

## **INFORME DE AUDIENCIA**

### **“CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS: EL ROL DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA”**

Audiencia celebrada el 15 de febrero de 2019, en la ciudad de Sucre, Bolivia, en el marco del 171 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la lucha contra la corrupción y la defensa de los derechos humanos han seguido caminos separados, usando lenguajes y marcos legales distintos. Aunque los esfuerzos para desarrollar una arquitectura legal internacional contra la corrupción tienen cerca de dos décadas y se ha expresado principalmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, **su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es más bien un ejercicio reciente.**

A nivel interamericano, la Comisión mencionó el tema de la corrupción por primera vez, en un informe derivado de una visita a Paraguay en el año 2001<sup>1</sup>. Pero no fue sino hasta 2017, con la aprobación de la **Resolución 1/17 sobre “Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción”**, donde a propósito de la situación de Guatemala, enfatizó que *“una justicia independiente e imparcial es indispensable para el combate efectivo a la impunidad y la corrupción”* y exhortó directamente a un Estado a adoptar las medidas que faciliten el trabajo del titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), mecanismo internacional de apoyo al sistema de justicia guatemalteco en la lucha contra la corrupción, creado bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

Un año después, luego de dos reuniones de expertos, la Comisión dio un paso más en el desarrollo de esta reflexión, a través de la **Resolución 1/18 sobre “Corrupción y Derechos Humanos”**, como una primera aproximación integral sobre el tema, en la que destacó los ejes transversales de la lucha contra la corrupción desde la perspectiva de los derechos humanos, incluyendo entre ellos, el de la “independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia”.

En esta resolución, entre otras cosas, la CIDH expresó su preocupación por que, en algunos países de la región,

*“[L]a corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer estructuras paralelas de poder y cooptar el Poder Judicial, incluso en sus más altas Cortes”, y en esa línea, desarrollo algunas recomendaciones concretas a los Estados, para orientar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en esta materia.”*

Asimismo, en sus más **recientes informes de país** sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, Honduras, Guatemala y México, la Comisión identifica a la corrupción como uno de los factores que inciden en la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos en esos países.

Desde el Sistema Universal, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados Judicial también ha abordado esta temática, en su Informe Anual

---

<sup>1</sup> CIDH, “Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay” (2001), Capítulo II.G “Corrupción”

presentado en 2017 ante Consejo de Derechos Humanos, dedicado al tema de corrupción e Independencia Judicial. En dicho informe señaló:

*“El sistema judicial debe aplicar medidas para defenderse de la corrupción, al tiempo que lucha decididamente contra este flagelo en todos los niveles y de manera integral. Ello es una de las varias razones por las que el vínculo entre corrupción, derechos humanos y los actores del sistema de justicia deben abordarse desde una doble perspectiva. Por una parte, es preciso afrontar las amenazas directas que pesan sobre los jueces y abogados. Por otra, deben analizarse los retos que plantea la corrupción con miras a fomentar las capacidades y determinar cómo luchar de forma más eficaz y eficiente contra la corrupción y la delincuencia organizada”<sup>2</sup>.*

Asimismo, en un comunicado emitido con ocasión de la elección de nuevos Fiscales Generales en los países que integran el Triángulo Norte de Centroamérica, el Relator señaló que “los nuevos fiscales generales enfrentarán grandes desafíos, tales como las organizaciones criminales transnacionales que operan en el área, la corrupción y la impunidad, mismos que impiden la seguridad y el desarrollo en los países del Triángulo Norte”<sup>3</sup>.

Las organizaciones y expertos peticionarios de esta audiencia creemos que la agenda regional en materia de lucha contra la corrupción, plantea el desafío de enfrentar este fenómeno con las herramientas que ofrece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **Y una de las herramientas más importantes, en su capacidad para detener y revertir esta situación, es la garantía de la independencia judicial**, desarrollada a partir del Artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por ese motivo, a través del presente informe, presentamos ante la Honorable Comisión, información que esperamos sea de utilidad para la elaboración de un informe temático que profundice en los estándares internacionales sobre derechos humanos directamente involucrados en la lucha contra la corrupción, especialmente, aquellos relativos a la garantía de la independencia judicial.

## **ESTRUCTURA Y METODOLOGIA DEL PRESENTE INFORME**

Para ello, el presente Informe de Audiencia tiene un primer capítulo general, que describe aspectos que los peticionarios consideramos fundamentales para fortalecer los sistemas de justicia latinoamericanos frente a la corrupción.

Se trata de aspectos especialmente sensibles y estratégicos, que corresponden a ángulos que, en la práctica, han resultado vulnerables y permeables a la influencia de grupos de interés políticos y

---

<sup>2</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/35/31, 9 de junio de 2017, párr.84

<sup>3</sup>Comunicado disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22911&LangID=5>

económicos, y en algunos casos, incluso del crimen organizado, que han buscado controlar los sistemas de justicia para asegurarse impunidad en sus actos criminales vinculados a la corrupción.

Seguidamente, este Informe de Audiencia incluye 7 capítulos nacionales, que aportan información concreta sobre los aspectos descritos en el primer capítulo en sus respectivos países, de acuerdo al siguiente orden:

#### **Capítulo II. México**

*Elaborado con los aportes alcanzados por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), FUNDAR- Centro de Análisis e Investigación, Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C (Centro PRODH)*

#### **Capítulo III. Guatemala**

*Elaborado con los aportes alcanzados por Impunity Watch, la Plataforma Internacional contra la Impunidad, y Claudia Escobar, experta guatemalteca en temas de justicia y lucha contra la corrupción*

#### **Capítulo IV. El Salvador**

*Elaborado por la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), capítulo salvadoreño de Transparencia Internacional.*

#### **Capítulo V. Panamá**

*Elaborado por la Alianza Pro Justicia, Panamá.*

#### **Capítulo VI. Venezuela**

*Elaborado por Acceso a la Justicia, Observatorio venezolano de la justicia*

#### **Capítulo VII. Colombia**

*Elaborado por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DEJUSTICIA.*

#### **Capítulo VIII. Perú**

*Elaborado por PROÉTICA, capítulo peruano de Transparencia Internacional.*

#### **Capítulo XIX Peticiones a la CIDH**

Con la finalidad de asegurar guardar cierta uniformidad en los temas abordados por cada país, que permita tener una muestra regional de su estado en cada caso nacional, elaboramos un cuestionario a partir de las recomendaciones sobre independencia, imparcialidad, autonomía, y capacidad de los sistemas de justicia para combatir la corrupción, contenidas en la Resolución 1/2018 “Corrupción y Derechos Humanos”, del 02 de marzo de 2018).

Este cuestionario cubre fundamentalmente cuatro grandes temas (i) Balance General, (ii) Altos funcionarios del sistema de justicia, (iii) Fiscalías, y (iv) Control ciudadano. En el apartado, referido

a los altos funcionarios del sistema de justicia, a su vez, se comprenden los temas de (a) nombramientos y designaciones, (b) corrupción judicial, (c) remoción por mecanismos políticos, y (d) hostigamientos, estigmatizaciones y amenazas contra la vida e integridad personal.

Las preguntas planteadas, son las siguientes:

## I. Altos funcionarios del sistema de justicia

### Nombramientos y designaciones

- En su país, ¿los poderes políticos tienen alguna participación en la elección y nombramiento de los altos funcionarios del sistema de justicia? (Cortes Supremas, Fiscal General, Corte de Constitucionalidad, Consejos de la Judicatura (si lo hubiere), Tribunales o Cortes de Cuentas, Ombudsman).
- De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior:
  - ¿se trata de procesos regulados por una norma con rango de ley, o por lo menos, en una norma reglamentaria? ¿o más bien, los órganos políticos aprueban reglas nuevas para cada proceso de designación?
  - ¿Existen en su país una prohibición (sea regulada como un requisito, como una prohibición, como una incompatibilidad o similar) de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario?
  - ¿Existen mecanismos de transparencia y participación de la sociedad civil, que sean *efectivos*, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento?
  - ¿Existe la posibilidad jurídica de impugnar una designación por incumplimiento de las reglas que la regulan, o se considera que son inimpugnables por ser actos políticos?
- ¿Cuál es su balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen?
- ¿Puede compartir algunos de los casos más recientes de designaciones de altas autoridades del sistema de justicia que, en su opinión, se hayan realizado con un notorio carácter político y/o desconociendo abiertamente los estándares internacionales?
- Por el contrario, ¿puede compartir alguna experiencia positiva en su país en materia de designaciones, que pueda rescatarse como una buena práctica para la región?

### Corrupción judicial

- En su país, ¿han existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia? Mencione brevemente los casos. Incluya en su

respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.

- De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿dichos casos han sido o vienen siendo investigados por el propio sistema de justicia? ¿Existen avances? ¿Se trata de investigaciones a cargo de órganos independientes? ¿Existen indicios o sospechas de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra?
- ¿Cuál es su percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema de justicia en su país? ¿Cómo cree que el SIDH y en especial la CIDH, podrían colaborar para enfrentar la corrupción judicial?

### Remoción por mecanismos políticos

- En su país, además de los mecanismos disciplinarios ¿existen mecanismos políticos para remover a altos funcionarios del sistema de justicia (juicios políticos, acusaciones constitucionales, *impeachment*, o similares)? ¿Estos altos funcionarios gozan de algún tipo de inmunidad o fuero de protección? Incluya en una nota al pie de página, las referencias a las normas que regulan estos procedimientos.
- De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿existen evidencias de que estos mecanismos han sido utilizados por los poderes políticos para presionar, amenazas o incluso remover a altos funcionarios del sistema de justicia por el contenido de sus decisiones? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.

### Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad

- En su país, ¿los altos funcionarios del sistema de justicia que han adoptado decisiones vinculadas a la lucha contra la corrupción, o que investigan casos de corrupción de alto perfil, han denunciado públicamente estar siendo hostigados o desprestigiados, o haber recibido o estar recibiendo amenazas a su vida e integridad personal? Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.
- ¿Cree usted que el sistema actual en su país está preparado para proteger a jueces o fiscales que investigan casos de gran corrupción? ¿Qué cambios serían necesarios para que esto ocurra? ¿De qué manera cree que el SIDH, y en especial la CIDH, podrían colaborar en esto? ¿Cree que las medidas cautelares que la CIDH otorga, deberían repensarse para responder a estas situaciones?

## II. Fiscalías

- En su país, ¿la Fiscalía constituye un órgano autónomo respecto del Poder Ejecutivo? ¿Tiene el Presidente de la República, facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento de un Fiscal General?
- En la historia reciente de su país, ¿la figura del Fiscal General tiene o ha tenido algún vínculo cercano con el Presidente de la República? (sea de tipo partidario, familiar, profesional, u otro similar) Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.
- En su país, ¿existe una fiscalía, unidad o equipo especializado para la investigación y persecución de delitos de corrupción de altos funcionarios del Estado? ¿Los fiscales que la integran, gozan de algún grado de autonomía o estabilidad respecto del Fiscal General?
- ¿Cuál es su balance sobre el trabajo de persecución penal de la Gran Corrupción en su país? ¿Cuáles son los principales desafíos? ¿Qué cambios deberían plantearse? ¿EL SIDH podría hacer algún aporte en este sentido?
- En su país, ¿existe alguno de los siguientes mecanismos de control y rendición de cuentas de la Fiscalía?
  - Órganos colegiados al interior de la Fiscalía.
  - Órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales.
  - La obligación del Fiscal General, de rendir cuentas periódicamente y de manera pública, de los resultados de su gestión.

## III. Control ciudadano

- En su país, ¿los órganos del sistema de justicia tienen mecanismos de acceso a la información disponibles para cualquier ciudadano o ciudadana?
- En su país ¿qué tipo de información es publicitada por los órganos de justicia de manera proactiva, en sus portales electrónicos?
- En su país, ¿qué mecanismos de control existen sobre la *gestión* de los órganos del sistema de justicia? Por ejemplo, ¿pueden participar en los mecanismos periódicos de rendición de cuentas del Fiscal General?

En el capítulo que sigue, presentamos algunas consideraciones generales que justifican los aspectos resaltados en el cuestionario.

Es preciso aclarar, que existen otros aspectos de los sistemas de justicia que pueden ser importantes para el combate a la corrupción, pero que no han sido incluidos en este informe, como, por ejemplo, el gobierno judicial, el presupuesto o el servicio profesional de carrera de los jueces y los fiscales. Estos otros temas, sin duda alguna, son también relevantes para la independencia de los sistemas

de justicia y plantean importantes desafíos. Sin embargo, el presente Informe de Audiencia está enfocado en aquellos que, en opinión de la parte peticionaria, tienen un impacto directo en la capacidad de los sistemas de justicia para enfrentar la corrupción.

## CAPÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

¿Cuál es la relación entre la falta de independencia de los sistemas de justicia, y la corrupción estructural? ¿Es la primera una causa, o una consecuencia de la segunda? ¿O ambas? Sea como fuere, es claro que en América Latina el fenómeno de la corrupción ha alcanzado dimensiones nunca antes vistas, tanto por su extensión como por sus alcances. El caso *Lava Jato*, que ha afectado a más de 12 países, puso en evidencia no solo la existencia de amplias y sofisticadas redes de corrupción transnacional –verdaderos *sistemas operativos*–, sino también su *modus operandi* altamente complejo, planificado y centralizado, en el que los intentos de control –total o parcial– de las instituciones del sistema de justicia, era un componente fundamental de sus estrategias ilícitas, para garantizar la impunidad.

Este control o manipulación del sistema de justicia ha adoptado varias formas, que varían de país en país. En unos pocos casos, es la debilidad e ineficiencia del sistema de justicia, y la falta de recursos técnicos y herramientas jurídicas adecuadas –por ejemplo, las deficiencias en la legislación que autorice escuchas telefónicas, testigos protegidos, y otros mecanismos de investigación sujetos a control judicial– los que han evitado que las sofisticadas operaciones ilícitas sean detectadas y luego investigadas y perseguidas por los sistemas de justicia. Otras veces, los *sistemas operativos* corruptos han logrado asegurarse decisiones favorables en casos particulares, bien sobornando a operadores de justicia en casos particulares, o bien amenazándolos, intimidándolos y hostigándolos. También vemos que, en ciertos casos, el control de los sistemas de justicia viene desde dentro de las propias instituciones, y que sus altas autoridades han utilizado ese gran poder como moneda de cambio para enriquecerse u obtener beneficios privados.

Pero el **crecimiento y expansión de las redes de corrupción al interior de los Estados, ha generado a su vez, nuevas estrategias de cooptación o intervención en los sistemas de justicia.** América Latina es una fuente innumerable de referencias y ejemplos de cómo, a través del financiamiento ilícito de campañas políticas, los sistemas operativos corruptos han logrado penetrar los sistemas políticos, y desde allí –con una clara influencia y hasta control de algunos cargos de elección popular, incluyendo Presidentes de la República y mayorías parlamentarias– han extendido sus influencias sobre los nombramientos y remociones de las altas autoridades de justicia. En especial, de los Fiscales Generales.

Pese a este panorama negativo, **los países latinoamericanos también pueden exhibir lecciones de éxito en la lucha contra la gran corrupción estructural, desde los sistemas de justicia.** En casos como **Guatemala y Honduras**, con el acompañamiento de mecanismos internacionales de apoyo en la lucha contra la impunidad como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), puede decirse que los sistemas de justicia guatemalteco y hondureño, con sus propios matices y

diferencias, han sido exitosos en –cuando menos- visibilizar varios hechos relevantes para el objetivo de esta audiencia:

- (i) Que las redes de corrupción no están exclusivamente integradas, como en el pasado, por funcionarios públicos o actores políticos. Son redes **complejas, con operadores tanto públicos (élites políticas) como privados (élites económicas), e incluso miembros del crimen organizado.**
- (ii) Que los ataques e interferencias a la independencia del sistema de justicia, no tienen fundamentalmente una motivación política. Cuando los ataques provienen de estas redes de corrupción, **son ataques e interferencias funcionales** a un objetivo claro: garantizar la impunidad de sus actos.
- (iii) Que la falta de independencia de los sistemas de justicia, **tiene una dimensión estructural.** Esto significa, que las propias leyes, e incluso el diseño institucional de las entidades del sistema de justicia, en ciertos casos, está dispuesto para permitir e incluso para favorecer la influencia de la corrupción sobre los operadores de justicia.

Ello ocurre, por ejemplo, cuando se coloca a casi la totalidad de las designaciones de las altas autoridades en manos de órganos políticos pero sin transparencia ni formas de escrutinio público (como en El Salvador), cuando se otorga a los órganos parlamentarios una participación determinante en dichas designaciones (como en Honduras), o cuando se concentran importantes facultades en los titulares de las instituciones de justicia, con pocos contrapesos, de modo que tales titulares puedan ejercer influencia sobre operadores de justicia de niveles inferiores (como ocurre en el caso de la nueva Fiscalía General en México).

En otras palabras, que los sistemas de justicia pueden tener diseños institucionales que los hagan más vulnerables que otros, a influencias o a cooptación por parte de redes de corrupción.

Pero existen otros casos en Latinoamérica, en que los sistemas de justicia han tenido avances importantes en la lucha contra la corrupción, **sin necesidad de apoyo externo.**

En mayor o menos medida, estos avances pueden explicarse en base a factores coyunturales, como la presencia de algunos jueces y fiscales honestos e íntegros investigando e resolviendo grandes casos de corrupción, o a la calidad del periodismo de investigación. Es el caso de **Perú**, donde un Equipo Especial de fiscales viene investigando a extensas redes de corrupción, logrando que los últimos tres ex Presidentes de la República estén siendo investigados por presuntos actos de corrupción, con medidas cautelares restrictivas de la libertad. O **El Salvador**, donde la investigación periodística sobre la existencia de partidas presidenciales secretas y la exigencia ciudadana han

logrado que la Fiscalía inicie investigaciones contra dos ex mandatarios y que un ex Fiscal General este detenido y acusado por actos de corrupción.

Pero incluso en estos supuestos, los jueces y fiscales que han enfrentado la gran corrupción, han sido presionados, amenazados, hostigados y estigmatizados. Muchos de ellos han debido enfrentar **solicitudes de antejuicios, acusaciones constitucionales, impeachment y otros mecanismos de remoción**, tanto parlamentarios como disciplinarios, destinados a removerlos de sus instituciones, o apartarlos del conocimiento e investigación de los casos de corrupción. En el **Perú**, 4 magistrados del Tribunal Constitucional y el anterior Fiscal de la Nación, fueron acusados constitucionalmente ante el Congreso de la República, en un intento por destituirlos, lo que logró ser evitado debido a las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recientemente **en Guatemala**, la Corte Suprema dio pase al antejuicio contra los magistrados titulares de la Corte de Constitucionalidad, por haber suspendido decisiones arbitrarias del Presidente de la República, lo que solo pudo ser detenido por una medida provisional dictada por los magistrados suplentes de la misma Corte amenazada.

Ante el panorama descrito, **¿de qué manera los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y en especial el Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden aportar en el combate a la corrupción?** En el presente informe sugerimos algunos aspectos estratégicos, que podrían ser abordados a través de los estándares interamericanos sobre independencia judicial, y que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Resolución 1/2018, en su apartado sobre “independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia”.

### **Altas autoridades del sistema de justicia**

#### *Selección y nombramiento*

Como ha sido mencionado en la introducción de este documento, el control y/o la manipulación de los sistemas de justicia para asegurar impunidad de la gran corrupción, requiere cierto nivel de control sobre sus altas autoridades: magistrados de Corte Suprema, Corte Constitucional, Tribunales Electorales, Consejos de la Judicatura, y especialmente el Fiscal General. Es por ello, que buscan ejercer **influencia sobre los mecanismos de selección y nombramiento, a través de su influencia directa o indirecta sobre los poderes políticos.**

Esto quiere decir, que los mecanismos políticos para seleccionar y nombrar a las altas autoridades de justicia, que en otros contextos pueden otorgar legitimidad democrática a las designaciones, suponen riesgos altísimos para la lucha contra la corrupción, cuando se enmarcan en contextos en que la Gran Corrupción ha penetrado los sistemas políticos.

En su informe *Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia*, la Comisión ha reconocido que no existe un único mecanismo para seleccionar y nombrar a los altos funcionarios del sistema de justicia, y ha mencionado que el concurso público de méritos constituye un mecanismo adecuado a las exigencias planteadas por los estándares internacionales de transparencia, publicidad, participación ciudadana y selección en base a los méritos y las capacidades, e igualdad y no discriminación.

Respecto de los mecanismos políticos, la CIDH no los ha desaconsejado, aunque ha reconocido que implican el riesgo de que la ciudadanía perciba que las designaciones se podrían realizar por motivos políticos y no en base a los méritos. Ha resaltado, además, que cuando un Estado faculta a sus órganos políticos a intervenir en las designaciones, se requieren extremar las salvaguardas como la transparencia, la publicidad, y la participación ciudadana efectiva.

La experiencia latinoamericana demuestra que **las designaciones por mecanismos políticos han sido el instrumento preferido –aunque no el único– por las redes de corrupción para extender su influencia sobre los sistemas de justicia**. En el caso de **El Salvador**, la totalidad de las designaciones de altas autoridades de control (las llamadas elecciones “de segundo grado”) se realizan por la Asamblea Legislativa. En el caso de **México**, tanto la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia (SCJN) como la del Fiscal General, la realiza el Senado de la República, mediante un mecanismo de nominaciones en el que interviene el titular del Ejecutivo Federal, y que es absolutamente discrecional, oscuro e impermeable a la participación ciudadana y el escrutinio público.

Por otro lado, **Guatemala y Honduras** eligen a sus Magistrados y Fiscales Generales, mediante procedimientos donde la nominación de candidatos/as está a cargo de Comisiones de Postulación o Juntas Proponentes, entidades que congregan a representantes de distintos sectores sociales (facultades de derecho, barras de abogados, etc.), y que quienes presentan listas de finalistas al Congreso y-o al Presidente, para que adopten una decisión final que es fundamentalmente política.

Consideramos que la CIDH debe advertir **que la lucha contra la corrupción estructural, cuando ésta ha penetrado el sistema político, será sumamente difícil si se mantienen mecanismos políticos sin contrapesos, para elegir a las altas autoridades del sistema de justicia**. Sería importante que la CIDH envíe un claro mensaje, en el sentido de que, cuando se adopten este tipo de mecanismos, deben aplicarse **estándares especiales**, que incluyan lo siguiente:

- Que el procedimiento a seguir por los órganos políticos debe estar claramente regulado en una norma con rango de ley, en un decreto presidencial, en el reglamento del órgano legislativo, o en general, en un **cuerpo normativo con vocación de estabilidad y carácter público**.

En varios países, estas regulaciones no existen, o bien son reservadas. En otros, cuando existen, se plasman en acuerdos adoptados por los propios órganos políticos (comisiones legislativas, comisiones de postulación, o cuerpos encargados de evaluar a los postulantes). Con lo cual, en la práctica, se trata de una regulación que puede modificarse para cada designación, según sea la composición de estos entes.

- Que el procedimiento tenga una **convocatoria abierta**, para que las personas que sean consideradas para ejercer estos altos cargos, no sean solamente aquellas que tienen acceso y vínculos con las elites políticas, sino cualquier persona interesada que tenga los méritos y capacidades para ello. De este modo, **no solo se protegería la igualdad y no discriminación en el acceso a estos cargos, sino que se reduciría el riesgo de clientelismo y elección por motivos políticos.**
- Que las reglas de procedimiento incluyan **criterios objetivos para la evaluación de los méritos y capacidades de los candidatos**, de modo que sea posible para cualquier ciudadano, conocer y apreciar que la decisión de nominar o designar se encuentra justificada en los antecedentes y no obedece a motivos políticos. Estándares objetivos que no se reducen a la comprobación de la edad, la nacionalidad, y un número de años de experiencia, sino que apuntan a la valoración de cualidades y capacidades sustantivas en la trayectoria de los aspirantes.
- Que el procedimiento incluya **mecanismos efectivos de participación de la sociedad civil**. Muchas legislaciones nacionales suelen confundir el requisito de la transparencia y la publicidad de los actos del proceso de selección, con el requisito de participación ciudadana efectiva. Esa confusión genera, por ejemplo, que se considere suficiente celebrar audiencias o entrevistas públicas a los candidatos/as a las que la ciudadanía puede asistir.

Los mecanismos de designación deben incorporar a la sociedad civil como un sujeto dentro del proceso de selección, otorgándole facultades claramente reguladas que le permitan tener una incidencia efectiva en la decisión de nombramiento: presentar información relevante sobre candidaturas específicas, posibilidad de impugnar u objetarlas, posibilidad de formular preguntas directamente a los y las aspirantes.

Un mecanismo fundamental de participación de la sociedad civil, que ha sido un importante contrapeso de los mecanismos políticos de designación, es la **posibilidad de impugnar judicialmente las designaciones que defraudan el procedimiento previsto o que no han sido realizadas luego de una evaluación de los méritos, por parte de cualquier ciudadano**. En **El Salvador**, es posible presentar una demanda de inconstitucionalidad contra designaciones que desconocen las reglas, y existe una importante jurisprudencia al respecto. En **Guatemala** y en **Colombia** también es posible cuestionarlas, mediante el proceso de

amparo o el recurso de nulidad electoral. Por el contrario, en **México**, todas las demandas de amparo presentadas para cuestionar las designaciones han sido rechazadas, bajo el argumento de que se trata de actos políticos, y que, por lo tanto, no están sujetos a control judicial, afectando el derecho a un recurso efectivo, garantizado por el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Que el mecanismo de selección incluya una evaluación exhaustiva y una valoración de la intensidad de los **vínculos político-partidarios de los candidatos/as**. La experiencia latinoamericana puede exhibir evidencia suficiente de que, a mayor cercanía de las altas autoridades del sistema de justicia, con los partidos políticos, existe un riesgo más alto de que su actuación se vea condicionada por esas relaciones, y, por lo tanto, de afectación de su independencia o autonomía en el ejercicio del cargo.

Si bien la filiación político-partidaria de los candidatos/as a altos cargos del sistema de justicia puede no ser un problema en países con democracias más fortalecidas y con mayores controles, en América Latina si representa un riesgo para la independencia de los sistemas de justicia y su posición respecto de la lucha contra la corrupción estructural.

### *Remoción*

Otra importante arista del problema, la constituyen los mecanismos parlamentarios de control sobre las altas autoridades del sistema de justicia –antejuicios, acusaciones constitucionales, *impeachment*, etc.-. Estos mecanismos, que en un contexto democrático funcionaron como un contrapeso adecuado entre poderes, quedan totalmente desnaturalizados en sus propósitos en las nuevas realidades latinoamericanas, en las que los sistemas operativos corruptos han logrado permear los órganos políticos.

En efecto, la experiencia latinoamericana reciente demuestra que las redes de corrupción insertadas en Congresos, Asambleas y Parlamentos, **utilizan y manipulan estos mecanismos políticos para presionar, amedrentar o directamente remover a los altos funcionarios** de los sistemas de justicia que adoptan decisiones que tienen un impacto directo sobre las actividades ilícitas que realizan.

La CIDH, en su periodo de sesiones celebrado en marzo de 2017 en Bogotá, Colombia, pudo recibir información acerca de la presentación de acusaciones constitucionales **contra 4 magistrados del Tribunal Constitucional de Perú, y contra del entonces Fiscal de la Nación, Pablo Sanchez**, promovidas por el partido fujimorista, con mayoría en el Congreso, con el objetivo de removerlos del cargo. En el caso del Fiscal de la Nación, era mucho más claro el uso del poder parlamentario, pues la acusación constitucional estaba directamente relacionada con sus investigaciones sobre el caso Odebrecht. Asimismo, el Congreso peruano dispuso la creación de una comisión parlamentaria especial, la llamada Comisión *Lava Jato*, para investigar los actos de corrupción cometidos en el Perú

por la empresa Odebrecht. Esta Comisión citó en diversas ocasiones al Fiscal de la Nación Pablo Sánchez, para que les proporcionara información sobre las investigaciones en curso, a lo cual este se negó, amparado en su autonomía y en la presentación de la reserva de las investigaciones. Pero este caso ilustra cómo el poder político busca utilizar instituciones formales, para remover y presionar a los altos funcionarios del sistema de justicia.

Guatemala es otro claro ejemplo de lo anterior. Los magistrados de la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala** han sido objeto de diversas solicitudes de antejuicio, por decisiones que adoptaron en el marco de sus competencias funcionales, de revisión de la constitucionalidad de los actos del Presidente de la República. Concretamente, las decisiones de amparo provisional dictadas por esta importante Corte, suspendiendo los efectos de las decisiones presidenciales de impedir el ingreso al país del titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) -Iván Velásquez-, de remover los visados de cortesía a los investigadores internacionales de este mecanismo de apoyo auspiciado por las Naciones Unidas, y de expulsar al propio mecanismo del país, han sido la causa para que se promuevan antejuicios contra los magistrados, acusándolos de abuso de poder y exceso en sus facultades. Uno de esos antejuicios, fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia, y fue enviado al Congreso para ser decidido por los diputados. Pero la Corte de Constitucionalidad, nuevamente, pero esta vez conformada por los magistrados suplentes, ordenó suspender ese procedimiento de antejuicio, lo que ha logrado preservar el Estado de Derecho en el país, de gran fragilidad. Otro blanco de este tipo de ataques ha sido el **Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala**, por sus acciones destinadas a fortalecer la lucha contra la corrupción.

Pese a ello, existe en el Congreso guatemalteco una iniciativa para reformar la Ley de Antejuicio, que busca hacer más sencillo el procedimiento de antejuicio, y reformarlo para que las denuncias sean revisadas directamente por el Congreso, y no tengan el control previo de la Corte Suprema de Justicia. Evidentemente, el objetivo es debilitar la independencia del sistema judicial, para que sea más fácil remover a los magistrados y fiscales honestos que apoyan la lucha contra la corrupción.

### **Fiscalías**

Las Fiscalías deben ser un punto fundamental en la agenda anticorrupción desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, no solo porque son las instituciones encargadas de investigar y perseguir a la corrupción como fenómeno criminal, sino porque, siendo los titulares exclusivos de la acción penal, son la primera institución que busca ser controlada por los sistemas operativos corruptos.

Pese a su importancia, **existen pocos estándares interamericanos sobre la autonomía de los fiscales y a las fiscalías, que tengan en cuenta sus particularidades.** Si bien los estándares recopilados en el Informe sobre *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, son aplicables de manera general a los jueces, fiscales y defensores públicos, tales estándares no siempre permiten dar respuesta a algunas situaciones que solo se presentan al interior de estas

instituciones, y no en todo el sistema de justicia. Entre esas situaciones hemos logrado identificar las siguientes:

- 1) Que, salvo un par de excepciones, los Fiscales Generales en la región son designados por mecanismos en los que intervienen los poderes políticos.
- 2) Que, las fiscalías son instituciones verticales y altamente jerarquizadas, lo que las hace distintas de los poderes judiciales.

Estos rasgos de verticalidad y jerarquía, se justifican debido a la unidad de acción y estrategia que deben preservar las fiscalías para combatir los fenómenos criminales con eficacia, y tienen su expresión, entre otras cosas, en la posibilidad de que los Fiscales Generales puedan dictar instrucciones generales sobre la manera en que los fiscales inferiores deben investigar los hechos y perseguir los casos, existiendo incluso algunos supuestos en los que se pueden dictar instrucciones sobre investigaciones concretas.

Esta particularidad no existe en los poderes judiciales, donde los jueces de inferior jerarquía gozan de independencia respecto de sus superiores, a los que se encuentran vinculados a través de un sistema de medios de impugnación. Los fiscales, aunque tengan autonomía técnica, gozan de un margen mucho más restringido de actuación que los jueces, lo que supone un riesgo claro: que el titular de la institución –el Fiscal General- puede llegar a tener un amplio poder y facultades que formalmente le permiten controlar el destino de las investigaciones y la persecución de la gran corrupción. Por ese motivo, es necesario que este tema sea abordado de manera especial por el sistema interamericano en una actualización de sus estándares.

Otro aspecto que demuestra las diferencias entre fiscales y jueces (y que justifica que la CIDH avance en estándares especiales para los primeros), es que, en muchas fiscalías de la región, las necesidades de la persecución penal se usan como una justificación para la reasignación de casos y la separación de los fiscales del conocimiento de los grandes casos de corrupción, casi sin ninguna limitación. Con esta herramienta, normalmente en manos del Fiscal General o su Adjunto, o un Coordinador General, los titulares de la institución tienen la posibilidad de apartar a fiscales que están realizando avances en las investigaciones de gran corrupción. Esto no podría ocurrir al interior de la judicatura, debido a la garantía del “juez natural”.

Ello ha ocurrido, por ejemplo, en Perú. El ex Fiscal General, Pedro Chávarry, acusado de pertenecer a una red de corrupción llamada “Los Cuellos Blancos del Puerto” que opera en el puerto del Callao (punto de salida de casi la totalidad de la droga desde el país hacia el exterior), hizo uso de estas facultades de reasignación, para apartar a los fiscales José Vela u José Domingo Pérez, del Equipo Especial que investigaba el presunto lavado de activos a través de partido fujimorista Fuerza Popular, liderado por Keiko Fujimori. Este caso es una

muestra de que, el uso de estas facultades de dirección debe mantenerse, pero necesita mecanismos de control y contrapeso al interior de las fiscalías, que eviten la manipulación de los casos de gran corrupción para generar impunidad.

Sobre este punto, también es importante que el sistema interamericano aborde el tema de la autonomía funcional de los fiscales especializados respecto del Fiscal General. En México, por ejemplo, el entonces Fiscal Especializado en Delitos Electorales fue removido de su cargo por el titular de la antigua Procuraduría General de la República, cuando empezó a investigar el involucramiento de la empresa *Odebrecht* en el financiamiento de campañas electorales.

Por lo tanto, si bien para su funcionamiento, las fiscalías requieren de instrumentos que les aseguren unidad de actuación, también es cierto que los estándares internacionales deben aconsejar la existencia de una mayor transparencia y mecanismos de control y rendición de cuentas de esta institución clave para el combate a la gran corrupción. Para lograr ese objetivo, estos mecanismos deben incorporar espacios de supervisión y control ciudadano.

Finalmente, es importante mencionar que el Relator Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados, en su informe anual al Consejo de Derechos humanos de fecha 12 de junio de 2012, ha avanzado en ese sentido. Del mismo modo la Comisión de Venecia del Consejo de Europa ha recopilado los estándares que se han derivado de las decisiones y consultas relativas a los fiscales y las fiscalías, que pueden ser la base para la consolidación de un *corpus iuris* internacional de estándares sobre esta materia.

## CAPÍTULO II MÉXICO

### Balance General

El rol del sistema de justicia en México respecto de la protección de los derechos humanos ha sido deficiente, esto es particularmente preocupante si miramos la magnitud de la violencia en el país. La estrategia de la “guerra contra las drogas” provocó una escalada de violencia en México, en donde grupos del crimen organizado, autoridades civiles y militares, en ocasiones actuando en colusión, cometen crímenes graves como ejecuciones arbitrarias, desapariciones y torturas, que por la generalidad y sistematicidad con la que se cometen, en determinados contextos, se pueden considerar como crímenes de lesa humanidad.<sup>4</sup> En tal escenario, tanto las fiscalías, como el poder judicial, no han dado muestras en torno a la consecución de la justicia para miles de víctimas.

La inacción de la justicia y por ende la impunidad, representa un incentivo para que esos crímenes se sigan cometiendo. Por ejemplo, sólo en uno de cada diez casos de homicidio se ha logrado una condena judicial,<sup>5</sup> para un país que solo en el año 2017 alcanzó el récord de 25,036 asesinatos, superado en 2018 con 26,376.<sup>6</sup>

En el caso de las desapariciones forzadas, de acuerdo a información proporcionada por el Consejo de la Judicatura Federal<sup>7</sup>, del 1º de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, se emitieron un total de 14 sentencias por desaparición y desaparición forzada y 12 de ellas son sentencias condenatorias.<sup>8</sup> Lo anterior, evidencia la impunidad sobre el delito, pues el número de personas que

---

<sup>4</sup> Al respecto véase: Open Society Justice Initiative (2016) *Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, Nueva York, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>; Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012*. México, Coahuila. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>. *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010* (2018) <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>.

<sup>5</sup> Zepeda G. y Jiménez P. (2018). *Impunidad en homicidio doloso en México 2018*. Impunidad Cero. Recuperado de: <http://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/87/contenido/1541455707N85.pdf>.

<sup>6</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, datos de incidencia delictiva estatal empleando las variables: modalidad homicidio, tipo doloso.

<sup>7</sup> CJF. Solicitudes de acceso a la información pública, número de folio: 0320000294317, 0320000161517 y 0320000037918.

<sup>8</sup> El Estado mexicano informó al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desaparición forzada sobre las siguientes seis sentencias a nivel federal: (1) Sentencia definitiva en el proceso penal 179/2006 de fecha 30 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa; (2) Sentencia definitiva en el proceso penal 20/2005-I de fecha 30 de junio de 2010 dictada por el Juzgado Primero de

forman parte del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas en el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y enero de 2018 es de 34,656.<sup>9</sup> Además, los pocos casos de desaparición forzada que se han llevado a juicio hasta la fecha sugieren un patrón de utilización de chivos expiatorios de oficiales de menor rango para evitar investigaciones sobre los máximos responsables.<sup>10</sup>

En cuanto a la tortura, de 2006 a diciembre de 2017 la Procuraduría General de la República informó sobre 9,539 investigaciones penales sobre ese delito.<sup>11</sup> No obstante, el Consejo de la Judicatura Federal, reportó un total de 82 personas sentenciadas en relación a 32 causas penales, de las cuales 56 obtuvieron sentencia condenatoria y 5 sentencias absolutorias.<sup>12</sup>

Las cifras se hacen más alarmantes ante la existencia de impunidad en el sistema de justicia para llevar a cabo investigaciones pertinentes que permitan, sancionar a los autores —tanto materiales, como los que se señale al identificar la cadena de mando— de tales atrocidades y lograr la reparación integral de las víctimas.<sup>13</sup>

**La corrupción en México se representa en todas las instancias de administración de justicia que tienen que ver con prevención, investigación, detención, procesamiento y sanción de los delitos.** La relación de las graves violaciones a los derechos humanos en el país, la impunidad y la corrupción, está reflejada entre otros, en los pactos de impunidad que impiden avanzar en las investigaciones penales por los crímenes graves cometidos en México y también, se observa desde la ya comprobada colusión del crimen organizado con el Estado.<sup>14</sup>

---

Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; (3) sentencia condenatoria en la causa penal 27/2005 de fecha 10 de mayo de 2006 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; (4) sentencia condenatoria en la causa penal 142/2003 de fecha 11 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato; (5) Sentencia condenatoria en la causa penal 72/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán; y (6) sentencia condenatoria en la causa penal 159/2005 de fecha 14 de noviembre de 2006 dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

<sup>9</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

<sup>10</sup> Open Society Justice Initiative (2018) *Corrupción que mata: por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad*. p. 25. <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/corruption-kills-why-mexico-needs-international-mechanism-combat-impunity/es>.

<sup>11</sup> PGR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001700312117

<sup>12</sup> CJF. Solicitudes de acceso a la información pública, número de folio: 0320000202018, 0320000037918, 0320000299318, 0320000026918, 0320000161517, 0320000294317 y 0320000078916.

<sup>13</sup> Open Society Justice Initiative (2016) *Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, Nueva York, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>

<sup>14</sup> Al respecto véase: Open Society Justice Initiative (2016) *Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, Nueva York, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>; *Corrupción que mata: por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad*. (2018) <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/corruption-kills-why-mexico-needs-international-mechanism-combat-impunity/es>. Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). *Comunicación de acuerdo*

Hay un alto índice de impunidad por miles de desapariciones, torturas y ejecuciones perpetradas en México desde 2006. Por su parte, si bien, los fallos judiciales significan una medida de rendición de cuentas a la impunidad endémica que enfrenta México, siguen siendo excepciones que confirman la regla: la investigación y persecución penal de los delitos violentos perpetrados por actores estatales en México son sumamente raros. Además, en muchos casos, los propios funcionarios responsables de tales investigaciones tienen fuertes lazos familiares, financieros o profesionales con los acusados.<sup>15</sup>

Es importante notar que la corrupción si bien está tipificada en algunos códigos penales en México (de manera suelta, como por ejemplo el tráfico de influencias o el cohecho), los índices de percepción sobre esta práctica enseñan que todavía el servidor público se siente protegido, y que puede seguir cometiendo actos corruptos y crímenes atroces sin problema alguno.

En materia de medición de la corrupción, la organización Transparencia Internacional, colocó a México con un índice de 30, en función del grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).<sup>16</sup>

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) levantada por el INEGI en 2013, midió las experiencias de la población al enfrentar una situación de corrupción. Por tipo de trámite, el de mayor porcentaje de experiencias de corrupción fue el contacto con autoridades de seguridad pública que registró un 50.6%.<sup>17</sup>

## **Altos funcionarios del sistema de justicia**

### **Nombramientos y designaciones**

En todos los procesos de designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fiscal General de la República, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existe intervención de los poderes políticos.

---

*con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012.* México, Coahuila. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>.

<sup>15</sup> Open Society Justice Initiative (2018) *Corrupción que mata: por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad.* p. 25. <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/corruption-kills-why-mexico-needs-international-mechanism-combat-impunity/es>.

<sup>16</sup> Transparencia Internacional (2016) *Índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparency International,* [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/tabla\\_sintetica\\_ipc-2016.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/tabla_sintetica_ipc-2016.pdf).

<sup>17</sup> INEGI, Resultados de la segunda encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental (ENCIG) 2013.

Dichos procesos, se encuentran definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

- Ministros de Corte Suprema de Justicia. La designación se encuentra regulada en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Fiscal General de la República: La designación se encuentra regulada en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Miembros del Consejo de la Judicatura: La designación se encuentra regulada en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- Ministros del Tribunal Electoral del Poder Judicial. La designación se encuentra regulada en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Jurídicamente no se regula ninguna prohibición que establezca que las personas aspirantes a cargos en el sistema de justicia no pueden tener vínculos de tipo político partidario.

Para la designación de altos cargos no se regulan mecanismos que garanticen la transparencia y participación de la sociedad civil, que sean efectivos, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento.

La legislación es omisa en el establecimiento de un recurso efectivo que permitan impugnar las designaciones por el incumplimiento de las reglas que la regulan, pues se considera que son inimpugnables por ser actos políticos.

No obstante, ello, diversas organizaciones de la Sociedad Civil han insistido en impugnar la designación del Procurador General de la República y de Ministros/as de la Suprema Corte de Justicia mediante la acción de amparo. A la fecha el recurso no ha permitido generar un cambio en la práctica de designaciones las cuales se consideran reservadas a los poderes políticos (titular del Ejecutivo Federal y Senado de la República).

Por lo general las designaciones en México se deciden en procesos cerrados, sin información pública, y a partir de la repartición de cuotas entre los partidos políticos y el predominio de intereses particulares. Esta forma de realizar los procesos de designación no garantiza una evaluación técnica de los aspirantes, con base en perfiles especializados e independientes para ocupar los cargos; debilita a las instituciones; y, genera desconfianza por parte de la ciudadanía hacia su desempeño y toma de decisiones.

Algunos de los elementos que mejor caracterizan estas deficiencias son: falta de convocatorias adecuadas; falta de difusión de las convocatorias, falta de consistencia del proceso respecto de la convocatoria, falta de métodos y técnicas de evaluación y partidización de los procesos.

Aunado a lo anterior, las autoridades a cargo de las designaciones mantienen la percepción de que el trabajo de la sociedad civil representa una intromisión en el ejercicio de sus facultades discrecionales (lo que representa obstáculos para la participación ciudadana) y hay una ausencia de una verdadera investigación de los antecedentes de las y los candidatos propuestos por parte del Ejecutivo y el Senado, lo que se refleja en un escrutinio débil o casi inexistente, basado casi exclusivamente en el cumplimiento de requisitos legales mínimos (como la edad mínima para acceder al cargo, la antigüedad en la profesión, etc.) antes que un verdadero y profundo análisis de idoneidad y del mérito de los candidatos para el desempeño de los cargos más importante del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, las designaciones de candidatos se caracterizan por un **alto grado de discrecionalidad política y por la ausencia total de parámetros objetivos**, que en la práctica ha permitido que se proponga a candidatos poco idóneos para el cargo, o respecto de los cuales pesan fuertes cuestionamientos sobre su independencia y compromiso con los derechos humanos.

Pese a esto las organizaciones de la sociedad civil identificamos la oportunidad de tener un rol activo para garantizar que los titulares de las instituciones sean elegidos con independencia e imparcialidad. En años recientes el involucramiento de diversos actores en las designaciones ha sido creciente y ha brindado elementos para mejorar los procesos a través de las estrategias de incidencia y monitoreo que se realizamos.

Las sinergias del Observatorio de Designaciones Públicas -conformado por Artículo 19 y Fundar- con integrantes de la academia y la sociedad civil han tenido aportes importantes que se han circunscrito a: 1) la generación de instrumentos técnicos para evaluar la idoneidad de las y los candidatos; 2) la participación en las comparecencias para conocer más sobre las propuestas y la visión de las y los interesados a ocupar un cargo, o 3) a través del acompañamiento y monitoreo del proceso.

Así, las organizaciones de la sociedad civil que analizamos y damos seguimiento al desempeño de los titulares, elaboramos propuestas detalladas para implementar procesos que, desde principios y criterios que valoramos relevantes, determinaran el nombramiento de las y los titulares. El trabajo que realizamos tiene los siguientes propósitos: 1) construir e impulsar mecanismos de participación ciudadana en los procesos de designaciones públicas; 2) generar información clara y sustantiva que difunda las características y la relevancia de las designaciones, así como datos sobre los méritos de quienes son propuestos para ocupar cargos públicos; 3) difundir y publicar evidencia de los procesos de designaciones de los órganos del Estado mexicano, 4) incentivar la deliberación pública para las designaciones, y 5) fortalecer la independencia e imparcialidad de los órganos públicos.

Los procesos de designación de Ministros que se llevaron a cabo en marzo y diciembre de 2015, fueron realizados al margen de una posibilidad real de escrutinio ciudadano, lo que ha tenido como resultado la elección poco transparente de Ministros cuyos antecedentes no han sido verificados a profundidad, afectando con ello el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanos, a ser juzgados un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en los términos establecidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Respecto al primero de los nombramientos, este proceso estuvo en el debate público debido a las irregularidades por el incumplimiento del candidato Eduardo Medina Mora del requisito legal de residir en el país y por cuestionamientos sobre conflicto de interés.

Al conocerse su postulación miembros de la sociedad civil y la academia, señalaron la falta de probidad del candidato propuesto ya que mientras fue Procurador General declinó su competencia para investigar los hechos en los que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos en Atenco a pesar de la participación de policías federales; participó en las negociaciones del TLCAN y fue señalado como uno de los principales asesores contra el campo en México por generar condiciones de pobreza e inequidad; se mantuvo en contra del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al presentar una acción de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron el aborto en el Distrito Federal; y de acuerdo con registros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue la gestión de Medina Mora al frente de la PGR la que más recomendaciones recibió por parte de dicho organismo público en comparación con sus antecesores.

Sin embargo, aun cuando el análisis de sus competencias no dejaba clara la pertinencia de su ratificación, los acuerdos políticos y la presión del Partido Revolucionario Institucional (PRI) hicieron que dicho candidato ocupe un lugar en el máximo tribunal constitucional del país.

En el segundo caso, el Presidente sin exponer las razones que hacían idóneos a los integrantes de la terna que envió al Senado, propuso como candidato al señor Alejandro Jaime Gómez Sánchez, quien fuera Procurador de Justicia del Estado de México durante la investigación del Caso Tlatlaya, vinculado a la ejecución extrajudicial de 22 civiles en manos de agentes militares del Estado mexicano. El entonces candidato negó, en su momento, la existencia de indicios de tales ejecuciones en la escena del crimen, lo que fue desmentido posteriormente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en al menos 15 de las 22 personas ejecutadas.

Finalmente, el Senado no ratificó a este candidato, pero este proceso puso en evidencia la necesidad de que la conformación de las ternas realizadas por el Ejecutivo debe darse en el marco de un proceso abierto desde su inicio que permita una integración con los mejores perfiles y equivalentes entre sí, a partir de los méritos, la experiencia y la capacidad de las personas, y considerando el contexto y la necesidad que amerita la coyuntura de las instituciones.

La **designación del ministro Juan Luis González Alcántara** en diciembre de 2018 se realizó lejos de incluir a la opinión pública y la sociedad civil, pese a distintas acciones que realizaron organizaciones de la sociedad civil y la academia para incorporar participación ciudadana, publicidad y transparencia en la designación.

A inicios del proceso organizaciones de la sociedad civil y la academia enviaron al Presidente de la República una propuesta para abrir al escrutinio público la terna para elegir al próximo ministro. La propuesta consistió en generar un mecanismo de preselección, en el que la ciudadanía proporcionara información al Ejecutivo sobre los candidatos, para que con ello se hiciera un análisis exhaustivo y se reformulara la terna o se reafirmara la decisión.

Sin embargo, la integración de la terna enviada por el Presidente se caracterizó por tener perfiles con una cercanía al poder, principalmente al partido MORENA y al Presidente.

Posteriormente las organizaciones promovieron la participación de un **Panel Internacional de personas expertas** que acompañó al proceso de selección. El Panel se encargó de evaluar el proceso desde la conformación de la terna enviada por el Ejecutivo Federal hasta la decisión final del Senado. Básicamente, el Panel generó recomendaciones para contar con designaciones públicas que garanticen la independencia, honorabilidad, el profesionalismo y conocimiento de quienes integran el máximo órgano del poder judicial en este país.

Finalmente, nuestras opiniones y propuestas no se vincularon con la designación definitiva y se eligió por un periodo de 15 años al ministro González Alcántara.

Respecto de la **designación del Fiscal General**, es importante considerar que el 10 de febrero de 2014, el Congreso mexicano reformó la Constitución para crear la Fiscalía General de la República (FGR) como un órgano con autonomía constitucional a cargo de investigar y perseguir delitos federales en México. Dicha FGR sustituye a la Procuraduría General de la República (PGR) en la investigación de delitos de competencia federal. De acuerdo con la reforma constitucional, el Fiscal General de la República estaría en el cargo durante nueve años.

A esta reforma se le añadió el artículo Transitorio Décimo Sexto que establecía que el último procurador designado por el Presidente se convertirá, en automático, en el primer Fiscal General de México por 9 años, sin necesidad de pasar por un proceso de selección. En octubre de 2016 se eligió procurador a Raúl Cervantes quien fuera señalado por ser una persona cuyos antecedentes revelan una vinculación directa y cercana con la fuerza política entonces gobernante del país (el PRI), lo que generó un gran descontento de la sociedad.

Ante la fuerte presión ejercida por colectivos conformados por organizaciones de la sociedad civil y la academia que reclamaban que se echara atrás el transitorio, se logró que la Presidencia de la

República presentara una propuesta de reforma constitucional relativa al “pase automático” del actual Procurador General al cargo de Fiscal General. Este pase automático fue finalmente eliminado, al ser confirmado en el Congreso federal y en los congresos de 18 entidades federativas del país.

Sin embargo, el 18 de enero de 2018 se eligió al primer Fiscal General en un proceso apresurado con débiles estándares de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y deliberación pública.

Como ejemplo del sistema de designaciones en las entidades federativas, uno de los casos más alarmantes que se han llevado a cabo en México es la reciente **designación del Fiscal general en el estado de Chiapas** realizada en diciembre de 2018. El nuevo titular de la fiscalía tiene un perfil altamente cuestionado debido a que su gestión como Secretario de Seguridad Pública de Chiapas se caracterizó por el uso de la fuerza pública para la represión a personas defensoras de derechos humanos; no realizó las acciones necesarias para prevenir la violencia hacia las mujeres a pesar de la Alerta de Violencia de Género.

Como titular de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada fue identificado como perpetrador en hechos de detenciones arbitrarias, amenazas, tortura y otras violaciones a derechos humanos. Entre los hechos más conocidos se encuentran la detención y tortura de integrantes de La Otra Campaña de San Sebastián Bachajón, la detención y tortura a David Potenciano Torres y las amenazas de muerte a su familia por señalarlo como perpetrador de la tortura, así como la detención y tortura de Wilber Cortez Acosta, entre otros casos.

En torno al sistema de designaciones, desafortunadamente en designaciones de altas autoridades del sistema de justicia no hay ejemplos de **buenas prácticas**. No obstante, existen dos órganos que han llevado a cabo procesos con altos estándares de transparencia y rendición de cuentas, siendo estos:

- A. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI)

El 27 de febrero del 2014, se reunieron en sesión de Comisiones Unidas, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y, Estudios Legislativos, Segunda para aprobar el Acuerdo acerca de las comparecencias de los aspirantes, y los criterios para la selección de candidatos y candidatas a integrar el INAI.

Al considerar quienes podrían conformar el grupo que acompañaría al Senado en la designación del IFAI, se pensó en académicos o personas de sociedad civil expertas reconocidas en el área del Derecho de Acceso a la Información en México.

Hubo 158 aspirantes al IFAI. El **Comité de Acompañamiento Técnico** evaluó a los postulantes y propusieron a 25 posibles finalistas, de los cuales, los Senadores eligieron a seis. El único nombre que no fue elegido por el grupo de expertos es el de Eugenio Monterrey Chepov, cercano al PRI y ex Comisionado presidente del Instituto de Transparencia del estado de México.

En general el proceso se allegó de las mejores prácticas, conciliando el trabajo de sociedad civil y el expertise académico con la voluntad de quienes nos representaban en aquel momento. Los expertos eligieron a los 25 finalistas de forma objetiva, revisaron su experiencia profesional, conocimiento en la materia, nivel académico, cartas de recomendación, etc. Y se publicó la metodología de selección. El espacio que les otorgaron fue “alterno” a los representantes, y se les permitió describir y proponer a los perfiles. Pudieron proponer un número y los Senadores tomaron 6 de 7.

## **B. Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**

En 2016 el Senado apoyó la idea de incluir en la ley del Sistema Nacional Anticorrupción una Comisión de Selección independiente conformada por miembros de la academia y la sociedad civil para elegir a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Desde que la Comisión fue nombrada, ha realizado designaciones con metodologías de evaluación rigurosas y públicas, ha cumplido con periodos puntuales y con la difusión necesaria de la convocatoria para el proceso de selección; los plazos legales han sido respetados y se ha contado con una participación ciudadana amplia; también ha privilegiado la deliberación pública y, han expuesto públicamente las razones que fundamentaron las decisiones tomadas.

Uno de los grandes aciertos de la Comisión de Selección es la publicación de un Libro Blanco en donde se describe la designación de la Comisión de Selección, así como la definición de su mandato; se muestra el establecimiento de las reglas internas de funcionamiento de la Comisión de Selección, así como los mecanismos de transparencia que guiaron su labor; se describe el proceso para integrar el Comité de Participación Ciudadana, desde el lanzamiento de la convocatoria, la metodología de evaluación y los canales de rendición de cuentas durante la designación de los integrantes del Comité, las políticas de transparencia y resolución de conflicto que se enfrentaron en el proceso de selección; además de detallar las lecciones aprendidas y las recomendaciones derivadas del trabajo que han realizado.

## Corrupción judicial

Ha sido frecuente el señalamiento de personas que cumplen altos cargos dentro del sistema de justicia. Dentro de esos señalamientos han sido relevantes, entre otros:

### A. “Empresas de la familia del exprocurador Murillo Karam, beneficiadas con contratos millonarios”

El 23 de junio de 2016, la organización civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad publicó una investigación periodística que mostró el crecimiento que tuvieron tres empresas ligadas a Jesús Murillo Karam, cuando fue Titular de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.<sup>18</sup>

Esta investigación documentó que, las empresas Alvarga, Kuoro e Itrio constructoras de hijos, sobrinos y parientes políticos de Jesús Murillo Karam y una más estrechamente vinculada a ellas, ganaron contratos de obra por \$4,625 millones de pesos (más de 300 millones de dólares), justo durante los tres años en que él estuvo a cargo de la Procuración de Justicia de México.

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad obtuvo copia de 43 contratos asignados a estas empresas en 17 estados, y tras una revisión encontró aumentos injustificados en precios, adjudicaciones directas poco claras, obras entregadas a destiempo, un fraude probado, e incluso un caso, en el estado de Campeche, en el que se usaron productos piratas en la construcción de un rompeolas.



En las imágenes<sup>19</sup> se muestran la red familiar y el incremento del patrimonio de las empresas mencionadas.

<sup>18</sup>Consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/empresas-de-la-familia-del-exprocurador-murillo-karam-beneficiadas-con-contratos-millonarios/>

<sup>19</sup> Imágenes obtenidas de la investigación periodística publicadas por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

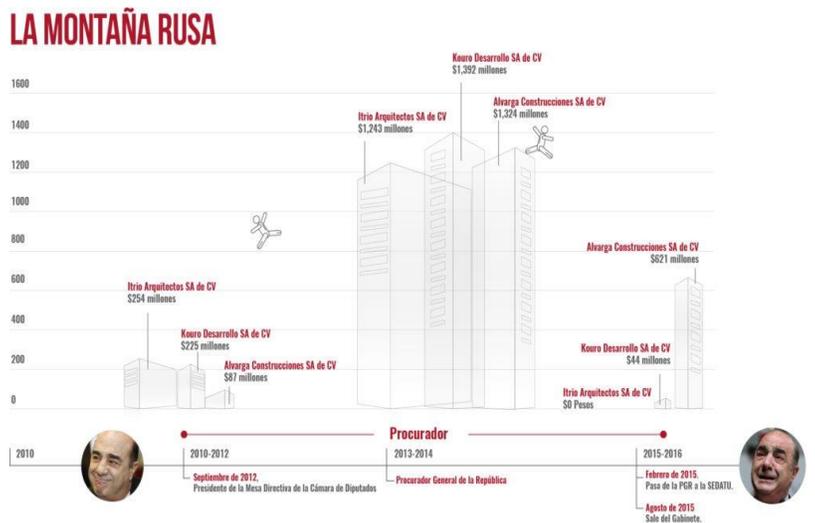
## B. Nepotismo judicial

Un estudio elaborado por un miembro del Consejo de la Judicatura de México evidenció el nepotismo imperante dentro del Poder Judicial de la Federación. Este estudio reveló que al menos 500 jueces y magistrados de todo el País tienen trabajando en tribunales y juzgados a esposas, hijos, papás, sobrinos, tíos, cuñados y suegras.

Con base en dicho reporte, la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad realizó un análisis<sup>20</sup> y advirtió que en reporte presentado por el Consejo de la Judicatura Federal se enlistan los datos de 112 jueces y magistrados que habrían utilizado sus facultades para conseguir empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás, además, otros 7 mil 148 servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que comparten espacio laboral con sus parientes.

Está práctica dentro del Poder Judicial de la Federación tiene su fundamento en que los Jueces y Magistrados tienen facultades para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito, según establece el artículo 97 de la Constitución Mexicana. Esa disposición constitucional, es concebida para garantizar la autonomía de los jueces, pero ha sido desvirtuada para el nombramiento discrecional de familiares y se ha dado la multiplicación de “redes clientelares” dentro de los órganos jurisdiccionales, o bien con cruzamientos y “enroques” entre los diversos estados de la República Mexicana.

De acuerdo con el análisis del estudio, casi la mitad de los jueces y magistrados federales tienen parientes en el Poder Judicial; de 1,031 plazas revisadas en 31 circuitos, 501 tienen familiares, lo que representa el 48.6%. También este diagnóstico reveló que los estados con mayor Nepotismo son Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Durango, San Luis Potosí.



<sup>20</sup> Visible en: <https://contralacorrupcion.mx/web/magistrados/>

## El déficit meritocrático Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación

Julio Ríos Figueroa



Judicial de la Federación”<sup>21</sup> el cual documenta las redes familiares que existen en los encargados de impartir la justicia en México. Este reporta menciona que a casi 25 años de la reforma constitucional de 1994 si bien existen logros importantes también hay un importante déficit meritocrático en el Poder Judicial de la Federación. Es decir, el déficit es producto tanto de las limitaciones de la arquitectura institucional y la organización administrativa del poder judicial como del nepotismo y las redes

familiares que lo habitan, y que ambos factores se retroalimentan.

En México, durante 2017 y 2018 se evidenció una gran problemática que invade al Poder Judicial de la Federación de México, entre algunos medios de comunicación que retomaron esta problemática, destacan las siguientes notas periodísticas:

- LA JORNADA “Impera nepotismo en el Poder Judicial”: <https://www.jornada.com.mx/2018/09/17/politica/007n1pol>
- EL FINANCIERO “Nepotismo en el Poder Judicial llega hasta el 80%, dice estudio” <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/nepotismo-en-el-poder-judicial-llega-hasta-el-80-dice-estudio>
- ARISTEGUI NOTICIAS “51% de jueces y magistrados tiene al menos un familiar trabajando en el Poder Judicial: investigador del CIDE” <https://aristeguinoticias.com/2708/mexico/51-de-jueces-y-magistrados-tiene-al-menos-un-familiar-trabajando-en-el-poder-judicial-investigador-del-cide/>
- HUFFPOST “Tenemos un Poder Judicial muy solidario... con los familiares: así el nepotismo que impera” [https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/08/27/tenemos-un-poder-judicial-muy-solidario-con-los-familiares-asi-el-nepotismo-que-impera\\_a\\_23510444/](https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/08/27/tenemos-un-poder-judicial-muy-solidario-con-los-familiares-asi-el-nepotismo-que-impera_a_23510444/)
- PROCESO “Redes familiares se perpetúan en el Poder Judicial de la Federación: MCCI” <https://www.proceso.com.mx/548577/redes-familiares-se-perpetuan-en-el-poder-judicial-de-la-federacion-mcci>.
- FORBES “Nepotismo impera en Poder Judicial, revela estudio” <https://www.forbes.com.mx/nepotismo-impera-poder-judicial-federal-revela-estudio/>

<sup>21</sup> El estudio completo puede ser consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/nepotismo/>

- ANIMAL POLÍTICO “**Hijos, parejas, sobrinos y tíos de 500 jueces y magistrados ocupan plazas en el Poder Judicial**” <https://www.animalpolitico.com/2017/07/jueces-magistrados-nepotismo-familiares/>
- LA ORQUESTA “**Nepotismo potosino en el Poder Judicial de la Federación**” <http://laorquesta.mx/nepotismo-potosino-en-el-poder-judicial-de-la-federacion/>.

En torno a los casos señalados, los resultados de la investigación son los siguientes:

**A.** En cuanto al caso del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, únicamente se limitó a rechazar que su encargo público benefició a persona alguna.<sup>22</sup> A la fecha no existe ni se tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna investigación por parte del Estado Mexicano para desvirtuar estos hechos.

**B.** En cuanto a la problemática del Nepotismo, el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron diversos comunicados oficiales<sup>23</sup> a través de los cuales manifiestan el inicio de las investigaciones correspondientes para eliminar el Nepotismo dentro del Poder judicial de la Federación. Como se muestra en las siguientes imágenes:

---

<sup>22</sup> <https://www.sinembargo.mx/23-06-2016/3058300>

<sup>23</sup>

Visible

<http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2017/comunicado20.pdf>  
<http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2018/comunicado26.pdf>

en:

y

#### CJF ACLARA

Con respecto a una nota publicada este día en un medio de comunicación, que hace referencia a un estudio sobre contrataciones de personal en el Poder Judicial de la Federación y en la que se menciona que es de autoría de este Consejo de la Judicatura Federal, es necesario puntualizar que este cuerpo colegiado no es autor del mismo, sino que fue elaborado por uno de sus integrantes.

El documento en el cual se expresa el propósito de propiciar reflexiones, fue entregado la tarde de ayer al término de la sesión del pleno del CJF, previo al receso constitucional de labores.

Este órgano colegiado se apeg a los principios de legalidad que le marca la Constitución y la normatividad del PJF y con base en ellos, lo analizará.

Se subraya que durante la administración judicial del Ministro Presidente, Luis María Aguilar Morales, se emitió un acuerdo en materia de nombramientos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2015. —fecha anterior a la elaboración del documento— que estableció las siguientes prohibiciones:

“Artículo 18 bis: los titulares de las áreas administrativas se abstendrán de proponer como candidato a ocupar la vacante respectiva o, en su caso, de otorgar nombramiento, a personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo donde se encuentre adscrita alguna persona que sea cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del área administrativa a la que se pretende adscribir al candidato correspondiente, o del titular del área administrativa de la que dependa el área que realiza la propuesta”.

---000---

#### CJF INFORMA

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, ordenó una investigación con la finalidad de identificar relaciones o vínculos de índole familiar entre servidores públicos e informar sus resultados al Pleno del CJF.

Lo anterior para que éste cuente con información certera, confiable y verificable, y tome las decisiones conducentes para fortalecer la carrera judicial y la impartición de justicia federal.

El espíritu de este ejercicio es identificar las áreas de oportunidad encaminadas a fortalecer los procesos de selección, promoción y designación de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, lo que redundará en una mayor transparencia, certidumbre y confianza en la institución, de cara a la sociedad.

---000---

Con relación con los avances, es de destacar que, a la fecha, el Poder Judicial de la Federación no se ha pronunciado sobre el resultado del inicio de las investigaciones

Respecto de la independencia de los órganos a cargo de la investigación, se advierte la carencia de independencia de los mismos. De acuerdo a la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, son órganos administrativos de este mismo poder se encargan de realizar las investigaciones correspondientes, lo cual genera una gran desconfianza social, pues el “mismo poder judicial se investiga a sus miembros” lo cual evidencia refleja una probable falta de imparcialidad que se realice en las investigaciones.

Además de lo anterior, es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el tribunal de máxima instancia en el Estado Mexicano y que representa al Poder Judicial de la Federación y, por su parte el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de este poder judicial con independencia técnica de gestión que se encarga de administrar a los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 100 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **es la misma persona** que preside el Consejo de la Judicatura Federal, lo cual

deja muchas dudas respecto la veracidad de las investigaciones que pretenden hacer sobre nepotismo.<sup>24</sup>

Según se advierte, existen indicios de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra. Lo anterior, pues algún funcionario del Poder Judicial de la Federación puede tener una multiplicidad de familiares, lo cual conlleva a que (I) pueda estar sujeto a investigación o, en su caso alguno de sus familiares estar siendo investigado y (II) alguna red de familiares sean los investigadores del propio nepotismo.<sup>25</sup>

Particularmente el fenómeno del nepotismo dentro del Poder Judicial de la Federación es una de las más importantes instituciones del Estado Mexicano pues la tarea de administrar justicia a gobernados no debe de ceñirse a un grupo privilegiado de servidores públicos.

Desde nuestra perspectiva, el sistema interamericano puede hacer alguna recomendación para que el Poder Judicial de la Federación modifique los ordenamientos jurídicos y criterios que sean necesarios para que se reduzca y combata debidamente las redes familiares que se encuentran dentro de este. Así mismo que modifiquen los procesos de reclutamiento iniciales para ingresar al poder judicial de la federación y que éstos mismo sean de escritura pública para verificar que, no se advierta algún tipo “preferencia familiar”

### **Remoción por mecanismos políticos**

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes ejercen el encargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia (CPEUM, Art. 94 y 110<sup>26</sup>); consejeros de la

---

<sup>24</sup> Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

<sup>25</sup> <https://www.animalpolitico.com/2017/07/jueces-magistrados-nepotismo-familiares/>.

<sup>26</sup> El artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: “[...] Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Judicatura Federal (CPEUM, Art. 110); Fiscal General de la República (CPEUM, Art. 110), entre otros, son sujetos a juicio político.

El juicio político procede cuando dichos funcionarios, “[...] en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.” (CPEUM, Art. 109.I); expresamente, se dispone que esta institución no es procedente por “la mera expresión de ideas”.<sup>27</sup>

En el último año, se puso en evidencia la instrumentalización del juicio político en contra del ministro Alberto Pérez Dayán, promovido por diputados del grupo parlamentario del Movimiento del Reteneración Nacional (Morena), como consecuencia de la decisión de suspender la aplicación de la Ley Federal de Remuneraciones.<sup>28</sup>

Es relevante también, la promoción de juicios políticos por gremios y organizaciones de la sociedad civil por actos de corrupción, como es el caso de:

- La denuncia de juicio político contra el Consejo de la Judicatura Federal y miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con la denuncia efectuada por una jueza sobre actos de corrupción en el Poder Judicial de la Federación;<sup>29</sup>

---

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo reformado DOF 28-12-1982.”

<sup>27</sup> El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “[...] Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. [...]”

<sup>28</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/19/morena-pidio-juicio-politico-contr-el-ministro-que-freno-la-ley-federal-de-remuneraciones/>. <https://www.mexico.com/actualidad/piden-juicio-politico-contr-el-ministro-que-freno-la-reduccion-salarial/>. <https://www.reporteindigo.com/reporte/morena-pide-juicio-politico-contr-ministro-perez-dayan-por-frenar-reduccion-salarial-a-jueces/>.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/11/destituciones-venganzas-juicios-politicos-hasta-donde-pueden-llevar-a-mexico-las-diferencias-entre-el-poder-judicial-y-lopez-obrador/>.

<sup>29</sup> <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/550585/denuncia-de-juicio-politico-contr-el-consejo-de-la-judicatura-federal.html>.

- La solicitud de juicio político a magistrados que que estén o hayan estado involucrados en la creación de redes de corrupción metiendo a familiares y conocidos a trabajar al Poder Judicial.<sup>30</sup>

### **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

Uno de los casos más significativos está vinculado con el despido del fiscal de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales,<sup>31</sup> quien fue perseguido por acusaciones contra directivos de PEMEX.<sup>32</sup>

El marco jurídico, orgánico y funcional aún es fragil para que jueces y fiscales investiguen casos de gran corrupción. Actualmente existe aún la tendencia a investigar los casos de forma fragmentada, lo que impide el desarrollo de investigaciones complejas; por otra parte, este tipo de investigaciones requiere también de respaldo social hacia fiscales y jueces emprenden este tipo de desafíos.

Para el desarrollo de investigaciones complejas es necesario el rompimiento de criterios fragmentados de investigación, así como, el desarrollo de estrategias que comprendan aspectos comunicacionales, seguridad y de incidencia política que fortalezca la estrategia jurídica de los casos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos puede coadyuvar al desarrollo de estándares para el desarrollo de investigaciones de casos complejos, así como, mecanismos que permitan otorgar mecanismos de protección para fiscales y jueces.

Respecto de las medidas cautelares, es importante rediseñar los criterios para el otorgamiento de las mismas a fin de que sean eficaces para tutelar el desarrollo de la investigación y ejercicio de la acción por parte de los fiscales y garantizar oportunamente la independencia de jueces.

### **Fiscalías**

El carácter autónomo de la Fiscalía General de la República es reciente. La declaratoria de autonomía se efectuó el 18 de diciembre de 2018.<sup>33</sup>

Conforme a lo dispuesto en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal interviene en el nombramiento del Fiscal General de la República al conformar la terna a partir de la lista de 10 candidatos que le remite el Senado de la República. De igual forma, el Ejecutivo Federal está facultado para designar al Fiscal General cuando

---

<sup>30</sup> <https://www.change.org/p/corte-internacional-de-justicia-juicio-pol%C3%ADtico-ante-la-haya-a-magistrados-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-naci3n>.

<sup>31</sup> <https://noticieros.televisa.com/especiales/por-que-es-clave-entender-despido-santiago-nieto/>.

<sup>32</sup> <https://vanguardia.com.mx/articulo/santiago-nieto-se-suma-campana-de-lopez-obrador>.

<sup>33</sup> [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/88195](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88195).

el Senado no le remite el listado de 10 candidatos, o bien, cuando no designa al Fiscal General de la terma que le remite al Senado.

El Ejecutivo Federal, también está facultado, según lo previsto en la fracción IV, apartado A, del artículo 102 para remover al Fiscal General de la República por causas graves que establezca la ley.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General en el artículo 18 dispone que, la persona titular de la Fiscalía General de la República, sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

En todos los casos de remoción, el Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102, apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.

La persona titular de la Procuraduría General de la Nación, actualmente, Fiscalía General de la República ha estado históricamente ligada al Ejecutivo Federal. La reciente designación del Fiscal General de la República no ha sido la excepción.

En ese marco, los hechos documentados por los medios de comunicación revelan la proximidad entre el Fiscal General de la República y el actual titular del Ejecutivo Federal.

#### NOTAS DE PRENSA RELACIONADAS CON EL VÍNCULO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Título de la nota	Fecha	Tipo	Información Relevante
<b>Presenta López Obrador a Alfonso Durazo como titular de la SSP</b>	4/01/2017	BOLETÍN DE MORENA	“el precandidato a la Presidencia de la República dio a conocer que se creará un Consejo de Asesores en materia de Seguridad.  Informó que quienes lo integran son: el general de división Audomaro Martínez Zapata; vicealmirante José Manuel Solano Ochoa; Marcos Fastlicht, Alejandro Gertz Manero y Loreta Ortiz”
<b>Propuesta de seguridad de AMLO es lógica: Gertz Manero</b>	05/01/2018	Nota de prensa	Alejandro Gertz Manero dijo que unir a las fuerzas armadas y a la policía es lógico y está establecido en la Constitución mexicana desde 1917.

			El ex secretario de Seguridad Pública (SSP) del gobierno de Vicente Fox comentó que la propuesta de seguridad del precandidato Andrés Manuel López Obrador no son “ninguna ocurrencia”.
<b>Andrés Manuel Lopez Obrador presenta Plan Nacional para Procuración de Justicia</b>	29/01/2018	Nota de prensa  Y  Video	<p>Como hizo en diciembre al presentar a su “gabinete” y a principios de enero, cuando presentó a su equipo en materia de seguridad, el precandidato de la alianza “Juntos haremos historia”, convocó a la presentación ante medios en un hotel de esta ciudad.</p> <p>En sus propuestas para la Fiscalía General de la República (PGR), presentó a Eva Verónica de Gyves Zárate, Bernardo Bátiz y Juan Luis González Alcántara Carrancá.</p> <p>Propuestas de terna: Fiscal general</p> <p>Eva Verónica de Gyves</p> <p>Juan Luis Alcántara</p> <p>Bernardo Batiz</p> <p>Fiscalía Anticorrupción:</p> <p>María de la Luz Mijangos Borja</p> <p>Diana Álvarez Maury</p> <p>Ricardo Peralta Saucedo.</p> <p>Fiscalía Electoral:</p> <p>María Estela Ríos González</p> <p>Ernestina Godoy</p> <p>José Agustín Ortiz Pinchetti</p>
<b>López Obrador se reúne con Mondragón y Kalb y Gertz Manero</b>	26/07/2018	Video	López Obrador se reúne con Mondragón y Kalb, Alfonso Durazo y Gertz Manero.
<b>La justicia y la seguridad, una “dádiva” que se da selectivamente en México: Gertz Manero</b>	02/08/2018	Video	Alejandro Gertz Manero, consejero de seguridad de AMLO, fue entrevistado este jueves por la periodista Carmen Aristegui.
<b>Concluye reunión entre AMLO y futuro gabinete de seguridad</b>	27/08/2018	Nota periodística	José Rafael Ojeda, próximo secretario de Marina, Alejandro Gertz Manero, Alfonso Durazo, próximo Secretario de Seguridad Pública, Luis Cresencio Sandoval, próximo secretario de la

		Foto	Defensa Nacional y Alejandro Encinas , Subsecretario de Derechos Humanos de Segob.
<b>Esquer y Gertz Manero alistan toma de protesta de López Obrador</b>	14/11/2018	Nota de prensa	En el encuentro realizado en las oficinas de la Mesa Directiva, estuvo el próximo secretario particular del Ejecutivo, <b>Alejandro Esquer Verdugo y Alejandro Gertz Manero</b> , asesor en materia de Seguridad del próximo gobierno, entre otros integrantes del próximo gabinete.
<b>Gertz Manero sería el titular de la PGR con AMLO</b>	30/11/2018	Nota de prensa	Fuentes allegadas al equipo de transición informaron que Gertz Manero será el próximo subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en lugar de Alberto Elías Beltrán, por lo que quedará como encargado de despacho al frente de la PGR.
<b>Cambio de último momento, Alejandro Gertz Manero se encargará del despacho de la PGR</b>	01/12/2018	Nota de prensa	Alejandro Gertz Manero fue designado como encargado de despacho de la Procuraduría General de la República (PGR) a partir del primer minuto de hoy, informó el equipo de transición del nuevo gobierno, lo cual confirmó Alfonso Navarrete Prida tras entregar el mando de la Secretaría de Gobernación a su sucesora, Olga Sánchez Cordero.
<b>Designan oficialmente a Gertz Manero como encargado de despacho de PGR</b>	01/12/2018	Nota de prensa	Gertz Manero fue designado oficialmente por el presidente Andrés Manuel López Obrador como subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en sustitución de Alberto Elías Beltrán  Alejandro Gertz Manero, uno de los consejeros de seguridad más cercanos de Andrés Manuel López Obrador, y quien trabajo en las administraciones capitalinas y con el expresidente Vicente Fox, será el encargado de despacho de la Procuraduría General de la República (PGR)

### Fiscalía Anticorrupción

Constitucionalmente se establece la Fiscalía Anticorrupción como el órgano a cargo de investigar los delitos de corrupción en el país.<sup>34</sup> Para la designación y remoción se establece un mecanismo especial que consiste en que el titular de la Fiscalía General de la República efectúa el nombramiento el cual es sometido a consideración del Senado, quien podrá objetar la designación dentro del plazo de 20 días.<sup>35</sup>

<sup>34</sup> El artículo 102 en la parte conducente señala que: “La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.”

<sup>35</sup> El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece: “Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la

Conforme a la Ley Organica de la Fiscalía General de la República los fiscales, incluidos los de la Fiscalía Especializada a cargo de la investigación y ejercicio de la acción penal en materia de delitos de corrupción son autónomos, según lo previsto en el artículo 12 de la ley en comento.<sup>36</sup>

Derivado de esa autonomía se desarrollan funciones específicas para que dichas fiscalías puedan ejercer la autonomía técnica y de gestión, en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Como mecanismo de protección para los fiscales especiales, se establece la objeción por el Senado de la República de la remoción que efectúe la persona titular de la Fiscalía General de la República, según lo previsto en el artículo 102 de la Constitución Federal y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

### **Balance general en el abordaje de casos de corrupción**

La Gran Corrupción aún no es un aspecto que haya sido abordado en el país. Casos como Odebrecht, aún siguen estando pendientes. En ese marco, la investigación y persecución requiere como condición el desarrollo de un modelo de investigación que evite la fragmentación de la investigación y generar las condiciones orgánicas para la realización de investigación de fenómenos de corrupción.

Actualmente, el principal desafío estaría focalizado en el diseño de un modelo de investigación de fenómenos delictivos de corrupción conforme a los principios delineados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Relevante, sería la creación de mecanismos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que acompañen los esfuerzos de las fiscalías para fortalecer la investigación de fenómenos de corrupción nacional y transnacional.

El modelo de Fiscalía General de la República incorpora un “Consejo Ciudadano” cuyas funciones son de carácter consultivo, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

---

República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.”

<sup>36</sup> El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece: “Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal.”

De igual manera, se contempla un Consejo Técnico dentro de la estructura del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República según lo previsto en el artículo 14 de la ley en comento.

El principal desafío será la implementación de estos órganos conforme a lo previsto en el sistema normativo y el plan de transición que se formule.

Como mecanismo de rendición de cuentas se establece el Plan de Persecución Penal regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho instrumento, es de carácter público, el cual, debe ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República al inicio de su gestión ante el Senado de la República, previa consulta al Consejo Ciudadano. Dicho plan, constituye el punto de referencia para la presentación anual de los informes de resultados.

### **Control ciudadano**

Los órganos del sistema de justicia, con base en la Ley General de Transparencia, están obligados a proporcionar cierto tipo de información de manera proactiva. Igualmente, al cuestionarlos, están obligados a responder a través del sistema nacional de transparencia. No obstante, lo que hemos hallado a través de las respuestas del gobierno a esas solicitudes, está presentado de manera incompleta y contradictoria en muchas ocasiones.

En general, las instituciones proveen información normativa, estadísticas y noticias. La principal limitación que se tiene en acceso a información está vinculada con cuestiones que tengan que ver con violaciones graves a los derechos humanos, el poder judicial ha sido recurrente negando información sobre sentencias relacionadas con torturas, ejecuciones arbitrarias y desaparición forzada.

Basicamente, el mecanismo de control ciudadano de la Fiscalía General de la República se encuentra relacionado con el Plan de Persecución Penal. El Consejo Ciudadano es otra forma de participación ciudadana que ha quedado reservada básicamente a funciones de carácter consultivo.

### **El rol de la sociedad civil mexicana en la apertura de los procesos de designaciones (el ejemplo de la CNDH)**

A finales de los noventa, cuando el balance de fuerzas políticas comenzó a redistribuirse en el Congreso mexicano, su contrapeso adquirió una nueva dimensión práctica. Su control y supervisión -en particular hacia las decisiones del Ejecutivo- comenzaron a hacerse efectivos, a la vez que estos mecanismos fueron, para las minorías en las Cámaras, instrumentos de negociación.

Frente a este escenario y con una propuesta de reforma realizada en 1999 para modificar el proceso de selección del Ombudsman -de tal forma que el presidente no se involucrara- a través de la

incorporación de criterios de transparencia y participación ciudadana, las organizaciones de la sociedad civil identificamos la oportunidad de tener un rol activo para garantizar que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fuera elegido con independencia e imparcialidad.

Sin embargo, no fue sino hasta 2001 cuando se aprobó dicha reforma, que se concretó el establecimiento de un mecanismo de participación, sustentado en la obligación de conformar una comisión interna en el Senado de la República, quien, en sincronía con diversos sectores sociales, analizara y evaluara a las y los candidatos para conformar una terna que debía votarse en el Pleno. Así, las organizaciones de la sociedad civil que analizamos y dimos seguimiento al desempeño - cuestionable en diversas decisiones- de la CNDH, elaboramos una propuesta detallada para implementar un proceso que, desde principios y criterios que valoramos relevantes, determinarían el nombramiento de su titular.

Al final, aun cuando la norma explicitaba que la participación ciudadana es un elemento importante para la decisión final, nuestras opiniones y propuestas no se vincularon con la designación definitiva. El Senado reeligió al titular por otros cinco años sin alternativas de candidatas y candidatos, sin las evaluaciones necesarias.

Por lo tanto, en 2004, desde la sociedad civil rechazamos la designación del Ombudsman, así como su falta de respaldo normativo y la calificamos como una imposición. Lo anterior porque esta decisión significaba que nuestra máxima institución en materia de derechos humanos seguiría operando bajo la titularidad y bajo los mismos estándares, que las organizaciones habíamos identificado, iban en detrimento de su garantía. Esta situación trajo consigo que las organizaciones tomáramos medidas de litigio instrumentalizadas en la promoción de dos amparos frente a la decisión del Senado; esto al considerar que se incurrieron en irregularidades durante el proceso de designación.

Al respecto, en uno de los amparos cuestionamos el acuerdo por el cual las y los legisladores establecieron el procedimiento de ratificación, publicado el 23 de septiembre de 2004. En el otro amparo se impugnó el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que el 16 de noviembre de 2004 propuso ratificar (reeligiendo) en su puesto al Ombudsman. No obstante, ninguno de estos instrumentos legales funcionó y el funcionario concluyó su periodo en 2009.

En 2009 con el interés ciudadano por acompañar, fortalecer y hacer cumplir la norma en materia de designaciones, ese mismo año se conformó la coalición Relevos 2009, cuyo propósito fue monitorear y brindar recomendaciones para mejorar el proceso de selección ahora del Ombudsman nacional. En esa ocasión resultó electo Raúl Plascencia Villanueva al frente de la CNDH con 78 votos a favor en un proceso altamente politizado que presentó deficiencias por lo opaco y poco incluyente que fue.

En 2014 Plascencia intentó reelegirse, pero la sociedad civil presionó al Senado y la opinión pública para evitar continuara en el cargo. Las organizaciones criticaron la oportunidad que le dio el Senado de reelegirse ante la pésima diligencia y silencio en torno a casos como el de Tlatlaya, la desaparición de los 43 normalistas en Guerrero y la recomendación emitida sobre el asesinato de 72 migrantes en San Fernando, que originó demandas de amparo contra el organismo. Al final, Plascencia no pudo reelegirse, ante la presión ciudadana y en su lugar fue nombrado Luis González.

## ANEXO

### REGULACIÓN DE PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE ALTOS CARGOS

Instituciones	Normas que regulan el proceso de designación	Actores que intervienen en el proceso (breve descripción del proceso)	Requisitos para ser candidatos (sobre todo el tema de prohibición política)	Mecanismos de transparencia/ Participación Ciudadana	Mecanismos de impugnación
SCJN	Art. 96 Constitucional	Presidente y Senado Se establece un sistema de ternas propuestas por el Poder Ejecutivo. El senado por 2/3 partes designa. En caso de rechazo, el Poder Ejecutivo envía nueva terna. En caso de un nuevo rechazo, el Poder Ejecutivo designa.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite la prisión; No haber sido Secretario de Estado, Fiscal	Se ha solicitado la participación de la sociedad civil y la academia, sin embargo, ha tenido muy poca repercusión. Los mecanismos de transparencia han sido solicitados a la par de la participación ciudadana, pocas veces han tenido éxito, dado que son espacios cerrados y opacos sin mecanismos de rendición de cuentas, a pesar de los múltiples pronunciamientos de la SC y la academia.	No existen. El Presidente puede rechazar la terna que envíe el senado, pero no existen mecanismos para que la ciudadanía pueda impugnar las decisiones que tome el Presidente a la hora de designar.

			General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.		
Fiscal general	Constitución. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Presidente y Senado. Senado envía una lista de "al menos" 10 candidatos. Se envía al Presidente. El Presidente regresa terna. Senado designa por 2/3 después de comparencias.	Ser mexicano de nacimiento Tener por lo menos 35 años de edad. Licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 10 años. Gozar de buena reputación. No haber sido condenado por delito doloso	Es la primer vez que se designa un Fiscal, con el cambio de la Procuraduría a Fiscalía. La participación ciudadana no se permitió por parte del Senado y el Ejecutivo. Fue un mecanismo de designación cerrado y sin participación ni rendición de cuentas y transparencia.	El Artículo 102 también señala que el <b>presidente puede remover al <u>fiscal general</u></b> por "causas graves" que delimite la ley como: Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los <u>derechos humanos</u> . Cometer violaciones graves a la Constitución. Tras la situación, el <b>Senado</b> tendrá <b>10 días hábiles para objetar</b> por mayoría dicha <b>remoción</b> y si este caso se presenta, el fiscal deberá ser reinstalado. Si no se pronuncia "se entenderá que no existe objeción".

Fiscal anticorrupción	Constitución	Designa el Fiscal General directamente	<p>1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</p> <p>2.- Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación</p> <p>3.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por una autoridad o institución legalmente facultada para ello</p> <p>4.- Gozar con buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito doloso</p> <p>5.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de transparencia, rendición e cuentas y también en combate a la corrupción</p> <p>6.- no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político los seis años inmediatos anteriores a la designación, entre otros.</p>	No existen mecanismos de participación ciudadana	No hay
-----------------------	--------------	--	--	--	--------

Consejo de la judicatura	Art. 100 Constitución	3 designados por la SCJN 2 por el Senado 2/3 partes. 1 por el Presidente	En el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite la prisión; No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	Ninguna	Ninguna
--------------------------	-----------------------	---	---	---------	---------

<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Art. 99 Constitucional</p>	<p>Senado y SCJN Aprueban las 2/3 partes del Senado a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Artículo 101 constitucional. Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>
---	-------------------------------	---	---	------------------	------------------

			<p>Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>		
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Art. 102 – B Constitucional Art. 10 LCNDH	Aprobación de 2/3 Senado Se realizará una consulta pública amplia y transparente.	<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;</p> <p>III.- Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y</p>	La constitución prevee consulta pública transparente. Se ha hecho incidencia para que la Sociedad Civil emita recomendaciones sobre los perfiles y que el senado retome. Asimismo se ha logrado participar en las comparecencias de los y las aspirantes.	No existe

			<p>los instrumentos jurídicos internacionales;</p> <p>IV.- No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;</p> <p>V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;</p> <p>VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para</p>	
--	--	--	--	--

			el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y VII.- Tener preferentemente título de licenciado en derecho.		
--	--	--	--	--	--

## CAPÍTULO III GUATEMALA

### Balance General

Guatemala es uno de los países con mayores índices de corrupción en el continente americano. Según la medición de Transparencia Internacional, se encuentra entre los 4 países más corruptos de América y se clasifica en la posición número 144 de 180.

En los últimos años el Ministerio Público junto con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (en adelante, CICIG) presentó múltiples casos de investigaciones criminales sobre corrupción. Sin embargo, a pesar de que las instituciones encargadas de la investigación criminal han presentado y sustentado de forma estos casos, a la fecha son pocas las sentencias emitidas en contra de altos funcionarios de los tres poderes del estado o de personas influyentes de otros sectores, pues el sistema de justicia guatemalteco sigue teniendo enormes debilidades estructurales y sistemáticas que entorpecen los procesos.

El resultado es, que la persecución de la corrupción en Guatemala ha sido la excepción de la regla. Aun cuando Guatemala es conocido internacionalmente por los logros alcanzados en la persecución criminal de la gran corrupción, se trata de logros que aún no son definitivos, y que están en riesgo, pues predomina, aún, una tendencia a la aceptación de la impunidad dentro del sistema de justicia.

Hay tres factores que pueden influir, solos o combinados, en esta debilidad institucional: a) Falta de capacidades; b) corrupción desde la designación de quienes integran la Corte Suprema de Justicia; y c) temor a represalias físicas o jurídicas. Ante estos factores, los casos sólo podrán ser llevados a buen término si se cuenta con la voluntad de las autoridades al más alto nivel para asegurar: a) que se superen las debilidades de formación y control de sus operadores de justicia; b) que se cambien las reglas que rigen la elección de jueces y magistrados, asegurando el establecimiento de la carrera y la independencia judicial; y c) que se garantice la seguridad de éstos para que puedan resolver sin coacciones.

Los peticionarios guatemaltecos de esta audiencia vemos un gran potencial para luchar contra la impunidad en Guatemala con apoyo de la CICIG; pero los cambios que se han ido logrando desde su instalación todavía se encuentran en situación de alta vulnerabilidad. El riesgo es que, si baja la intensidad del apoyo y se revierte lo avanzado, las estructuras clandestinas que corrompen y procuran impunidad salgan fortalecidas, pues han tenido tiempo de actualizarse y buscar rutas alternativas de acción para obstaculizar la justicia. Idealmente, para que la capacidad estatal para perseguir estructuras quede instalada, debería reformarse la legislación nacional para fortalecer la independencia judicial; pero los opositores a la lucha contra la corrupción lo han entendido e interpusieron obstáculos a una iniciativa de reformas que había sido, en principio, avaladas por un amplio diálogo nacional intersectorial y por los tres presidentes de los organismos del Estado.

En el marco de los procesamientos de altos funcionarios como el expresidente Otto Pérez Molina por actos de corrupción, lavado de dinero y financiamiento ilícito, se conformó una alianza de empresarios, políticos y ex militares perseguidos con el objeto de expulsar a la CICIG del territorio

nacional e impedir la lucha contra la impunidad<sup>37</sup>. Esta alianza también incluye al Presidente de la República Jimmy Morales, a numerosos diputados del Congreso de la república, y otros actores relevantes del poder judicial. En agosto de 2017, el Presidente Morales ordenó la expulsión de la CICIG del territorio guatemalteco, pero una orden de la Corte de Constitucionalidad revirtió la decisión.

En agosto de 2018, el Presidente Morales, haciendo un gran despliegue de fuerza militar anunció la terminación del acuerdo de CICIG. Posteriormente, ordenó que se impidiera el ingreso del Comisionado Iván Velásquez, titular de la CICIG, a territorio guatemalteco. Además, no concedió la visa de cortesía que demanda el Acuerdo de Creación de la CICIG, a los investigadores internacionales que la integran. En enero del presente año, el Presidente Morales expulsó a la Comisión, pero esta decisión fue suspendida nuevamente por la Corte de Constitucionalidad. Sin embargo, es notorio que la coalición anti-CICIG ha buscado remover a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad a través de antejuicios y otras acciones legales.

Por ello, existe una grave preocupación sobre la independencia judicial de los jueces, y tribunales en Guatemala, que incluso puede implicar atentados a su vida e integridad personal. Existe además la preocupación que las mafias puedan cooptar el sistema de justicia de Guatemala, en el proceso de elección de cortes del presente año, a pesar que algunos de sus operadores para la elección de cortes se encuentran detenidos por haberse descubierto el tráfico de influencias en las elecciones judiciales del año 2014<sup>38</sup>. Se considera que cuentan todavía con la capacidad y el poder de influencia para poder instalar de manera decisiva a las altas autoridades judiciales y magistrados de apelaciones en el proceso de este año.

En relación con **la Resolución 1/2018, en la cual se menciona que: “En algunos países de la región, la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer estructuras paralelas de poder y cooptar el Poder Judicial, incluso en sus más altas Cortes”**, ése ha sido el caso de la experiencia de transformación que estaba teniendo lugar con el apoyo de la CICIG en Guatemala.

La impunidad, no es exclusivamente un problema judicial sino político, consistente en que algunos sectores e incluso figuras nacionales son considerados “intocables” para la justicia. Uno de los aportes más importantes que ha hecho la CICIG ha sido romper ese paradigma. Si las acciones de la CICIG se consolidaran, tendrían impacto positivo en tres ámbitos: a) en el imaginario social abriendo la posibilidad de construir una nueva cultura de legalidad y respeto del Estado de Derecho en el país; b) en la cultura de trabajo de los funcionarios públicos responsables de la investigación criminalística, la persecución penal y la impartición de justicia; y c) en la independencia de jueces y fiscales. En caso contrario, las estructuras de impunidad pueden resultar favorecidas y recuperar el terreno que habían perdido gracias a esa novedosa forma de cooperación de las Naciones Unidas.

### **Altos funcionarios del sistema de justicia**

---

<sup>37</sup> Revista digital Nómada. El lobby anticig. Disponible en <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/el-lobby-anticig-cinco-revelaciones-de-la-investigacion-de-nomada/>

<sup>38</sup> Caso Comisiones paralelas por el cual se encuentran procesados el magistrado Giovanni Orellana y el señor Villatoro, conocido como El Rey del Tennis, que dominó el proceso de selección a través de coimas y tráfico de influencias.

## **Nombramientos y designaciones de altos funcionarios de Justicia.**

En Guatemala el proceso a través del cual se designa a los altos funcionarios del sistema judicial permite manipulación política y es influenciado por grupos de poder. No promueve la meritocracia, sino que facilita el tráfico de influencias y los nombramientos en base a compadrazgos. Los funcionarios de carrera judicial no tienen posibilidad real de acceder los cargos en las altas cortes.

El sistema de Guatemala genera una alta cuota de poder a funcionarios del Poder Ejecutivo y Legislativo, en la designación de altas autoridades del sistema de Justicia. **No existe ninguna prohibición de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario.**

El proceso de designación se lleva a cabo a través de un proceso conocido como Comisiones de Postulación, por medio del cual un grupo de personas designadas según lo establece la Constitución y la Ley de Comisiones de Postulación, realizan una selección previa de los aspirantes a los cargos públicos en el Sistema Judicial. Posteriormente los comisionados elaboran un listado de los candidatos para que el Congreso de la República elija a los magistrados y en el caso del Fiscal el listado se entrega al Presidente de la República, quien elige al Fiscal General. Los poderes políticos y económicos han encontrado una ruta de influencia directa, a través de las Comisiones de Postulación.

En el caso del Fiscal General, la designación es efectuada por el Presidente de la República, a partir de una nómina elaborada por una Comisión de Postulación. Esto otorga al Presidente una influencia muy grande sobre el Ministerio Público. En el año 2018 se realizó el proceso de elección de Fiscal General. Al final, fue designada por el Presidente la señora Consuelo Porras. Desde mayo de 2018 que asumió funciones, el trabajo del MP se ha visto fuertemente debilitado en materia anticorrupción. Se debilitó la coordinación con la CICIG y se ha limitado el trabajo con la FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD (FECI).

En el caso del Poder Judicial, la designación de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones es realizada por el Congreso de la República, a partir de candidatos preseleccionados y propuestos por Comisiones de Postulación<sup>39</sup>. Como quedó evidenciado en el caso judicial conocido como *Comisiones Paralelas*, muchos comisionados de las Comisiones de Postulación recibieron dinero, y bienes en especie, para alentar a candidatos específicos. Asimismo, el sistema permitió a los propios miembros de la Comisión de Postulación, postularse ellos mismos en el proceso (evaluador y evaluado en una misma persona). Gran cantidad de comisionados fueron incluidos en la nómina final al Congreso de la República, demostrando un descarado tráfico de influencias.

La forma ilícita de operar fue develada por la CICIG en el caso del diputado Gudy Rivera quien ofreció a la magistrada Claudia Escobar su reelección como magistrada, a cambio de dictar una resolución favorable al partido patriota. Luego que la jueza Escobar denunciara públicamente estos hechos, el

---

<sup>39</sup> Artículo 217 de la constitución

diputado Gudy Rivera fue sometido a proceso judicial y condenado por decisión del tribunal quinto de sentencia penal (juez Bélgica Deras) a una pena de 13 años de prisión por los delitos de cohecho activo y tráfico de influencias<sup>40</sup>.

El descubrimiento de las redes de tráfico de influencias ha sido posible gracias al trabajo de fiscalización que han efectuado las organizaciones de la sociedad civil sobre el proceso de elección de magistrados. Los vicios observados por la fiscalización ciudadana han sido una base importante para el desarrollo de las investigaciones desarrolladas por CICIG en contra de las estructuras de tráfico de influencias dentro de las Comisiones de Postulación.

Pese a estos esfuerzos, la mayor parte de jueces reconoce que con el Sistema de comisiones de postulación y elección por parte del Organismo Legislativo es imposible acceder a una magistratura sin someterse a los partidos políticos del Congreso y los intereses de las comisiones de postulación. Esto impide que jueces honestos puedan acceder a las más altas cortes del país, pues el Sistema impone la negociación política con diputados.

Aunque la Ley de Comisiones de Postulación determina que la sociedad civil o cualquier interesado puede presentar tachas, las quejas no son vinculantes y por tanto son pocos los postulantes que quedan eliminados como resultado de las tachas que presenta la Sociedad Civil. Aunque existe dentro del propio proceso de Comisiones de Postulación la posibilidad de impugnar el mismo, por parte de los aspirantes a los cargos públicos, dicho proceso no es efectivo.

Con frecuencia la sociedad civil ha interpuesto **recursos de amparo si hay un evidente incumplimiento de las reglas que regulan los procesos de selección**. El vicio sobre la elección de magistrados de 2014 llevó a presentar más de 34 acciones de amparo por las organizaciones de la sociedad civil. Algunas de estas acciones corrigieron vicios específicos, como la negativa a transmitir las sesiones en vivo, la obligación de votar a viva voz y el acceso a todas las deliberaciones. Incluso, el proceso de elección quedó suspendido por un amparo provisional por parte de la Corte de constitucionalidad, pero finalmente, fue revocado y se aceptó el proceso.

Siempre se organizan procesos de observación desde la sociedad civil; pero su capacidad de incidencia es muy limitada cuando las elites políticas y económicas tienen canales efectivos para influir en la elección de magistrados/as. Se exige publicidad de los procesos y se mantiene presencia visible durante éstos, se emiten opiniones técnicas sobre dichos procesos y se denuncian públicamente irregularidades; pero la experiencia ha mostrado que esto no es suficiente para detener la cooptación de altas cortes y de la Fiscalía General. Aunque ha habido importantes esfuerzos desde organizaciones de la sociedad civil local con aliados internacionales, la transparencia tiene un límite porque hay condiciones para negociaciones ocultas que favorecen intereses políticos y/o económicos.

### **Corrupción judicial**

Los vicios en la elección de magistrados de Corte Suprema y salas de apelaciones evidencian la estructuración de mafias de corrupción en el país. Muchas de estas estructuras vinculan con los

---

<sup>40</sup> Sentencia de 28 de octubre de 2016

diputados locales, con lo cual se produce una concentración del poder político por parte de ciertos diputados en zonas del país: en el área de Chiquimula, por ejemplo, el diputado Baudilio Hichos, quien, a través de la designación de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ha logrado nombrar a numerosos parientes y amigos en la judicatura y magistratura, controlando el funcionamiento de la justicia.

Estas redes locales de corrupción vinculan a abogados particulares, jueces y magistrados, en donde se negocian todos los casos del sistema de justicia en las regiones donde operan. Los jueces o fiscales que no se alienan a estas estructuras enfrentan graves riesgos para su vida e integridad personal.

Un claro ejemplo, son los intentos de asesinato de la Fiscal Carmen Maldonado. Se le disparó en la cabeza y partes del cuerpo, por un grupo de sicarios ex miembros de fuerzas de seguridad del Estado, contratados por redes locales de corrupción judicial. La fiscal Maldonado fue objeto de amenazas y hostigamiento por un periodo de casi dos años, siendo el intento de asesinato el último evento en una escalada de hechos. Debido al grave peligro para su vida, la fiscal Maldonado se vio obligada a abandonar su casa y su trabajo en la Fiscalía Distrital de Jutiapa. Además, toda su familia tuvo que huir de la localidad. A pesar de que se cuenta con información concreta que identifica a los individuos que perpetraron el atentado contra la fiscal Maldonado, ninguna persona ha sido detenida o ligada a proceso por este hecho. Demostrando el poder de influencia de las redes criminales.

A continuación, se ofrece unos casos emblemáticos de la corrupción judicial:

- **Caso La Línea:** Entre los más conocidos se encuentra el caso de La Línea, que involucra al expresidente Otto Pérez Molina, a la ex vicepresidenta Roxana Baldetti y a otros funcionarios de alto nivel; el caso en contra del ex presidente del Congreso Godofredo Rivera condenado por tráfico de influencias y cohecho al tratar de influir a una magistrada en una resolución judicial a favor del partido político en el poder y de la ex presidenta Baldetti
- **Caso La Coperacha,** que investiga los aportes económicos de los ex ministros en la compra de un helicóptero como regalo al ex presidente Pérez Molina;
- **Caso del Transurbano,** que involucra a al expresidente Álvaro Colom y a todo su gabinete de gobierno, por la compra sobrevalorada de buses para servicio público.
- **Caso Financiamiento electoral ilícito,** en que más de 10 empresarios diseñaron una estrategia para apoyar al actual presidente Jimmy Morales a llegar al poder.
- **Caso de Blanca Stalling:** El juez Carlos Giovanni Ruano Pineda se desempeñaba como juez suplente del Organismo Judicial. En agosto de 2016, fue designado por la Corte Suprema de Justicia para integrar el Tribunal Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente como juez vocal, tribunal al cual correspondía conocer del caso IGSS –PISA, donde se encontraba sindicado el hijo de la magistrada de la Corte Suprema, Blanca Stalling. Antes que el juez Carlos

Giovanni Ruano Pineda fuera nombrado como vocal de ese tribunal, cuatro jueces habían rechazado integrar el mismo, por el temor que sentían a su independencia judicial<sup>41</sup>.

El Juez Carlos Giovanni Ruano Pineda denunció que en octubre de 2016 fue citado por la Magistrada Blanca Stalling Dávila, a su despacho. El juez Ruano Pineda se presentó, dado que la magistrada Stalling Dávila es su superior administrativa dentro del Organismo Judicial, pero sospechó que la reunión tendría el objetivo de hablar sobre el caso en donde está involucrado su hijo, por lo que decidió grabar el encuentro. Efectivamente, la Magistrada le pidió que acelerara el caso y que brindara una medida sustitutiva a la prisión preventiva a favor de su hijo, el acusado Molina Stalling.

Debe considerarse que, por la configuración del poder judicial, la Magistrada Stalling Dávila ostenta poderes administrativos que pueden ser utilizados para afectar cualquier tipo de condiciones de trabajo de los jueces o el ejercicio de la carrera judicial.

Asimismo, vale la pena destacar que este acto de presión contra el juez coincidió con la elección del cambio en la Presidencia del Organismo Judicial, dado que fue electa una persona afín a la magistrada Blanca Stalling<sup>42</sup>, el 26 de septiembre de 2016.

Por estos hechos CICIG inició una investigación que llevó a ligar a proceso penal a la señora Blanca Stalling por el delito de tráfico de influencias y fue destituida como magistrada de la Corte Suprema de Justicia. Hasta el momento el juicio contra la señora Stalling no se ha podido realizar, porque los jueces se han excusado, por el temor a represalias. Blanca Stalling ha recuperado su libertad, a través de una medida de arresto domiciliario. Con la expulsión de Iván Velásquez se ha producido un empoderamiento de las mafias que apoyan a Stalling, lo cual puede influenciar en que el caso quede impune.

- Otro caso notorio de corrupción en los sistemas de justicia fue denunciado por el Comisionado de la CICIG Carlos Castresana en 2010, luego de la designación del Fiscal General Conrado Reyes. Con la denuncia pública, el Comisionado indicó que no podría seguir trabajando con esa contraparte nacional, tuvieron lugar movilizaciones ciudadanas y el Presidente de la República (quien había nombrado a Reyes) destituyó al Fiscal. El proceso de selección se repitió y en el nuevo proceso fue elegida la Fiscal Claudia Paz y Paz.

La gravedad de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco sólo puede ser confrontada con reformas constitucionales en el país y un mayor sistema de control sobre los procesos de nombramiento. Los graves vicios que exhibe el sistema de selección de magistrados en Guatemala fue denunciado por varios jueces ante la comisión Interamericana de Derechos

---

<sup>41</sup> Periódico Digital SOY 502. Juicio de IGSS-PISA sigue sin Juez y este se aplaza una vez más. 18 de octubre de 2016. Explica que el pleno del tribunal octavo se había excusado de conocer y que la jueza Miriam Hernandez se excusó el 11 de octubre de 2016 por quebrantos de salud, con lo cual se desintegró dicho tribunal.

<sup>42</sup> Centro de Medios Independientes, *¿Por qué Silvia Valdez es la nueva Presidenta de la Corte?*, 26 de septiembre de 2016, <https://cmiguate.org/por-que-silvia-valdes-es-la-nueva-presidenta-de-la-corte/>.

Humanos<sup>43</sup>. Una decisión del sistema interamericano podría obligar al Estado de Guatemala a realizar las reformas constitucionales y de prácticas necesarias para satisfacer los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

### **Remoción por mecanismos políticos**

En Guatemala, los jueces, magistrados y Fiscal General gozan de inmunidad. Sin embargo, existen mecanismos que permiten su remoción a través del **proceso de antejuicio**. Este derecho de antejuicio supone, que antes de que puedan ser detenidos o procesados, debe existir un pronunciamiento de una autoridad autorizando la persecución penal.

El trámite de estos antejuicios se rige por la Constitución<sup>44</sup> y la Ley en Materia de Antejuicio. El antejuicio es un obstáculo a la persecución penal regulado en el artículo 296 del Código Procesal Penal. Declarado el antejuicio, corresponde al juez penal ordinario el llevar el proceso. La suspensión del cargo de juez o eventualmente la destitución, sólo pueden decretarse en el momento en que se emita un auto de procesamiento, para la suspensión en el cargo y una sentencia condenatoria firme, para la destitución.

Este mecanismo descansa bajo una premisa que, cada vez con más frecuencia, es desmentida por la realidad: que el órgano legislativo garantiza la imparcialidad de este juicio, y que los jugadores parlamentarios no tiene intereses ilegítimos en expulsar al árbitro del partido.<sup>45</sup> En realidad, se ha abusado la figura del antejuicio, por un lado, al utilizarlo - en la práctica o como amenaza - en contra de jueces que han emitido sentencias en contra de la corrupción. Por otro lado, se debe hacer notar que, a la fecha, son pocos los funcionarios cuestionables de alto cargo en el Sistema de Justicia han sido removidos de sus cargos. Los 3 magistrados de la CSJ que en el año 2015 – 2016 fueron señalados por casos de corrupción por el MP y la CICIG, provocó que uno de ellos – Vladimir Aguilar-renunciara, a Douglas Charchal el Congreso le declaró con lugar el antejuicio y Blanca Stalling se encuentra suspendida en sus funciones.

---

<sup>43</sup> Petición presentada por CEJIL en el caso de Ana Vilma Días y compañeras vs. Guatemala.

<sup>44</sup> Artículo 206 de la constitución Política de la República

<sup>45</sup> Úrsula Indacochea, *Reforma a la Ley de Antejuicio: la pieza que falta para blindar la impunidad*, Nómada, 21 de septiembre de 2018, <https://nomada.gt/blogs/reformas-a-la-ley-de-antejuicio-en-guatemala-la-pieza-que-falta-para-blindar-la-impunidad/>

Los peticionarios se preocupan por la iniciativa de ley 5300, presentado en el Congreso en septiembre del año pasado, que reformaría la Ley en Materia de Antejuicio (Decreto 85-2002), al eliminar una garantía de la intervención de la Corte Suprema de Justicia en dicho procedimiento. En el caso de la Corte de Constitucionalidad, esta reforma colocaría el destino de las acusaciones contra los magistrados, directamente en las manos del Congreso. Esta circunstancia condicionaría su independencia, y afecta su capacidad de controlar el ejercicio del poder político, expresado en leyes y actos de gobierno.<sup>46</sup>

En cuanto a los mecanismos disciplinarios en Guatemala, se ha logrado determinar que **son utilizados por los abogados litigantes para presionar a los jueces honestos**. En este sentido, la supervisión de tribunales y otros órganos, como el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, se han prestado para dar trámite a denuncias infundadas y de esta manera hacer presión sobre los jueces. De esa manera, el proceso disciplinario no ha servido para sancionar las faltas en servicio cometidas por los malos funcionarios judiciales, sino más bien se presta a coaccionarlos y de alguna manera ejercer presión psicológica para hacer renunciar al buen juez. En este sentido, **el sistema de justicia permite a los jueces que se alinean con los grupos o estructuras de corrupción tengan inmunidad frente a denuncias**. En tanto a los jueces honestos y responsables se les persigue y hostiga. Se ha podido comprobar que la mayoría de denuncias por faltas en servicio son desestimadas in limine por los tribunales disciplinarios o la supervisión de tribunales. Solo un pequeño porcentaje de casos es admitido, pero por motivaciones indebidas, para perjudicar al juez<sup>47</sup>.

### **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

Los peticionarios guatemaltecos de esta audiencia hemos recibido numerosas denuncias referentes a amenazas, actos de intimidación, atentados y hostigamiento en contra de jueces y magistrados que llevan casos de corrupción, así como también graves hechos de violencia contra fiscales y abogados. Especialmente, los jueces de mayor riesgo, que tienen a su cargo los delitos contra crimen organizado, narcotráfico y corrupción, se han visto envueltos en incidentes graves.<sup>48</sup>

Además, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, que han decretado amparos a favor del Estado de Derecho y han limitado los abusos de poder del Presidente de la República, que buscan debilitar a las instituciones de justicia, son objeto de amenazas, hostigamientos y coacción por grupos de poder que buscan su destitución.

Gran parte de estas denuncias provienen del hecho que actualmente se ventilan en los tribunales de la república, numerosos casos contra personas de las elites políticas y económicas, como el Caso

---

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Impunity Watch. Informe Justicia en Riesgo. 2018.

<sup>48</sup> Ver comunicación del Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados a Guatemala, de abril de 2018, AL GTM 7/2018

*Cooptación del Estado*, en donde se ha procesado al expresidente Otto Pérez Molina, la ex vicepresidenta Roxana Baldetti, y otros altos cargos de gobierno del partido patriota (2012-2016), por actos de corrupción, lavado de dinero y financiamiento ilícito. Junto a ellos se ha procesado a importantes empresarios que financiaron ilícitamente a ese gobierno, a cambio de obtener importantes contratos ilícitos. Asimismo, han sido procesados altos mandos militares de la época de la contrainsurgencia, por graves violaciones a los derechos humanos, y familiares vinculados con el actual gobierno del Presidente Jimmy Morales.

Un problema central es que los sistemas de protección de jueces a cargo del Organismo Judicial son altamente deficientes.

No existen protocolos adecuados de seguridad. Además, el personal del sistema de seguridad del OJ no ha sido sometido a procesos rigurosos de selección. Algunos de los guardias asignados a la protección de los jueces pertenecieron al Ejército. En algún caso, los agentes de seguridad o sus familiares han sido procesados por los jueces, o han trabajado para funcionarios que se encuentran actualmente procesados. Los agentes de seguridad no tienen la debida capacitación y no hay un sistema de asignación adecuado. El Jefe de seguridad del Organismo Judicial, Roberto Motta Bonilla, ha sido funcionario militar y está vinculado con estructuras criminales. Por ello, los jueces consideran que los sistemas de seguridad, no sirven para protegerlos sino más bien se han convertido en sistemas de vigilancia sobre sus actuaciones y constituyen una fuente de riesgo.

#### *Allanamiento y robo en caso de la Jueza Silvia de León*

El 27 de febrero del 2016 la jueza Silvia de León fue víctima de un ataque. Hombres armados ingresaron a su vivienda, hecho que fue catalogado por la fiscalía que lleva el caso como un allanamiento. Ese día se llevaron algunas de sus pertenencias. Las investigaciones refieren que el robo fue para disfrazar, y que la causa real fue una amenaza por algún proceso judicial. Al parecer la jueza no estaba, pero sus hijos menores de edad sí. La jueza Silvia de León no ha querido hablar del tema. En los días cercanos a la fecha en que ocurrió el ataque, la jueza resolvió enviar a juicio a los procesados del caso IGSS Pisa el 12 de febrero de 2016<sup>49</sup>, es decir, 15 días antes. Además, la jueza ligó a procesó y decretó prisión preventiva en contra del hijo y el hermano del presidente Jimmy Morales. La investigación apunta a que el ataque es por su labor judicial. En el caso IGSS-PISA se encuentra procesado el hijo de la magistrada de Corte Suprema, Blanca Stalling.

La Fiscalía está evaluando someter el caso a los tribunales de mayor riesgo, por el alto grado de peligrosidad de los posibles autores.

#### *Amenazas al juez Miguel Angel Gálvez*

En junio de 2016, en el marco del juicio penal *Cooptación del Estado*, que se sigue en contra de más de 58 imputados, entre ellos el ex presidente y vicepresidente, ministros de Estado, directores de instituciones, y financistas del Partido Patriota, el Juez Miguel Angel Gálvez del Tribunal de Mayor Riesgo B, recibió información que se estaba planificando un atentado en su contra. La información

---

<sup>49</sup> En este caso está vinculado el hijo de la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Blanca Stalling y otros altos ex funcionarios del partido Patriota, como Juan de Dios Rodríguez, quien fue un operador político importante para la designación de las cortes en 2014.

fue obtenida a través del sistema de escuchas telefónicas del Ministerio Público. Por su cargo de juez de mayor riesgo, el señor Gálvez tiene un esquema especial de seguridad. Sin embargo, la gravedad de la denuncia ameritó que la CSJ procediera a adoptar otras medidas especiales de seguridad.

En todo caso, no se cuenta hasta el momento con resultados efectivos de investigación, pues no se ha detenido o procesado a ninguna persona por las amenazas.

#### *Amenazas a Jueza Yazmín Barrios*

En esa misma ocasión, también se obtuvo información sobre la planificación de un atentado en contra de la presidenta del tribunal de sentencia de mayor Riesgo A, Yazmín Barrios. Sin embargo, no se tiene conocimiento que la Corte Suprema o las autoridades del Ministerio de Gobernación hayan tomado medidas de seguridad a su favor.

Es importante destacar, que las amenazas contra ambos funcionarios se remontan a por lo menos a quince años, ya que la jueza Yazmín Barrios ha sufrido no solo amenazas<sup>50</sup>, sino distintos atentados, incluyendo la detonación de una granada cerca de su residencia en el año 2001<sup>51</sup>. Hasta el momento, todos los casos en contra de la Jueza Barrios continúan bajo investigación.

#### *Amenazas de muerte y atentado contra hijo del juez Pablo Xitumul*

El 18 de noviembre de 2016, el juez Pablo Xitumul denunció públicamente que era objeto de amenazas de muerte por llevar dos casos contra las bandas el Primo y la banda El Pintor del Crimen Organizado, y solicitó medidas especiales de protección.

Las advertencias fueron enviadas en una nota firmada por un recluso interno en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18. En la nota la persona informó que los reclusos estaban planificando desarmar a los guardias del Sistema Penitenciario, y otras dos personas se encargarían de atacar.

Luego de conocer esto la Corte Suprema reforzó la seguridad en el Tribunal del juez Xitumul, y los juzgadores fueron respaldados por más elementos de seguridad personal.

Sin embargo, con fecha 19 de enero de 2017, se produjo un ataque en contra de un bus, en donde el hijo del Juez Pablo Xitumul, Mateo Xitumul, de 24 años fue herido por arma de fuego. Permaneció varios días hospitalizado con pronóstico reservado.

---

<sup>50</sup>En su informe a l su visita a Guatemala, en el año 1999, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, consignó las primeras amenazas en contra de la jueza Yazmín Barrios, y los casos de las juezas Iris Barrios Aguilar y Morelia Ríos Arana de Villalta. Ambas manifestaron que habían comenzado a recibir amenazas de muerte después de dictar una sentencia condenatoria contra los sospechosos en un asunto referente al asesinato de una estudiante universitaria, María Alioto López Sánchez, muerta por un funcionario de la Policía Nacional durante una marcha de protesta por un aumento de las tarifas de transporte público. Las juezas determinaron la responsabilidad por ese asesinato del Ministro del Interior y del Director de la Policía Nacional, entre otras personas. Presentaron un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, y una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>51</sup> CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala (2016), p. 373.

El juez Pablo Xitumul se desempeña como Presidente del Tribunal de Alto Riesgo C Penal. A este tribunal se le asignan los casos contra estructuras criminales de alta peligrosidad. Entre otros casos, condenó a Marvin Montiel, alias el Taquero, importante narcotraficante y ligado a varias bandas de crimen organizado, incluyendo una sentencia contra la Banda de secuestradores El Primo. Asimismo, llevó los casos por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Thiessen y el caso contra la Vicepresidenta Roxana Baldetti, en donde le impusieron una pena de 15 años de prisión.

Adicionalmente, el juez Pablo Xitumul integró el tribunal de sentencia que dictó condena por el delito de genocidio en contra del General Ríos Montt. En esa ocasión, junto con la juez Yazmin Barrios y Patricia Bustamante, recibió amenazas, por lo que la Comisión Interamericana le expidió medidas cautelares<sup>52</sup>.

## **Fiscalías**

El Ministerio Público en Guatemala es un órgano autónomo, que no se encuentra formalmente vinculado a ningún otro organismo. Sin embargo, al ser el Fiscal General nombrado por el Presidente, este tiene una importante cuota de influencia sobre su actuación. Asimismo, el hecho que el Congreso de la República le asigne el presupuesto condiciona su actuación. Se considera necesario, que para preservar su autonomía se le otorgue una asignación constitucional.

La Constitución garantiza que el Fiscal General ejerza el cargo por 4 años y no pueda ser removido sin justa causa. Sin embargo, desde 1993 que empezó a funcionar el Ministerio Público, solo 3 fiscales generales han completado plenamente sus períodos. Los otros han sido forzados a renunciar o se les ha acortado indebidamente su mandato, como sucedió con la Fiscal General Claudia Paz y Paz.

En Guatemala, los casos de corrupción se encuentran a cargo de una Fiscalía de Sección. Además, la Comisión Internacional contra la Impunidad ha llevado algunas investigaciones importantes, en su búsqueda por desarticular redes criminales dentro del Estado. Para apoyar el trabajo de CICIG se creó la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) en el Ministerio Público, que es una Fiscalía de sección, en donde trabajan fiscales especialmente seleccionados por su honestidad, capacidad y compromiso. La Feci ha llevado como órgano especial de investigación los casos más importantes de corrupción en Guatemala.

En general, el trabajo de la CICIG y Feci en la lucha contra la corrupción ha sido altamente exitoso en evidenciar la relación entre financiamiento electoral ilícito y las formas agravadas de corrupción de empresarios en temas como contratación del Estado, plazas fantasmas, adquisición de bienes e insumos y concesión de servicios. Estos casos han llevado a más de un centenar de funcionarios públicos procesados, entre los cuales está el ex Presidente Perez Molina, Vicepresidente Roxana Baldetti, decenas de Ministros, y secretarios de partidos políticos, empresarios y operadores de justicia. Gran parte de los bienes y dinero de estos actos de corrupción, han sido recuperados a través de la Ley de Extinción de Dominio.

---

<sup>52</sup> CIDH. Medidas cautelares (MC 125/13) de 28 de junio de 2013

## **Control ciudadano**

El sistema de justicia está siendo monitoreado por organizaciones de la sociedad civil. La Ley de acceso a la información permite pedir información sobre la selección y nombramiento de jueces y magistrados. Sin embargo, la información que se publica en los portales digitales y acceso la información, no contienen las convocatorias a estos cargos, los procesos de selección, o las notas de los aspirantes. Además, resulta deficiente la publicidad de los cargos públicos.

No se cuenta con información sobre la gestión de casos y sobre el desempeño judicial. Esto hace difícil hacer una evaluación objetiva y razonable del funcionamiento de cada juez, e impide hacer procesos de selección meritocráticos para los ascensos a magistrados. Esto favorece la corrupción y el tráfico de influencias dentro del sistema de justicia.

La CIDH podría ser más activa en la observación de los procesos de selección de magistrados y fiscal general; verificando el cumplimiento de los estándares en la materia y promoviendo medidas ante el incumplimiento de éstos.

Las medidas cautelares tienen limitaciones en contextos de Estados donde impera la corrupción y ésta permea también las fuerzas de seguridad que deberían brindar la protección. Otras medidas como visitas de la CIDH y actores de la comunidad internacional a jueces y fiscales bajo amenaza también pueden ser útiles. Apoyo financiero para comunicaciones seguras y transporte también seguro. La protección debe incluir a las familias de los jueces. Se requiere contar con planes para salida de los países en caso necesario. La CIDH debería fortalecer la colaboración ya existente con las Naciones Unidas para mejorar sus capacidades de acompañamiento a jueces y fiscales en riesgo. Los protocolos de seguridad para los funcionarios del sistema de justicia deben ser modernizados para que sean efectivos. Se debe capacitar al personal de seguridad, contar con medidas integrales de seguridad para jueces y fiscales.

La CIDH debiera exigir al país que realice las reformas al Sistema de Justicia que privilegien una verdadera carrera judicial y que faciliten la implementación de los estándares internacionales de independencia judicial aprobados por Naciones Unidas. Además el SIDH debiera agilizar los trámites pendientes de denuncias por violación a la independencia judicial, para que se conozca la situación del país en relación con la justicia.

## CAPÍTULO IV

### EL SALVADOR

#### Balance General

La independencia del sistema de justicia es indispensable para enfrentar efectivamente la corrupción. En el ámbito interamericano ha crecido el interés sobre el vínculo entre corrupción y violaciones a derechos humanos. Una área crítica de ese vínculo es la independencia de los sistemas de justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) ha advertido que “una justicia independiente e imparcial es indispensable para el combate efectivo de la corrupción” (p. 3). Sobre esa base, ese organismo ha llamado la atención a los estados de la región para fortalecer la independencia, imparcialidad y autonomía de los sistemas de justicia.

**En el caso de El Salvador, el sistema de justicia ha sido históricamente señalado de favorecer la corrupción y la impunidad.** Esto incluye la falta de investigación y procesamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas en relación con el conflicto armado de los años 80, los abusos en el ejercicio de cargos públicos en el período de la posguerra y las acciones de grupos de crimen organizado con vinculaciones políticas.

Sin embargo, en años recientes el escenario muestra signos de cambio. La Ley de Amnistía, que protegía a violadores de derechos humanos, fue declarada inconstitucional. Se han abierto procesos judiciales contra ex presidentes de la República y funcionarios de alto nivel por imputaciones de corrupción. A la vez, bienes obtenidos como producto de actividades criminales han pasado al dominio del Estado por medio de la Ley de extinción de dominio y la Ley contra el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos.

Esos signos positivos aún no pueden ser considerados tendencias, porque **muchos de los mecanismos estructurales que sostienen la impunidad y la corrupción siguen vigentes.** Estos incluyen la **interferencia partidaria** sobre los jueces de altas cortes y funcionarios de otros entes con funciones jurisdiccionales y de control; el sistema de **clientelismo en la designación** de funcionarios y colaboradores de tribunales; la falta de efectividad de las instancias de denuncia y de control interno; el riesgo de coacción sobre los operadores del sistema de justicia en un entorno de alta criminalidad y violencia; y la cultura del tráfico de influencias en el despacho cotidiano de las instancias de justicia.

A continuación se plantea una discusión sobre la necesidad de ampliar la mirada sobre otras entidades con funciones jurisdiccionales, se describen modalidades de interferencias indebidas sobre los operadores del sistema de justicia y se expone uno de los mecanismos más críticos, como es el de selección y nombramiento de titulares de entidades con funciones jurisdiccionales. Se cierra con recomendaciones sobre cómo puede ser fortalecida la independencia, imparcialidad y autonomía del sistema de justicia salvadoreño.

## Otros entes que ejercen funciones jurisdiccionales

Dentro la relación entre corrupción y derechos humanos, es importante considerar en el rol de los sistemas de justicia a otros entes que ejercen funciones jurisdiccionales, además del órgano judicial. Esos otros entes tienen funciones claves de juzgamiento en áreas como el financiamiento de la política, el manejo de recursos públicos, la conducta de los servidores públicos y la transparencia de las instituciones.

En el caso de El Salvador se encuentran el **Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Cuentas de la República, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Instituto de Acceso a la Información Pública**. El Tribunal Supremo Electoral cuenta con plena autonomía jurisdiccional en materia electoral y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio (Código Electoral, artículos 40-41). La Corte de Cuentas realiza juicios de cuentas que pueden resultar en la imposición de responsabilidades administrativas y patrimoniales (Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, artículo 15). El Tribunal de Ética Gubernamental es el ente rector de la ética de los servidores públicos y “no está subordinado a autoridad alguna” en el ejercicio de sus competencias (Ley de Ética Gubernamental, artículo 10). Mientras que el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene entre otras facultades la de resolver controversias e imponer sanciones por afectaciones al derecho de acceso a la información pública (Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 58).

Los entes jurisdiccionales que no son parte del Órgano Judicial son generalmente instancia más próximas para resolver sobre conductas indebidas o irregularidades relacionadas con corrupción. También son entes donde los ciudadanos pueden denunciar actos de corrupción, con las características de ser más accesibles ya sea por ser especializados en ciertas materias, por requerir menos elementos formales y sustantivos para la admisión de denuncias o por ser más eficientes en el desarrollo de los actos procesales. Solo de manera excepcional los casos llegan al Órgano Judicial, cuando se imputan delitos o como última instancia ante violaciones constitucionales o fallas de carácter contencioso administrativo.

## Interferencias indebidas sobre los operadores de justicia

En la relación entre corrupción y derechos humanos, entre los principales problemas referidos a la independencia, imparcialidad y autonomía de los sistemas de justicia se encuentran las interferencias indebidas sobre sus operadores. El término operadores se usa en sentido amplio, para incluir a jueces de altas cortes, jueces de tribunales menores, fiscales, defensores, abogados, colaboradores jurídicos y personal administrativo. De manera similar, sobre las interferencias indebidas, es importante que se conciben en múltiples manifestaciones dinámicas: **políticas partidarias, económicas, extorsivas y clientelistas**, entre otras.

Una perspectiva amplia es necesaria porque se tiene la experiencia de intervenciones de fortalecimiento que al enfocarse solo en ciertas dimensiones del fenómeno, terminan ignorando las múltiples formas en que se pueden introducir vicios procesales u obstaculizar el efectivo funcionamiento del sistema de justicia para favorecer la corrupción y la impunidad. No se trata de

desconocer la necesidad de acciones priorizadas de intervención, sino más bien llamar la atención en que al acotar áreas críticas, estas no sean concebidas de forma aislada o estática.

En relación con los jueces de altas cortes, la forma más frecuentemente observada es la **interferencia político partidaria por medio del proceso de selección y nombramiento**. El caso más extremo es el del Tribunal Supremo Electoral, donde por disposición constitucional (artículo 208) tres de los cinco miembros son representantes de los partidos o coaliciones políticas con mayor votación en elecciones presidenciales (los otros dos son designados por la Corte Suprema de Justicia). En consecuencia, la justicia electoral tiende a estar al servicio de los partidos mayoritarios.

Se puede afirmar que en El Salvador la interferencia sobre los funcionarios con funciones jurisdiccionales tiene entre sus orígenes el proceso de selección y nombramiento. La Asamblea Legislativa es la responsable de elegir a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Cuentas, así como al Fiscal General de la República, Procurador General, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos e integrantes del Consejo Nacional de la Judicatura (Constitución de la República, artículo 131 numeral 19). Únicamente en el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se ha establecido que la nominación de candidatos debe provenir en partes iguales del Consejo Nacional de la Judicatura y de elecciones entre los abogados. En todo caso, la decisión última queda en manos de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa.

Es acá donde operan varios mecanismos que afectan la independencia de quienes al final resultan electos. Por un lado, los candidatos se ven obligados a hacer una **labor de cabildeo entre los partidos** y grupos de interés con la finalidad de ganar los apoyos necesarios. Por otra parte, para los partidos políticos el proceso de selección y nombramiento de lo que trata es de asegurar **cuotas de representación o de influencia** en las instituciones de justicia. Por supuesto, la legitimación y reconocimiento social de los candidatos puede operar en favor de la independencia de los futuros funcionarios, pero es poca la probabilidad de que este factor tenga mayor peso que el cuoteo partidario.

En la última década El Salvador experimentó una relativa mayor independencia del Órgano Judicial en su relación con la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo. No es posible establecer con certeza qué factores originaron esta particular situación, pero entre los posibles se encuentra la recomposición de fuerzas que se manifestaron con triunfo electoral del FMLN en las elecciones presidenciales de 2009 y el surgimiento en 2010 del partido GANA a partir de una división de ARENA, sin dejar de reconocer las cualidades individuales de quienes pasaron a integrar la Sala de lo Constitucional para el período 2009-2018.

Es en este escenario que se abren las principales investigaciones por corrupción. Una de las acciones detonantes fue la interpretación que tuvo lugar en el pleno de la Corte Suprema de Justicia en el sentido que **la ciudadanía tiene derecho a acceder a versiones públicas de las declaraciones de patrimonio que funcionarios y empleados públicos presentan ante la Sección de Probidad**. Tal interpretación obligó a dicha Sección, ante requerimientos ciudadanos, a realizar auditorías sobre las declaraciones patrimoniales de ex presidentes de la República y otros funcionarios de alto nivel y a la Corte Suprema de Justicia a solicitar la apertura de juicios civiles por enriquecimiento ilícito. Tal situación, combinada con una respuesta en sintonía por parte de la Fiscalía General de la

República, llevó también a la realización de investigaciones y la apertura de procesos penales, como los realizados en contra de los ex presidentes Elías Antonio Saca (quien gobernó entre 2004 y 2009) y Mauricio Funes (quien gobernó entre 2009 y 2014).

Como reacción, los hechos descritos han provocado que los partidos políticos, ya no solo por el mecanismo regular de cuoteo, sino también como una estrategia para evitar que se sigan abriendo más procesos judiciales por corrupción, hayan retomado una interferencia más activa por medio de las elecciones de segundo grado, que son aquellas designaciones de altos funcionarios que están en manos de la Asamblea Legislativa. El impacto negativo se ha hecho evidente en la reducción drástica de casos en los que la Corte Suprema de Justicia ha pedido la apertura de juicios por enriquecimiento ilícito (Segura, 2018). Más recientemente, en diciembre pasado, los partidos políticos lograron unanimidad para elegir como nuevo Fiscal General de la República a un abogado vinculado a uno de los partidos políticos mayoritarios. Existe el temor fundado que dicha designación tenga por finalidad aplacar el activismo que la Fiscalía ha tenido en los últimos años en cuanto a las investigaciones y la apertura de procesos judiciales por corrupción.

Las elecciones de segundo grado a cargo de la Asamblea Legislativa se caracterizan por la **ausencia de criterios explícitos** para la evaluación de candidatos, la **opacidad** en las deliberaciones, la falta de fundamentación racional de los apoyos en favor ciertos candidatos y la no existencia de mecanismos efectivos de participación de la sociedad civil.

### **¿Qué necesita el país para fortalecer la lucha contra la corrupción?**

Con base en la exposición anterior, se plantea para el caso salvadoreño la necesidad de promover una ley sobre elecciones de segundo grado, que desarrolle los preceptos constitucionales sobre el proceso de nominación, selección y nombramiento de magistrados de Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, Corte de Cuentas y otros funcionarios. Dicha ley puede propiciar que las nominaciones provengan de entidades de la sociedad civil con mayor independencia, como puede ser el caso de las universidades, que existan criterios explícitos de evaluación, que se asegure la debida transparencia del proceso y que existan mecanismos de impugnación, entre otros aspectos. Hay que mencionar que en la actualidad las elecciones de segundo grado están normadas en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la cual resulta en una regulación débil y poco efectiva.

Por otra parte, es necesario revisar detalladamente los mecanismos disciplinarios, de denuncia y de control interno sobre los operadores del sistema de justicia. Esto incluye el fortalecimiento de unidades como las de investigación judicial e investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia y la creación de nuevos estándares para el caso de los colaboradores jurídicos y otros operadores del sistema. Un aspecto clave es mejorar las condiciones para la denuncia, de tal manera que las instancias de control tengan un mandato efectivo y que sean accesibles para la población. El Salvador, junto a Guatemala y Honduras, países que conforman el triángulo norte de Centroamérica, han experimentado una coyuntura histórica en la que, a pesar de las carencias estructurales del sistema de justicia para enfrentar la corrupción, se han revelado prácticas y redes ilícitas que han operado desde las instituciones del Estado y hay casos en que integrantes claves de esas redes han sido procesados judicialmente de forma efectiva. Como se advirtió, tales signos positivos no conforman una tendencia.

Por ello, más allá de los casos particulares que puedan ser citados como ejemplares, es necesario poner la atención sobre los mecanismos estructurales, como el proceso de elecciones de segundo grado y los mecanismos de control interno, y llevar adelante medidas para fortalecer su efectividad y transparencia.

## Referencias

Documentos:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018, Mar. 2). Corrupción y Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: autor. Resolución 1/18, 167 período de sesiones. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

Segura, E. (2018, Nov. 15). El 2018 ha sido buen año para los investigados por enriquecimiento ilícito (nota de prensa). San Salvador: La Prensa Gráfica. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-2018-ha-sido-buen-ano-para-los-investigados-por-enriquecimiento-ilicito-20181115-0060.html>

Legislación:

Constitución de la República (1983). Recuperada de [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

Código Electoral (2013, con reformas). Recuperada de <https://www.tse.gob.sv/documentos/normativa-electoral/Codigo-Electoral-de-El-Salvador.pdf>

Ley de Acceso a la Información Pública (2011). Recuperada de c

Ley de Ética Gubernamental (2011). Recuperada de <http://www.teg.gob.sv/phocadownload/portal/marconormativo/leyesprincipales/Ley%20de%20tica%20Gubernamental.pdf>

Ley de Procedimientos Constitucionales (1960). Recuperada de

Ley Orgánica de la Corte de Cuentas (1995). Recuperada de <http://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/marco-normativo/ley-principal-que-rige-la-institucion?download=7770:ley-de-la-corte-de-cuentas-de-la-republica>

Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (2005). Recuperado de

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D4CEF22E-8D83-446E-AB9D-537E9FC804AC.pdf>

## CAPÍTULO V

### PANAMÁ

#### Balance General

El principal problema que enfrenta en este momento la justicia panameña es la falta de credibilidad y la percepción ciudadana de impunidad que se da más claramente en los casos de corrupción de alto perfil. La mayor parte de los procesos contra diputados, ministros, o funcionarios de niveles jerárquicos superiores no superan la etapa de la audiencia preliminar y solo se conoce de un caso que ha concluido con una condena en los últimos 20 años.

El alto porcentaje de funcionarios judiciales nombrados de forma interina y con un procedimiento poco transparente que lesiona la independencia de los juzgadores, toda vez que su cargo está supeditado a los intereses de los superiores que les han nombrado. Particularmente todos los funcionarios que operan en el Sistema Penal Acusatorio están en esta condición de interinidad.

En los últimos meses se han divulgado en medios de comunicación nacional escándalos donde se mencionan los nombres de Magistrados de la Corte Suprema y la posible venta de fallos por parte de magistrados de la Corte cuyos nombres son divulgados sin que se realice ninguna investigación. No existe confianza ni en la Corte Suprema de Justicia ni en la Asamblea Nacional que es el ente encargado de investigar a los magistrados de la Corte Suprema.

Existen jueces de la República señalados por actos de corrupción que siguen en sus puestos sin que se vea la posibilidad de una investigación, debido a que no existe régimen ético aplicable desde el año 2005, cuando se aprobó la Ley que crea el Tribunal de Integridad y Transparencia. Esta Ley sigue sin implementarse.

En Panamá las instituciones de control funcionan de manera deficiente y existen grandes niveles de desconfianza en la administración de justicia que impiden una lucha frontal contra la corrupción, la institucionalidad democrática, la certeza de justicia en los casos de corrupción de alto perfil y la vigencia de los derechos humanos.

Enumeramos algunas de las dificultades:

- Penas bajas para los delitos de corrupción, en comparación con las altas penas aprobadas para otros delitos en el Código Penal, lo que imposibilita, en la mayoría de los casos, la imposición de detenciones preventivas.
- Recursos dilatorios interpuestos por los abogados, los cuales buscan la prescripción de los casos.
- Existen Fiscalías especializadas en casos de corrupción, pero no existen juzgados especializados en esta temática.

- Exceso de fueros y privilegios procesales, especialmente a nivel electoral, cuyo período de fuero es demasiado extenso.
- Falta de personal especializado en los delitos de corrupción y blanqueo de capitales, en auditoría forense, financiera y bancaria.
- Retraso tecnológico en los despachos anticorrupción. Falta de efectivo intercambio y acceso a información entre diversas entidades y las Fiscalías, a través de modernas interconexiones informáticas.
- La falta de implementación de los mecanismos establecidos por la nueva Ley de Carrera judicial para los concursos

## **Altos funcionarios del sistema de justicia**

### **Nombramientos y designaciones**

- **En su país, ¿los poderes políticos tienen alguna participación en la elección y nombramiento de los altos funcionarios del sistema de justicia? (Cortes Supremas, Fiscal General, Corte de Constitucionalidad, Consejos de la Judicatura (si lo hubiere), Tribunales o Cortes de Cuentas, Ombudsman).**

Panamá tiene un sistema presidencialista que otorga al Presidente de la República un alto poder para nombrar a los magistrados de la Corte Suprema.

Desde el año 2015 y como resultado de los acuerdos del Pacto de Estado por la Justicia, cada vez que se ha producido una vacante en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gabinete ha aprobado **decretos de auto regulación** para la selección de los magistrados de la Corte. Estos procesos, que se han desarrollado en los tres últimos gobiernos, no han dado como resultado el fortalecimiento y mayor credibilidad de nuestra administración de justicia por lo siguiente:

1. Aunque se abre la convocatoria para que todos los interesados se postulen, lo cierto es que siempre han existido y han sido elegidos los ungidos del Presidente de turno.
2. Las evaluaciones que ha realizado las comisiones de preselección no han sido vinculantes e históricamente los Consejos de Gabinete no han elegido a los mejores calificados sino a los más vinculados al Presidente o su círculo de confianza.
3. Han nombrado a personas que no aparecían en las listas de aspirantes y a personas con graves cuestionamientos.

En diciembre del año 2015, por el actual Presidente de la República, introdujo una nueva modalidad que consistió en la creación de una Comisión integrada por miembros del Consejo de Gabinete quienes preseleccionaron a 10 de los candidatos, que luego fueron sometidos a entrevistas por parte de la Comisión de Estado por la Justicia.

En este último proceso los graves cuestionamientos llegaron durante el periodo de ratificación en la Asamblea y no fueron analizados ni por la Asamblea Nacional ni por el Ejecutivo. Los

cuestionamientos afectaban seriamente la credibilidad e imagen de independencia de estos magistrados, lo que ha causado un daño irreparable y profundizado la desconfianza en la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente la Asamblea en manos de la oposición ha decidido no ratificar a dos magistrados nombrados por el gobierno del Presidente Varela, y han dicho que dejarán estos nombramientos para que los haga el nuevo gobierno. Es decir que el nuevo gobierno que se instala en julio del 2019 nombraría a 7 magistrados de los 9 que tiene la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia está funcionando en este momento con dos Magistrados que constitucionalmente ya les expiró su mandato en diciembre del 2017 y por los problemas de índole eminentemente políticas, no se ha podido sustituir a estos dos Magistrados que siguen ejerciendo como tales de manera interina.

- **De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior:**
  - **¿se trata de procesos regulados por una norma con rango de ley, o por lo menos, en una norma reglamentaria? ¿O más bien, los órganos políticos aprueban reglas nuevas para cada proceso de designación?**

No existe regulación sobre la selección de magistrados y el Ejecutivo dicta al inicio del proceso una resolución donde establece el método, pero normalmente no se respeta el proceso. La Constitución Política solo dice que el Consejo de Gabinete nombra y la Asamblea ratifica.

- **¿Existen en su país una prohibición (sea regulada como un requisito, como una prohibición, como una incompatibilidad o similar) de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario?**

No existe ninguna prohibición en relación a los vínculos políticos de los magistrados de la Corte.

- **¿Existen mecanismos de transparencia y participación de la sociedad civil, que sean efectivos, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento?**

NO existen.

- **¿Existe la posibilidad jurídica de impugnar una designación por incumplimiento de las reglas que la regulan, o se considera que son inimpugnables por ser actos políticos?**

No existe la posibilidad de impugnar.

- **¿Cuál es su balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen?**

Los procesos de selección de magistrados de la Corte en Panamá no cumplen con los estándares mínimos de transparencia, meritocracia y objetividad, ya que para ser nombrado magistrado de la Corte Suprema se tiene preferencia con aquellas personas cercanas al círculo de confianza del Presidente de la República.

- **¿Puede compartir algunos de los casos más recientes de designaciones de altas autoridades del sistema de justicia que, en su opinión, se hayan realizado con un notorio carácter político y/o desconociendo abiertamente los estándares internacionales?**

En noviembre del 2018 se dio el anuncio por parte del Consejo de Gabinete de la designación del abogado Olmedo Arrocha como magistrado para la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se repite la historia de irrespeto hacia los juristas que presentan sus hojas de vida para ser considerados al cargo de magistrados de la Corte Suprema y hacia todos los ciudadanos panameños.

En la lista de los 10 aspirantes para la Sala Civil, presentados por el propio Consejo de Gabinete a la Comisión de Estado por la Justicia, había profesionales de amplia trayectoria y sin conflictos de intereses, como lo fueron: Sebastián Rodríguez, Guillermo Márquez Amado, Ana Zita Rowe, Luís Camargo, María Eugenia López, Juan Francisco Castillo, Rubén Elías Rodríguez, que reunían ampliamente los requisitos para ser nombrados magistrados de la Corte, pero en su lugar se nombra a la persona más vinculada al partido en el gobierno.

El abogado seleccionado no brinda garantía de independencia por su vinculación con el Presidente de la República, entre otras por las siguientes condiciones que son objetivas:

- Es funcionario de este gobierno en el cargo de Director de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Es miembro del Partido panameñista.
- Ha sido abogado de la familia Varela contra el Presidente Martinelli, lo que lo obligaría a declararse impedido en todos los casos contra los miembros de esa familia.
- Fue miembro de la firma de abogados Arrocha, Blandon, Castro & Young donde también es socio el actual candidato a la presidencia de la República por el partido en el gobierno.

Lo que la ciudadanía observa, es un claro favoritismo hacia un amigo y persona de confianza del Presidente y el partido en el gobierno, en detrimento de otros candidatos que por ser ajenos a la política partidista han sido discriminados.

Se reiteran los errores del pasado en la asignación de tan alto cargo en el poder judicial con una designación de carácter partidista que no aporta a la conformación de la democracia y al desarrollo de la justicia y por tanto con las nefastas consecuencias de ellos implica para la nación panameña.

Políticamente como el Ejecutivo no tiene posibilidad de lograr el apoyo de la Asamblea para la ratificación de los Magistrados que deben sustituir a quienes se les venció su período, la Asamblea y particularmente los partidos políticos de oposición han determinado no hacer estas ratificaciones en el período actual y dejarlo pendiente para que el próximo gobierno que sea electo en mayo de este año sea quien haga estos nombramientos. Este fenómeno causará un control político excesivo

en el nuevo gobierno pues tendrá la potestad para nombrar un a numero de Magistrados que romperá el balance y el equilibrio previsto en la Constitución

- **Por el contrario, ¿puede compartir alguna experiencia positiva en su país en materia de designaciones, que pueda rescatarse como una buena práctica para la región?**

En los últimos 10 años las experiencias no han sido positivas.

### **Corrupción judicial**

- **En su país, ¿han existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

En los últimos 10 años se han dado graves escándalo contra magistrados de la Corte que han provocado el juzgamiento y renuncia de magistrados:

- En marzo de 2015 condenan a prisión al Magistrado Alejandro Moncada Luna por delito de enriquecimiento injustificado y otros. <sup>53</sup>
- En junio de 2015 l magistrado de la Corte Víctor Benavides es denunciado por enriquecimiento Injustificado y en junio del 2015 renuncia a la Corte Suprema de Justicia. <sup>54</sup>
- Varias denuncias contra el actual magistrado José Ayú Prado que no han sido investigadas. <sup>55</sup>
- En noviembre del 2018 se conoce la denuncia contra el actual magistrado Oyden Ortega por venta d fallos y no inicia una investigación. <sup>56</sup>
- En enero del 2019 nuevamente aparecen denuncias en medios sobre venta de fallos en la Corte Suprema de justicia <sup>57</sup>
- **De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿dichos casos han sido o vienen siendo investigados por el propio sistema de justicia? ¿Existen avances? ¿Se trata de investigaciones a cargo de órganos independientes? ¿Existen indicios o sospechas de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra?**

---

<sup>53</sup> [https://www.prensa.com/judiciales/Moncada-Luna-obligado-comparecer\\_0\\_4156084472.html](https://www.prensa.com/judiciales/Moncada-Luna-obligado-comparecer_0_4156084472.html)

<sup>54</sup> [https://www.prensa.com/judiciales/Victor-Benavides-Corte-Suprema-Justicia\\_0\\_4235576603.html](https://www.prensa.com/judiciales/Victor-Benavides-Corte-Suprema-Justicia_0_4235576603.html)

<sup>55</sup> <http://laestrella.com.pa/panama/politica/siete-expedientes-comprometen-jose-prado/23928619>

<sup>56</sup> [https://imprensa.prensa.com/panorama/hijo-Oyden-Ortega-negociador-fallo\\_0\\_5169233120.html](https://imprensa.prensa.com/panorama/hijo-Oyden-Ortega-negociador-fallo_0_5169233120.html)

<sup>57</sup> [https://imprensa.prensa.com/panorama/pago-jueces-dias-Janio-Lescure\\_0\\_5223977639.html](https://imprensa.prensa.com/panorama/pago-jueces-dias-Janio-Lescure_0_5223977639.html)

Quien investiga a los Magistrados de la Corte es la Asamblea Nacional. La Procuraduría General de la Nación no puede investigar a los magistrados de la Corte. La Asamblea Nacional es un Órgano del Estado tan cuestionado como la propia Corte Suprema.

Como se investigan y juzgan mutuamente entonces los casos son archivados en ambos Órganos del Estado. Existe total falta de justicia e impunidad en todos los casos contra magistrados y Diputados.

- **¿Cuál es su percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema de justicia en su país? ¿Cómo cree que el SIDH y en especial la CIDH, podrían colaborar para enfrentar la corrupción judicial?**

Los reportes donde se haga referencia a la situación de Panamá y la visita in loco a Panamá pudiesen ayudar a que se tomen medidas para iniciar las reformas.

### **Remoción por mecanismos políticos**

- **En su país, además de los mecanismos disciplinarios ¿existen mecanismos políticos para remover a altos funcionarios del sistema de justicia (juicios políticos, acusaciones constitucionales, *impeachment*, o similares)? ¿Estos altos funcionarios gozan de algún tipo de inmunidad o fuero de protección? Incluya en una nota al pie de página, las referencias a las normas que regulan estos procedimientos.**

No existen mecanismos disciplinarios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los procesos penales contra magistrados están regulados por un proceso especial de juzgamiento previsto en el Código Procesal Penal de Panamá, en los artículos 467 al 480 que le quita competencias al Ministerio Público para colaborar con la investigación de las denuncias contra magistrados de la Corte.<sup>58</sup>

- **De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿existen evidencias de que estos mecanismos han sido utilizados por los poderes políticos para presionar, amenazas o incluso remover a altos funcionarios del sistema de justicia por el contenido de sus decisiones? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

No se conocen casos de presión contra magistrados por parte de la Asamblea Nacional. Lo que se conoce es que todas las denuncias son archivadas.

---

<sup>58</sup> <http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2016/09/Codigo-Procesal-Comentado-versi%C3%B3n-2018.pdf>

## **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

- **En su país, ¿los altos funcionarios del sistema de justicia que han adoptado decisiones vinculadas a la lucha contra la corrupción, o que investigan casos de corrupción de alto perfil, han denunciado públicamente estar siendo hostigados o desprestigiados, o haber recibido o estar recibiendo amenazas a su vida e integridad personal? Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

Los altos funcionarios del Sistema de justicia no han denunciado acoso por investigar casos de corrupción.<sup>59</sup>

- **¿Cree usted que el sistema actual en su país está preparado para proteger a jueces o fiscales que investigan casos de gran corrupción? ¿Qué cambios serían necesarios para que esto ocurra? ¿De qué manera cree que el SIDH, y en especial la CIDH, podrían colaborar en esto? ¿Cree que las medidas cautelares que la CIDH otorga, deberían repensarse para responder a estas situaciones?**

Se han presentado casos aislados, de amenazas contra jueces. A través de los medios de comunicación se han reportado por parte de particulares, la existencia de amenazas contra jueces, pero nada de gravedad hasta la fecha. No existe un sistema de gestión de amenazas para proteger a los jueces y sus familias de la violencia o de otras amenazas.

### **Fiscalías**

- **En su país, ¿la Fiscalía constituye un órgano autónomo respecto del Poder Ejecutivo? ¿Tiene el Presidente de la República, facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento de un Fiscal General?**

El Procurador General es nombrado por el Presidente de La República y ratificado por la Asamblea Nacional. La remoción del Procurador solo puede hacerse mediante juicio por parte de la Sala Penal de la Corte.

- **En la historia reciente de su país, ¿la figura del Fiscal General tiene o ha tenido algún vínculo cercano con el Presidente de la Republica? (sea de tipo partidario, familiar, profesional, u otro similar) Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes,**

---

<sup>59</sup> <http://www.radiopanama.com.pa/noticias/actualidad/presidente-varela-denuncia-amenazas-contra-jueces-en-medio-de-caso-por-robo-del-banco-general/20170218/nota/3387283.aspx>

[https://www.prensa.com/judiciales/Movin-preocupa-amenazas-fiscales-jueces\\_0\\_4442555871.html](https://www.prensa.com/judiciales/Movin-preocupa-amenazas-fiscales-jueces_0_4442555871.html)

[https://www.tvn-2.com/nacionales/judicial/Ayu-Prado-Juzgado-Cuarto-Penal\\_0\\_4522797748.html](https://www.tvn-2.com/nacionales/judicial/Ayu-Prado-Juzgado-Cuarto-Penal_0_4522797748.html)

**notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

La actual Procuradora General de la Nación nombrada en el año 2014, antes de su nombramiento, era abogada del Consejo de Seguridad del Estado supeditado al Consejo de Gabinete del actual Presidente Juan Carlos Varela.<sup>60</sup>

- **En su país, ¿existe una fiscalía, unidad o equipo especializado para la investigación y persecución de delitos de corrupción de altos funcionarios del Estado? ¿Los fiscales que la integran, gozan de algún grado de autonomía o estabilidad respecto del Fiscal General?**

Sí existen Fiscalías Anticorrupción y una Fiscalía especializada en el caso *Odebrecht*. Los Fiscales gozan de autonomía con respecto a la Procuradora General de la Nación. Sin embargo, la crisis de credibilidad de todo el sistema de justicia afecta igualmente a las Fiscalías Anticorrupción.

- **¿Cuál es su balance sobre el trabajo de persecución penal de la Gran Corrupción en su país? ¿Cuáles son los principales desafíos? ¿Qué cambios deberían plantearse? ¿EL SIDH podría hacer algún aporte en este sentido?**

La percepción de falta de independencia del poder judicial, la no aplicación de la Carrera Judicial, la falta de evaluación de rendimiento y conducta ética de los funcionarios judiciales, la politización en el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la falta de efectividad de la administración de justicia en la lucha contra la corrupción, está generando desconfianza y percepción de impunidad. El sistema de justicia tiene un papel fundamental en la lucha contra la corrupción y la impunidad y los ciudadanos perciben que este rol no se está cumpliendo.

La fragilidad institucional de la administración de justicia e instituciones de control genera un ambiente propicio para la impunidad y el círculo vicioso de la corrupción, lo que afecta los derechos humanos y el cumplimiento de las metas de desarrollo del país. La corrupción y la falta de institucionalidad y justicia afectan el derecho a la educación, la salud, el ambiente y el acceso a mejores condiciones de vida para todos los habitantes de la República, en especial los grupos humanos en situación de vulnerabilidad.

En Panamá las instituciones de control funcionan de manera deficiente y existen grandes niveles de desconfianza en la administración de justicia que impiden una lucha frontal contra la corrupción, la institucionalidad democrática, la certeza de justicia en los casos de corrupción de alto perfil y la vigencia de los derechos humanos.

En octubre del 2017 y en los preparativos hacia la Cumbre de las Américas, organizaciones de la sociedad civil definieron la agenda para la gobernabilidad democrática y por la transparencia y señalaron como prioridad la implementación de la Ley de Carrera Judicial y el Tribunal de Integridad

---

<sup>60</sup> [http://www.telemetro.com/nacionales/Alianza-Ciudadana-Porcell-ratificacion-Procuradora\\_0\\_758624548.html](http://www.telemetro.com/nacionales/Alianza-Ciudadana-Porcell-ratificacion-Procuradora_0_758624548.html)

y Transparencia y la necesidad de hacer los nombramientos de jueces de acuerdo a la Ley. La exigencia fue: “No más jueces interinos nombrados sin concursos de méritos”.

Por la falta de credibilidad en el sistema de justicia, se recomendó la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad, con la participación de la sociedad civil, para monitorear y preparar informes sobre la recuperación de dineros provenientes de la corrupción y que se destine parte de esos fondos recuperados al fortalecimiento de la labor de la sociedad civil en materia de lucha contra la corrupción y la participación democrática.

- **En su país, ¿existe alguno de los siguientes mecanismos de control y rendición de cuentas de la Fiscalía?**
  - **Órganos colegiados al interior de la Fiscalía.**
  - **Órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales.**

Se creó un Tribunal de Integridad y Transparencia desde el año 2015 pero sigue sin implementarse por falta de asignación presupuestaria.

No existen órganos independientes para investigar a Fiscales y en su lugar existen procesos éticos disciplinarios que funcionan a lo interno del Ministerio Público.

- **La obligación del Fiscal General, de rendir cuentas periódicamente y de manera pública, de los resultados de su gestión.**

El despacho de la Procuradora General de la Nación realiza conferencia de Prensa periódicamente para informar sobre los resultados de su gestión y en la Web de la institución se presenta información estadística sobre la gestión.

### **Control ciudadano**

- **En su país, ¿los órganos del sistema de justicia tienen mecanismos de acceso a la información disponibles para cualquier ciudadano o ciudadana?**

Existe acceso a cierto tipo de información por medio de solicitudes escritas que deben ser contestadas en 30 días calendario. En el caso de no contestarse se puede presentar Habeas Data.

- **En su país, ¿qué mecanismos de control existen sobre la *gestión* de los órganos del sistema de justicia? Por ejemplo, ¿pueden participar en los mecanismos periódicos de rendición de cuentas del Fiscal General?**

No existen mecanismos de control

## CAPÍTULO VI

### VENEZUELA

#### Balance General

En Venezuela, a partir de 1999, se dio inicio a una política sistemática de ataque a la independencia del Poder Judicial<sup>61</sup>, lo que condujo a su anulación progresiva y a la concentración de todo el poder político en el Ejecutivo Nacional en detrimento de los demás poderes públicos<sup>62</sup>, del Estado de derecho<sup>63</sup>, de la Democracia<sup>64</sup>, y, sobre todo, del ciudadano<sup>65</sup>. En la actualidad, el Poder Ejecutivo Nacional tiene un control absoluto político y económico, lo que ha dado un importante control social<sup>66</sup>, respaldado por las Fuerzas Armadas, teniendo el Poder Judicial un rol de “legalizador” de lo que hace el Ejecutivo, y siendo un órgano de represión social y no de protección de los ciudadanos ni de la legalidad como es su mandato<sup>67</sup>.

Este papel lo ha asumido especialmente el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y, en particular, su Sala Constitucional (SC), a través de su jurisprudencia vinculante, con base en potestades auto-atribuidas de manera contraria a la constitución<sup>68</sup>. Esto ha llevado a que Venezuela se haya convertido paulatinamente en un Estado de hecho<sup>69</sup>, no de Derecho<sup>70</sup>, porque en la actualidad todos los poderes públicos son ilegítimos e inconstitucionales, ya que ninguna de sus autoridades ha sido designada o elegida según las normas constitucionales ni los principios más básicos para garantizar

---

<sup>61</sup> Ver informes de la ONG Acceso a la Justicia: Informe EPU Venezuela, 2011, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presento-en-2011-su-informe-sobre-la-independencia-judicial-en-venezuela-ante-la-onu/>; Informe EPU Venezuela 2016, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>; Informe de Seguimiento del EPU, 2016-abril 2017, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-de-seguimiento-del-epu-2016-abril-2017/>; Informe anual 2017, <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presenta-su-informe-anual-2017/> y <https://www.accesoalajusticia.org/informe-anual-2017-de-acceso-a-la-justicia-en-cifras/>; Informe anual, agosto 2015-julio 2016, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-de-gestion-de-acceso-a-la-justicia-y-del-poder-judicial-venezolano-agosto-2015-julio-2016/>.

<sup>62</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-constitucional/>

<sup>63</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

<sup>64</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-contribuyo-con-la-destruccion-del-voto-en-2018/>, <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

<sup>65</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-padecimiento-del-venezolano-se-agrava-segun-la-encovi/>

<sup>66</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>

<sup>67</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-tuvo-un-rol-fundamental-en-la-persecucion-contra-diputados-en-2018/>, <https://www.accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/>, <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-judicial/>

<sup>68</sup> LOUZA SCOGNAMIGLIO, Laura, “La revolución judicial en Venezuela”, editorial FUNEDA; Caracas, 2011, pp. 32-35. disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/la-revolucion-judicial-en-venezuela/>

<sup>69</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-quebre-institucional-como-causa-de-la-emergencia-humanitaria/>, <https://www.accesoalajusticia.org/10-de-enero-de-2019-inicio-formal-de-un-gobierno-de-facto-en-venezuela/>, <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-ratifica-sentencia-que-anula-junta-directiva-de-la-an-y-declara-un-acuerdo-de-la-misma-como-un-acto-de-fuerza/>, <https://www.accesoalajusticia.org/quien-es-el-usurpador-el-tsj-o-la-an/>, <https://www.accesoalajusticia.org/seis-claves-sobre-el-10-de-enero/>

<sup>70</sup> <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/VEN>

su autonomía, la separación de poderes y la democracia, y lo que es más grave, es que todo ello ha sido con el aval del TSJ<sup>71</sup>.

La instalación desde agosto de 2017 de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) convocada por el Presidente de la República y no por el pueblo como exige la Constitución<sup>72</sup>, con poderes plenipotenciarios<sup>73</sup>, que ha sustituido al Parlamento (Asamblea Nacional, AN) y ha dictado “leyes constitucionales” con la pretensión que son superiores a la Constitución<sup>74</sup>. También es gracias al Poder Judicial que el presidente de la República, sobre todo desde enero de 2016, ha podido gobernar con un poder sin control parlamentario<sup>75</sup>; con potestades legislativas usurpadas al Parlamento<sup>76</sup> sobre la base de un continuado y perenne estado de emergencia económica<sup>77</sup>, decretado sin los parámetros constitucionales y con el aval del TSJ, a pesar de que la legislación se lo prohíbe, entre otros, porque no cuenta con la aprobación del parlamento<sup>78</sup>. En estas condiciones, el sistema de justicia no investiga ni persigue la corrupción, sino que es agente del poder y con ello, más bien la incentiva y propicia, y probablemente, es parte de ella al estar tan imbricado con el poder político.

## Altos funcionarios del sistema de justicia

### Nombramientos y designaciones

- ***En su país, ¿los poderes políticos tienen alguna participación en la elección y nombramiento de los altos funcionarios del sistema de justicia? (Cortes Supremas, Fiscal General, Corte de Constitucionalidad, Consejos de la Judicatura (si lo hubiere), Tribunales o Cortes de Cuentas, Ombudsman).***

---

<sup>71</sup> No es de extrañar que el TSJ esté constituido en su gran mayoría por magistrados que no cumplen los requisitos para serlo (ver en este sentido el informe de la ONG Acceso a la Justicia, “Informe sobre el perfil de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia”, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/>), así como por magistrados designados por procedimientos irregulares, donde el de diciembre de 2015 fue el más irregular de todos: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/> y <https://www.accesoalajusticia.org/memorial-de-agravios-la-injusticia-comienza-con-la-eleccion-de-los-jueces/>

<sup>72</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-fraude-de-la-constituyente/>, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/monitoreo-juridico/no-es-necesario-un-referendum-consultivo-previo-para-la-convocatoria-de-una-asamblea-nacional-constituyente/>

<sup>73</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-constituyente-tiene-poderes-ilimitados/>, [www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/ciudadanos-a-merced-del-poder-opresor-del-estado/](http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/ciudadanos-a-merced-del-poder-opresor-del-estado/)

<sup>74</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-rol-legislativo-de-la-asamblea-nacional-constituyente-al-servicio-del-poder/>, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-eliminar-el-odio-pero-con-mas-violaciones-a-los-dd-hh/>

<sup>75</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contrala-funcion-contralora-de-la-asamblea-nacional/>

<sup>76</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contrala-funcion-legislativa-de-la-asamblea-nacional/>

<sup>77</sup> La Constitución en su artículo 338 establece que el estado de emergencia económica (estado de excepción por razones económicas) debe durar máximo 60 días, prorrogables por 60 más. Venezuela está en estado de emergencia desde hace más de 3 años.

<sup>78</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>

Ante todo, es necesario explicar cómo se organizó el sistema de justicia desde la Constitución de 1999. Según su artículo 253, está integrado por el Poder Judicial (formado por los tribunales y el TSJ como máxima instancia judicial<sup>79</sup> y su órgano de gobierno, inspección y administración), la Defensa Pública, el Ministerio Público (Fiscalía), el sistema penitenciario (Poder Ejecutivo), la policía (Poder Ejecutivo), los ciudadanos y los medios alternativos de resolución de conflictos. Adicionalmente, la Constitución se refiere al Poder Ciudadano, integrado por la Contraloría General de la República, el Ministerio Público (Fiscalía) y la Defensoría del Pueblo. El Poder Judicial es parte del Poder nacional central y está desconcentrado territorialmente. No existe Consejo de la Judicatura, sino una Dirección Ejecutiva de la Judicatura, que ha sido férreamente controlada por el TSJ, quien creó para ello una Comisión Judicial (a pesar de no estar prevista constitucionalmente), que, entre otros, se ocupa del nombramiento y juramentación de los jueces.

Aunque la Constitución de 1999, establece que los jueces, fiscales y defensores deben ser independientes e imparciales, -por lo que no pueden pertenecer a partido político alguno o ejercer militancia política<sup>80</sup>-, desde su entrada en vigencia, esta no ha sido aplicada, entre otros, en lo que se refiere al modo de selección y nombramiento de magistrados, Fiscal General y Defensor del Pueblo, en que, la norma constitucional exige la participación de la sociedad civil, y esta nunca ha podido participar en esos procesos, que han sido copados por la AN, dominada por el chavismo hasta diciembre de 2015.

Respecto de jueces, fiscales y defensores, su nombramiento y carrera ha sido manejada discrecionalmente por las altas autoridades de los poderes que integran. Es más, incluso antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, hubo una importante injerencia en esos procesos, ya que la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 1999, elegida para elaborar un nuevo texto constitucional, según propuesta del Presidente de la República para ese entonces (Hugo Chávez), aprobó un decreto de reorganización del Poder Judicial<sup>81</sup>, mediante el cual lo declaró en emergencia, eliminó la estabilidad de los jueces y creó una Comisión de Emergencia Judicial con importantes competencias, hasta para evaluar el desempeño de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Otra medida de la ANC, pero ya una vez aprobada por referéndum la nueva Constitución, fue el 27 de diciembre de 1999 con el Decreto sobre el Régimen de Transición de los Poderes Públicos, por el que procedió de manera transitoria a nombrar las autoridades de los Poderes Judicial y Ciudadano (compuesto, entre otros, por el Defensor del Pueblo, Ombudsmán, y el Fiscal General), sin cumplir con las formalidades requeridas por la recién aprobada Constitución. En el caso específico del Poder Judicial, la ANC designó también a los veinte magistrados del nuevo TSJ, sin respetar el complejo y participativo procedimiento de selección ni los rigurosos requisitos exigidos para el cargo, previstos en la naciente Constitución<sup>82</sup>.

---

<sup>79</sup> Con siete Salas: Sala Constitucional, Sala Político Administrativa, Sala Electoral, Sala de Casación Penal, Sala de Casación Civil, Sala de Casación Social y la Sala Plena constituida por los magistrados de cada Sala.

<sup>80</sup> Artículo 256 de la Constitución.

<sup>81</sup> Publicado en Gaceta Oficial N° 36.772 de fecha 25 de agosto de 1999, reimpresso el 8 de septiembre en Gaceta Oficial N° 36.782.

<sup>82</sup> Artículos 264, 270 y 279.

Lo más grave es que respecto de los jueces, la Comisión de Emergencia Judicial<sup>83</sup>, creada por la ANC en contra de la Constitución, pues esta prevé un régimen disciplinario judicial y no administrativo según las reglas de una ley formal del parlamento, que denomina “Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana”<sup>84</sup>, siguió funcionando con importantes facultades para suspender a jueces hasta 2010 al entrar aquel finalmente en vigencia<sup>85</sup>. No obstante, incluso después de la desaparición de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración, los jueces de los tribunales disciplinarios no fueron elegidos como prevé la Constitución, sino que fueron designados por la Asamblea Nacional en 2011, dominada por el chavismo, obviándose así una vez más el mecanismo de selección con participación ciudadana constitucional.

Es importante resaltar que el TSJ ha dictado varias sentencias desde la entrada en vigencia del Código de Ética, anulando algunos artículos y cambiándolos en el sentido de excluir a los propios magistrados del TSJ del régimen disciplinario<sup>86</sup> y también los jueces provisionales<sup>87</sup>, que son casi todos los jueces del país<sup>88</sup>. A este respecto, es necesario acotar que, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, la regulación judicial fue transitoria y de rango inferior por lo menos hasta 2004, ya que las leyes tardaron en llegar en este ámbito, dándose así mucho poder al TSJ y a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración; un ejemplo de ello es que hasta la fecha no existe una Ley de Carrera Judicial conforme a la nueva Constitución.

La legislación en materia de carrera judicial, incluso de empleados judiciales es anterior a la Constitución y ya prácticamente no está vigente. En este sentido, por ejemplo, la Sala Constitucional del TSJ ha declarado la nulidad de actos administrativos de carácter sancionatorio en los que se había decidido la destitución del cargo de jueces provisorios<sup>89</sup> y además, declarado que la Comisión Judicial, sin ser expresamente la competente para ello según la Constitución<sup>90</sup>, está facultada para proceder a la “remoción directa de un funcionario de carácter provisorio o temporal, y sin que opere alguna causa disciplinaria”<sup>91</sup>. Así los jueces suelen ser removidos de un día para otro, incluso por un

---

<sup>83</sup> Con el nombre de Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial.

<sup>84</sup> Artículo 267 de la Constitución.

<sup>85</sup> Por la entrada en vigencia del Código de Ética del juez y jueza venezolanos, publicado el 6 de agosto de 2009 en Gaceta Oficial N° 39.236. Ver al respecto: Informe EPU Venezuela, 2011, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-presento-en-2011-su-informe-sobre-la-independencia-judicial-en-venezuela-ante-la-onu/>; Informe EPU Venezuela 2016, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-epu-de-acceso-a-la-justicia-2016/>

<sup>86</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/magistrados-sin-codigo-y-sin-etica/>, <https://www.accesoalajusticia.org/etica-de-los-jueces-suspension-de-los-articulos-1-y-2-el-codigo-de-etica-del-juez/>

<sup>87</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/la-precariedad-de-la-justicia-venezolana/>

<sup>88</sup> En la actualidad no hay cifras oficiales como explicamos en nuestro informe anual 2017,

<sup>89</sup> Sentencias: N° 640 del 6 de mayo de 2003, caso: Víctor Hugo Mora, y N° 1771 del 14 de octubre de 2004, caso: María Cristina Reverón.

<sup>90</sup> Artículo 255.

<sup>91</sup> Sentencia N° 1798 del 19 de octubre de 2004.

oficio, que dice que se deja sin efecto su nombramiento, sin motivación alguna<sup>92</sup>. En 2004, Human Rights Watch se refirió a que los jueces en Venezuela son “desechables”<sup>93</sup>.

- **De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior:**

***- ¿se trata de procesos regulados por una norma con rango de ley, o por lo menos, en una norma reglamentaria? ¿o más bien, los órganos políticos aprueban reglas nuevas para cada proceso de designación?***

Se trata de procesos regulados por la Constitución, aunque desarrollados por leyes, normas de rango sublegal, procedimientos y reglas inconstitucionales creados ad hoc, y además muchas de las normas de carácter transitorio, pudiendo durar más de 10 años por el desinterés del chavismo que ha dominado el parlamento desde 1999 hasta diciembre de 2015, que, como llegó a confesar uno de los diputados del partido oficialista, al referirse a la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) de 2004<sup>94</sup>, (que copó la máxima autoridad judicial de manera definitiva), la propuesta había sido consultada con el Presidente de la República. Otro diputado, quien –al hablar de los nuevos magistrados que serían designados según la nueva Ley con la mayoría simple del oficialismo (lo que es inconstitucional)- dijo que no se había considerado ningún candidato con algún rastro de opositor, concluyendo con una frase que se hizo famosa: “No nos vamos a meter un autogol”<sup>95</sup>.

Así, en cada proceso de designación, ha habido nuevas reglas, no necesariamente de índole legal, porque estas han podido ser las mismas, como ocurrió a partir de la LOTSJ de 2010<sup>96</sup>, sino que en la práctica se han ido violando las normas existentes o estableciéndose formas distintas de selección y designación respecto de lo previsto en el ordenamiento jurídico (vías de hecho), hasta con nombramientos hechos por órganos distintos a los competentes, como ocurrió en diciembre de 2015 con la selección de 13 magistrados principales del TSJ y 20 suplentes<sup>97</sup>. En el caso de los jueces, ha habido por lo menos 3 procesos importantes de nombramiento de titulares: el primero, realizado entre 2001 y 2003, por una Comisión creada para ello<sup>98</sup>, que fue bastante cercano a la Constitución (artículo 255).

---

<sup>92</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, 2009.

<sup>93</sup> HUMAN RIGHTS WATCH, “Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela”, Vol. 16. No. 3 (B), Caracas, 2004.

<sup>94</sup> Publicada en Gaceta Oficial núm. 37.942 del 20-5-2004.

<sup>95</sup> Diario El Nacional, 13 de diciembre de 2004). Ver también nota del diario El Universal, del 5 de febrero de 2005, citado por TARRE BRICEÑO, Gustavo en su obra: “Solo el poder detiene al poder. (La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela”, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014, pp. 329 y 331.

<sup>96</sup> Publicada 29 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial Extraordinaria núm. 5.991, reimpressa por error material el 9 de agosto de 2010 en Gaceta Oficial núm. 39.483; y sucesivamente, se volvió a imprimir y se publicó el 1° de octubre de 2010 en la Gaceta Oficial núm. 39.522.

<sup>97</sup> Es el caso por ejemplo de la selección y designación de los magistrados de diciembre de 2015 por la Asamblea Nacional saliente, sin competencia para hacerlo, violando todo el ordenamiento jurídico. Estos magistrados fueron llamados “exprés” por la forma en que fueron elegidos y designados, <https://www.accesoalajusticia.org/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/>

<sup>98</sup> La Asamblea Nacional Constituyente en su Decreto sobre el Régimen de Transición de los Poderes Públicos designó la Comisión Coordinadora de Evaluación y Concursos para Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, bajo la supervisión

Con este proceso, se logró la elección y nombramiento de un 20% de los jueces titulares. El segundo fue en 2005, -después de la suspensión de los concursos antes mencionados por el TSJ a finales de 2003 sin explicación alguna-, a partir de lo cual se encargó de los concursos la Comisión Judicial del TSJ compuesta por 6 magistrados, quien además empezó la práctica de despedir a numerosos jueces sin procedimiento alguno, y además, no hizo más concursos públicos de oposición-, sino de titularización de jueces provisionales o temporales, con lo que logró llegar aproximadamente al 50% de los jueces titulares para 2005.

Por último, en 2016, esto se repitió con la publicación de nuevas normas de carácter reglamentario sobre la materia por parte del TSJ, que son inconstitucionales, entre otros, porque prevén que solo pueden concursar los jueces existentes dentro del Poder Judicial que sean provisorios o temporales, es decir, no puede haber candidatos externos, no se prevén concursos públicos de oposición y no se deja participar a las ONG en esos procesos<sup>99</sup>.

En cuanto a los magistrados del TSJ, ha habido un total de 6 nombramientos desde 2000 hasta 2018, los cuales han sido realizados también según normas contrarias a la Constitución, que no permiten participar a la sociedad civil del todo o parcialmente, y establecen que un número determinado de diputados de la Asamblea Nacional se involucren en la primera selección, cuando esta solo puede participar al final del proceso únicamente para designar a los magistrados conforme a una lista, y además, después de una segunda preselección hecha por un Comité del Poder Ciudadano. Esos procesos de selección y designación de magistrados, realizados según normas inconstitucionales, han eliminado la exigencia constitucional de una designación por mayoría calificada de la AN (2/3 partes) y han establecido que es suficiente hacer la elección y nombramiento con su mayoría absoluta<sup>100</sup>. La LOTSJ que entró en vigencia en 2004, además, previó el aumento del número de magistrados, con el objetivo claro de copar, al estilo Fujimori, el TSJ, aumentando el número de magistrados de 20 a 32. No es de extrañar que todas las violaciones mencionadas hayan dado lugar a magistrados politizados y muchas veces sin los requisitos constitucionales o legales para ejercer su cargo<sup>101</sup>.

En 2015, la AN saliente activó el proceso de nombramiento de magistrados del TSJ antes de las elecciones de un nuevo parlamento, sin que estuvieran vencidos los periodos constitucionales de

---

de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración. Esta última dictó en febrero de 2000 las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, que fueron modificadas parcialmente en marzo del mismo año. Se trataba de un instrumento de rango sub-legal y de carácter transitorio, que regulaba varios asuntos de la reserva legal contenidos en algunas leyes, como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Carrera Judicial, que quedaron parcialmente derogadas, aunque esto no estaba señalado explícitamente.

<sup>99</sup> Ver al respecto el informe de la ONG Acceso a la Justicia: “Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial”, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>

<sup>100</sup> Ver al respecto: Informe de la ONG Acceso a la Justicia, “El régimen jurídico sobre el poder judicial, a la luz de la Constitución de 1999. Diagnóstico normativo y propuestas”, pp. 40-64, <https://www.accesoalajusticia.org/el-regimen-juridico-sobre-el-poder-judicial-a-la-luz-de-la-constitucion-de-1999/>

<sup>101</sup> Ver al respecto: Informe de la ONG Acceso a la Justicia sobre el perfil de los magistrados del TSJ, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

los magistrados principales y de casi ningún suplente. Aun así, repentinamente, 13 magistrados principales se jubilaron (que luego se supo que habían sido forzados a hacerlo) y aparecieron 20 cargos de magistrados suplentes libres. El procedimiento de designación estuvo lleno de irregularidades, fue suspendido sin que norma alguna lo permita y en un tiempo record, después de los resultados de la elección parlamentaria, se retomó el proceso y fueron designados los magistrados por la AN saliente sin tener competencia para ello<sup>102</sup> y sin que el Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano hiciera la segunda preselección<sup>103</sup>.

En 2017, hubo una nueva designación de magistrados del TSJ y el procedimiento fue muy particular, porque la AN al no haberle dejado el TSJ mediante cuatro sentencias<sup>104</sup> revocar los actos que dieron lugar al nombramiento irregular por la AN saliente de los magistrados “expres” o incluso removerlos, invocó su derecho a la rebelión<sup>105</sup> para no acatar esas decisiones y los nombró<sup>106</sup>, pero al hacerlo incumplió reglas constitucionales relacionadas con el baremo para su primera preselección. Siguió la LOTSJ para la constitución del Comité de Postulaciones y no la Constitución al incluir a los diputados, y aunque dejó que participara la sociedad civil, no fue por un llamado público, resultando además que algunos de los candidatos preseleccionados eran parte de la dos ONG que formaban parte de ese Comité (Foro Penal y Fundeci) y, por último, eludió la segunda preselección del Poder Ciudadano<sup>107</sup>. Los magistrados principales y suplentes designados tuvieron que salir del país en su gran mayoría por la férrea persecución a la que fueron sometidos, siendo detenido arbitrariamente uno de ellos y enjuiciado por la justicia militar<sup>108</sup>, práctica común sobre todo con Maduro como presidente<sup>109</sup> que hasta creó normas para controlar ese ámbito del Poder Judicial<sup>110</sup>. El abogado nombrado como magistrado estuvo encarcelado en pésimas condiciones y con violaciones flagrantes al debido proceso.

Sucesivamente, la mayoría de los nuevos magistrados nombrados constituyeron, con casi todos los que huyeron del país, al ser casi 32 magistrados como exige la LOTSJ para decidir en Sala Plena, una

---

<sup>102</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/>, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/>

<sup>103</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/recurso-de-la-fiscal-saca-a-flote-designacion-irregular-de-magistrados/>

<sup>104</sup> Sentencias de la Sala Constitucional N° 9 del 1-3-2016, N° 225 del 29-3-2016, N° 614 del 19-7-2016 y N° 545 del 20-7-2017, <https://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-niega-la-potestad-revocatoria-de-la-asamblea-nacional/>,

<https://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-declara-valido-el-procedimiento-de-designacion-de-magistrados/>, <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-no-545-de-la-sala-constitucional/>

<sup>105</sup> Artículos 333 y 350 de la Constitución.

<sup>106</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-parlamento-no-creo-un-tribunal-supremo-de-justicia-paralelo/>

<sup>107</sup> Aquí se presenta un dilema. El Poder Ciudadano está completamente politizado para ese momento como se ha mencionado, de hecho, recién se había suspendido inconstitucionalmente a la Fiscal General, por haber manifestado su disconformidad meses antes con las sentencias del TSJ que le daban demasiado poder a Maduro y su política de represión, lo que dio lugar a su persecución así como la de su esposo, quien era diputado del partido de gobierno, y ambos debieron salir del país de manera oculta para no ser detenidos. Si la AN enviaba la primera lista de candidatos al Poder Ciudadano, este no hubiera dado continuidad a ese proceso de selección. Con esto no se pretende justificar la ausencia del cumplimiento de este paso, sino mostrar lo complicado que es actuar según las líneas constitucionales en un régimen de facto.

<sup>108</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/gobierno-con-tsj-reprime-a-nuevos-magistrados-con-justicia-militar/>

<sup>109</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/la-injusticia-militar-venezolana-en-el-168-periodo-de-sesiones-de-la-cidh/>

<sup>110</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/7-preguntas-sobre-la-justicia-militar/>

suerte de tribunal, que llamaron TSJ en el exilio o TSJ legítimo, que empezó a dictar sentencias contra el régimen, con la peculiaridad de que no eran tales propiamente, entre otros, por no haber sido un tribunal designado la AN, sino unos magistrados, la mayoría suplentes, además ser imposible su ejecutividad y coercibilidad en Venezuela<sup>111</sup>. En el caso del Defensor del Pueblo y del Fiscal General, ha habido 4 nombramientos.

El primero también fue en el 2000, en el marco de la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios del Poder Ciudadano y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional, por lo que se presentan los mismos vicios que con el proceso de selección y nombramiento de magistrados. El segundo fue en 2007, donde hubo irregularidades parecidas a las del año 2000. En el año 2014, las violaciones fueron aún más graves, ya que una sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 22 de diciembre de 2014 estableció, en contra de la Constitución, que se podía eludir la creación del Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano y que la AN por mayoría absoluta podía designar a las autoridades del Poder Ciudadano<sup>112</sup>.

En el 2017, aún más, porque, tanto el Defensor del Pueblo<sup>113</sup> como el Fiscal General<sup>114</sup> fueron designados por la Asamblea Nacional Constituyente, instalada en agosto de 2017 para controlar más a la sociedad civil en vista de las protestas masivas de ciudadanos ocurridas de abril a junio y suplir de manera definitiva a la AN con mayoría opositora. De lo anterior queda claro que, sin lugar a dudas, en Venezuela a partir de 1999, se instaló una verdadera política de Estado de inestabilidad y persecución de jueces, así como de dominación de los magistrados desde el poder político imperante, que con el tiempo los copó completamente. En este sentido, no es de extrañar que solo el 13% de los magistrados del TSJ haya cumplido con su periodo completo<sup>115</sup>.

***- ¿Existen en su país una prohibición (sea regulada como un requisito, como una prohibición, como una incompatibilidad o similar) de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario?***

La prohibición está establecida en el artículo 256 de la Constitución que dice: **“Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante...”** (Resaltado nuestro).

---

<sup>111</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-en-el-exilio/>, <https://www.accesoalajusticia.org/dudas-y-respuestas-sobre-el-tsj-en-el-exilio/>

<sup>112</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/cual-es-la-mayoria-requerida-para-elegir-al-consejo-moral-republicano/>

<sup>113</sup> <https://www.telesurtv.net/news/Designan-a-nuevo-defensor-del-Pueblo-en-Venezuela-20170806-0021.html>

<sup>114</sup> <http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/08/05/anc-designa-a-tarek-william-saab-como-fiscal-general-de-la-republica/>

<sup>115</sup> El TSJ la joya que pocos han podido retener, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-la-joya-que-pocos-han-podido-retener/>

Sin embargo, esta disposición no se ha cumplido en los 20 años del régimen chavista. La relación del Poder Judicial con el poder político, incluso su activismo, lo demuestra la investigación de la organización Armandoinfo “, en que resultó que aproximadamente el 50% de los jueces están o han estado inscritos en el partido de Gobierno<sup>116</sup>, así como se explica en dos investigaciones de la ONG Acceso a la Justicia sobre los magistrados del TSJ. La primera muestra cómo los magistrados del TSJ han sido removidos, jubilados, o nombrados según la conveniencia del poder, incluso de manera forzosa<sup>117</sup>. En la segunda, se expone cómo muchos de ellos han sido parte del partido de gobierno y no consta su renuncia, y además, no cumplen con los requisitos legales o constitucionales para ser magistrados<sup>118</sup>. El más reciente caso del magistrado de la Sala Electoral del TSJ, quien huyó del país con su familia y fue a Estados Unidos, donde reconoció el carácter político de su nombramiento, y en general, del Poder Judicial es muy ilustrativo<sup>119</sup>. Menos recientemente, en 2012, durante el gobierno de Chávez, hubo otro magistrado, Eladio Aponte de la Sala de Casación Penal del TSJ, quien también huyó del país y confesó que recibía órdenes de la Presidencia sobre qué decidir y dijo: que el propio Presidente de la República lo llamaba directamente para que “condujera de una manera conveniente hacia el gobierno, las investigaciones”, y en ese sentido, afirmó que “la justicia no vale... es una plastilina...se puede modelar, a favor o en contra”. También dijo: “! ¡Ay del juez que se negara a ejecutarlo!<sup>120</sup>.

El caso de la juez Afiuni en este sentido y su encarcelación ordenada por el presidente de la República para ese momento es muy emblemático al respecto<sup>121</sup>. Por si hubiera alguna duda sobre la politización del Poder Judicial, el mismo TSJ, en su carácter de órgano de gobierno judicial, lo ha declarado y publicado en su “Plan Estratégico del Poder Judicial (2013-2019), en que hace referencia, entre otros aspectos, al presidente Chávez y a la defensa de la “doctrina bolivariana”, y nunca aparece en él la independencia judicial<sup>122</sup>. La politización del Fiscal General y del Defensor del Pueblo también son obvios en cuanto a su politización, sobre todo desde 2017, en que ambos designados por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y no por la Asamblea Nacional como establece la Constitución, a pesar de ser un órgano ilegítimo e inconstitucional y estar integrada únicamente por miembros que son parte del partido de gobierno, con el agravante que solo defienden su ideología<sup>123</sup> que tiene, en la actualidad, una orientación de pensamiento único<sup>124</sup>. Sin embargo, hay evidencias ya anteriores de esta politización. En el caso de la Fiscalía, hubo un fiscal

---

<sup>116</sup> [https://armando.info/AiData/Jueces\\_Politicos](https://armando.info/AiData/Jueces_Politicos)

<sup>117</sup> El TSJ la joya que pocos han podido retener, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-la-joya-que-pocos-han-podido-retener/>

<sup>118</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/los-magistrados-de-la-revolucion/>

<sup>119</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/christian-zerpa-un-magistrado-de-la-sala-electoral-del-tsj-que-anulo-derechos-politicos/>

<sup>120</sup> Entrevista del 12 de abril de 2012 al ex magistrado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Eladio Aponte, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qf8N7Xh4JFk>

<sup>121</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/cronologia-maria-lourdes-afiuni/>

<sup>122</sup> Ver investigación de la ONG Acceso a la Justicia: <https://www.accesoalajusticia.org/analisis-del-plan-estrategico-2013-2018-del-poder-judicial/> y <https://www.accesoalajusticia.org/10-aspectos-fundamentales-del-plan-estrategico-del-poder-judicial-2013-2019/>

<sup>123</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/constituyente-sin-elecciones-democraticas-no-es-constituyente/>, <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/bases-comiciales-de-constituyente-desconocen-la-soberania-popular/> No

<sup>124</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/la-anc-legalizo-la-persecucion-politica-y-la-arbitrariedad/>

que huyó a Estados Unidos y declaró que el juicio de Leopoldo López, reconocido líder de oposición<sup>125</sup>, no tenía ningún fundamento y que él había actuado por instrucciones, así como hacían todos los fiscales<sup>126</sup>. No es de extrañar siendo que la Fiscalía para 2017 tenía solo el 1% de fiscales titulares<sup>127</sup>. Más recientemente, se trata de un hecho público que los fiscales no tienen independencia alguna por virtud de la reciente eliminación de la carrera fiscal por el Fiscal mediante una resolución<sup>128</sup>. Por su parte, la Defensoría del Pueblo fue degradada de la ONU a la categoría B por su politización y ausencia de independencia<sup>129</sup>. Para concluir, debe comentarse que la Defensa Pública hoy en día está a cargo de la juez que enjuició a Leopoldo López<sup>130</sup>.

**- ¿Existen mecanismos de transparencia y participación de la sociedad civil, que sean efectivos, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento?**

La Constitución prevé importantes mecanismos de participación de la sociedad civil con incidencia directa en la decisión del nombramiento de los jueces, los magistrados del TSJ, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo. En el primer caso, establece que la ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces, solo que la ley sobre la materia no ha sido dictada desde la entrada en vigencia de la Constitución, por lo que estos nombramientos se hacen en contra de ella<sup>131</sup>. En el caso de los demás funcionarios mencionados, señala que serán seleccionados de una primera lista de candidatos a esos cargos por un Comité integrado por la sociedad civil<sup>132</sup>. También, prevé la facultad de los ciudadanos para ejercer objeciones a cualquiera de los Magistrados postulados ante el Comité de Postulaciones o ante la Asamblea Nacional<sup>133</sup>.

**- ¿Existe la posibilidad jurídica de impugnar una designación por incumplimiento de las reglas que la regulan, o se considera que son inimpugnables por ser actos políticos?**

Existe la posibilidad jurídica, de hecho, es muy abierta y cualquier ciudadano puede en teoría pedir la nulidad de cualquier acto del Estado por razones de inconstitucionalidad. El problema ha sido que el TSJ ha actuado sin control, inventando a conveniencia recursos, demandas o procedimientos no previstos en la norma para favorecer al poder político, incluso ha actuado de oficio sin la

---

<sup>125</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-leopoldo-lopez/>

<sup>126</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/franklin-nieves-consecuencias-de-tener-un-fiscal-provisorio-en-el-caso-de-lopez/>

<sup>127</sup> Ver de la ONG Acceso a la Justicia: “Informe sobre el desempeño del Ministerio Público, 2001-2015”, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/>

<sup>128</sup> Publicada en Gaceta Oficial nº 41.482 del 14 de septiembre de 2018. La resolución N° 2703 del 13 de septiembre reforma, según indica, el artículo 3 del Estatuto del Ministerio Público (G.O. N° 40.785 del 10 de noviembre de 2015) y establece que todos los cargos de carrera de los funcionarios que presten servicio en la Fiscalía se transforman en cargos de confianza, los cuales son de libre nombramiento y remoción y, como consecuencia de ello, esos funcionarios pierden su estabilidad, <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcionarial-en-el-ministerio-publico/>.

<sup>129</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/el-abc-de-la-degradacion-de-la-defensoria-del-pueblo/>, <https://www.accesoalajusticia.org/las-razones-de-la-degradacion-de-la-defensoria-del-pueblo/>

<sup>130</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/en-entredicho-credibilidad-y-confianza-en-la-defensa-publica/>

<sup>131</sup> Artículo 255.

<sup>132</sup> Artículo 264 de la Constitución, en el caso del TSJ y artículo 279 para el caso del Poder Ciudadano.

<sup>133</sup> Artículo 264 de la Constitución.

interposición de una solicitud por un particular o por el Estado<sup>134</sup>. Lo que suele ocurrir con el TSJ, sobre todo, desde la elección de la AN en diciembre de 2015, es que los recursos interpuestos por representantes del Poder Público adeptos al partido de gobierno o ciudadanos desconocidos muchas veces sin clara legitimidad para actuar en nombre del país como termina ocurriendo por los efectos de sus solicitudes, es que son resueltos de manera muy expedita y a favor<sup>135</sup>. En el caso que no sea así, es decir, solicitudes de oposición o de simples ciudadanos pero con intereses ajenos a los del Gobierno, siempre son negados, y pueden ser tardíos como lo demuestran estudios sobre los casos en el TSJ y sus sentencias desde el principio del régimen<sup>136</sup>.

- ***¿Cuál es su balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen?***

No hay meritocracia alguna, ni transparencia, ni participación ciudadana. Se trata de un sistema político clientelar basado en que domina solo el partido de gobierno y rota los cargos públicos entre las mismas personas<sup>137</sup>, de hecho, muchos de los jueces y magistrados ya han tenido cargos públicos en el gobierno o han tenido un rol importante para el chavismo como el actual presidente del TSJ, que a pesar de sus cargos de homicidio antes de ese periodo político y en un caso de ellos, haber estado en la cárcel, detenta ese cargo.

- ***¿Puede compartir algunos de los casos más recientes de designaciones de altas autoridades del sistema de justicia que, en su opinión, se hayan realizado con un notorio carácter político y/o desconociendo abiertamente los estándares internacionales?***

El caso más irregular de designación de altas autoridades del sistema de justicia fue el de diciembre de 2015 por la AN saliente en que se designaron 13 magistrados principales y 20 suplentes.

- ***Por el contrario, ¿puede compartir alguna experiencia positiva en su país en materia de designaciones, que pueda rescatarse como una buena práctica para la región?***

No hay. En Venezuela, todo el sistema de justicia está penetrado y cooptado por el poder político desde 1999, y especialmente, a partir de la entrada en vigencia de la LOTSJ de 2004, en que se aumentó el número de magistrados con la sola intención de politizar de manera definitiva el TSJ.

## **Corrupción judicial**

---

<sup>134</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/quien-es-el-usurpador-el-tsj-o-la-an/>

<sup>135</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/justicia-expedita-pero-solo-pa-los-panas-2/>

<sup>136</sup> Ver: los informes anuales sobre el derecho a la justicia de la ONG PROVEA donde se han contabilizado los recursos ante el TSJ que son negados cuando son de interés político, sobre todo, si son contra las altas autoridades (<https://www.derechos.org.ve/informes-anuales>). Ver también el estudio de la ONG Un Estado de Derecho, “El TSJ al servicio de la revolución”, que demuestra cuantitativamente que los recursos contra el Estado desde el 2005 hasta el 2013 son negados en un 98%, <https://www.amazon.com/El-TSJ-servicio-Revoluci%C3%B3n-Spanish/dp/9807478049>

<sup>137</sup> <https://poderopediave.org/20-anos-20-caras-los-mismos-jugadores/>

- ***En su país, ¿han existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.***

Ha habido varios casos, pero generalmente son persecuciones políticas y no reales. El caso de la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, y el de su esposo, Germán Ferrer, diputado del partido de gobierno, es emblemático en este sentido. En efecto, al volverse la Fiscal en 2017 crítica del Gobierno, este empezó a perseguirla hasta que la suspendió de su cargo de manera inconstitucional e incluso, llegó a tratar de abrirla un juicio en su contra. Todo se hizo a través del TSJ<sup>138</sup>. Asimismo, ocurrió con su marido, quien fue acusado de manejar una red de corrupción dentro de la Fiscalía, junto con dos fiscales, quienes justamente eran los que manejaban la investigación contra el Gobierno por el caso Odebrecht. En estos procesos intervinieron el TSJ conjuntamente con la ANC<sup>139</sup>, y finalmente, tanto la Fiscal General como su esposo tuvieron que huir del país para no ser detenidos. Otra forma de actuar por parte del Gobierno frente a la corrupción es el de encubriarla y evitar la investigación. Así, ocurrió con el caso de la investigación abierta por las comisiones de Contraloría, Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional sobre supuestos hechos de corrupción (once casos) en la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) entre 2004 y 2014, que fue bloqueada por el TSJ a petición del para entonces expresidente de la estatal, Rafael Ramírez<sup>140</sup>. Sin embargo, casi dos años después en que el expresidente de PDVSA, con cargo de representante de la ONU se alejara de la línea política de Maduro, el TSJ cambió su sentencia y repentinamente declara que efectivamente había corrupción en la empresa en la época en la que investigaba la AN y por causa de su expresidente<sup>141</sup>.

- ***De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿dichos casos han sido o vienen siendo investigados por el propio sistema de justicia? ¿Existen avances? ¿Se trata de investigaciones a cargo de órganos independientes? ¿Existen indicios o sospechas de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra?***

No, salvo que el poder político se lo indique como demuestra el caso del presidente PDVSA.

- ***¿Cuál es su percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema de justicia en su país? ¿Cómo cree que el SIDH y en especial la CIDH, podrían colaborar para enfrentar la corrupción judicial?***

<sup>138</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/la-telarana-juridica-del-tsj-contra-la-fiscal-general/> y <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contra-luisa-ortega-diaz/>

<sup>139</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-y-anc-insisten-en-usurpar-funciones-del-parlamento/>

<sup>140</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/de-como-un-diputado-paso-de-investigador-a-investigado/>

<sup>141</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/investigacion-por-corrupcion-en-pdvsajusticia-o-pase-de-factura/>

La corrupción es parte del sistema de justicia en Venezuela, y hay verdaderas mafias, la mayoría a cargo de los magistrados del TSJ según la materia del derecho de la que se ocupa. Los abogados en ejercicio indican en entrevistas que todo se cobra en el Poder Judicial, hasta el más mínimo paso, y se cobra en dólares. También ha habido alguna denuncia, pero no ha trascendido por la opacidad informativa existente en Venezuela como parte de la política de Estado y su persecución a los medios y a quien se oponga al régimen político. Un indicador del costo de los tribunales es que la justicia venezolana, según el reporte *Doing Business 2019*, es de las más caras del mundo<sup>142</sup>, siendo su población de las más pobres del mundo<sup>143</sup>. En el caso venezolano para enfrentar la corrupción, sería necesario que el SIDH participe activamente en los procesos de selección de magistrados y además, sea observador en el de designación. Sería importante también que existiera un mecanismo para denunciar ante la CIDH, por lo menos, a los magistrados del TSJ corruptos, así como a las máximas autoridades del Poder Ciudadano y de la Defensa Pública.

### **Remoción por mecanismos políticos**

- ***En su país, además de los mecanismos disciplinarios ¿existen mecanismos políticos para remover a altos funcionarios del sistema de justicia (juicios políticos, acusaciones constitucionales, impeachment, o similares)? ¿Estos altos funcionarios gozan de algún tipo de inmunidad o fuero de protección? Incluya en una nota al pie de página, las referencias a las normas que regulan estos procedimientos.***

La Ley venezolana prevé el *impeachment* para los altos funcionarios, donde aparecen las autoridades del sistema de justicia, incluso los magistrados del TSJ. Este mecanismo opera mediante el “antejuicio de mérito”, que consiste en la declaratoria o no de mérito de enjuiciar a un alto funcionario por parte de la Sala Plena del TSJ. Si la Sala considera que hay mérito para el enjuiciamiento debe remitir el caso a la Fiscalía para que haga la investigación correspondiente si se trata de un delito común y debe ser remitido a un tribunal ordinario. Si es un delito político, es la Sala Plena la que conocerá del caso. El procedimiento está contenido en la LOTSJ<sup>144</sup>. La Constitución también prevé la remoción de los magistrados del TSJ<sup>145</sup>, así como del Fiscal General y del Defensor del Pueblo<sup>146</sup>. En la Constitución, se establece expresamente la inmunidad del Defensor del Pueblo, no de los demás miembros del sistema de justicia.

- ***De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿existen evidencias de que estos mecanismos han sido utilizados por los poderes políticos para presionar, amenazas o incluso remover a altos funcionarios del sistema de justicia por el contenido de sus decisiones? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.***

---

<sup>142</sup> En Venezuela, cuesta un 43,7 por ciento recuperar la cantidad demandada en un juicio, mientras que en América Latina y el Caribe en promedio 31,4 por ciento y en países de la OCDE con ingresos altos, 21,2 por ciento, [http://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploreconomies/venezuela#DB\\_ec](http://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploreconomies/venezuela#DB_ec)

<sup>143</sup> <https://www.elpais.com.uy/mundo/pobreza-extrema-dispara-venezuela.html>

<sup>144</sup> Artículos 112 a 118.

<sup>145</sup> Artículo 265.

<sup>146</sup> Artículo 279.

En el 2017, la AN hizo una solicitud al Poder Ciudadano que es el competente para la remoción de los magistrados y también varias ONG hicimos una solicitud, que lideró Transparencia Venezuela, pero ninguno de esos procesos ha obtenido respuesta alguna.

### **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

- ***En su país, ¿los altos funcionarios del sistema de justicia que han adoptado decisiones vinculadas a la lucha contra la corrupción, o que investigan casos de corrupción de alto perfil, han denunciado públicamente estar siendo hostigados o desprestigiados, o haber recibido o estar recibiendo amenazas a su vida e integridad personal? Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.***
- ***¿Cree usted que el sistema actual en su país está preparado para proteger a jueces o fiscales que investigan casos de gran corrupción? ¿Qué cambios serían necesarios para que esto ocurra? ¿De qué manera cree que el SIDH, y en especial la CIDH, podrían colaborar en esto? ¿Cree que las medidas cautelares que la CIDH otorga deberían repensarse para responder a estas situaciones?***

No lo está, pero además como las investigaciones de corrupción se hacen bajo instrucciones del poder político como demuestra el caso PDVSA no corren peligro, a menos que lo adversen o a sus miembros, como ocurrió con el caso del diputado Freddy Guevara relacionado precisamente con el caso PDVSA, quien cuando trató de notificar a su expresidente e ir a Nueva York donde este residía como embajador de Venezuela ante la ONU, casi fue detenido y el caso fue remitido a la Fiscalía para que hiciera las investigaciones pertinentes por su presunta responsabilidad penal<sup>147</sup>. Las medidas cautelares de la CIDH son importantes, pero no tienen coercibilidad si el Estado no lo quiere. El caso venezolano es un ejemplo de ello. Deben buscarse formas para que, si el Estado no cumple con las medidas, haya alguna consecuencia para sus representantes.

### **Fiscalías**

- ***En su país, ¿la Fiscalía constituye un órgano autónomo respecto del Poder Ejecutivo? ¿Tiene el presidente de la República, facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento de un Fiscal General?***

Según la Constitución, la Fiscalía es un órgano del sistema de justicia, y de manera expresa establece que debe ser independiente e imparcial y no ejercer activismo político. El Presidente de la República no tiene facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento del Fiscal General<sup>148</sup>.

- ***En la historia reciente de su país, ¿la figura del Fiscal General tiene o ha tenido algún vínculo cercano con el presidente de la República? (sea de tipo partidario, familiar,***

---

<sup>147</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/de-como-un-diputado-paso-de-investigador-a-investigado/>

<sup>148</sup> Artículo 279 de la Constitución.

*profesional, u otro similar) Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.*

- *En su país, ¿existe una fiscalía, unidad o equipo especializado para la investigación y persecución de delitos de corrupción de altos funcionarios del Estado? ¿Los fiscales que la integran, gozan de algún grado de autonomía o estabilidad respecto del Fiscal General?*
- *¿Cuál es su balance sobre el trabajo de persecución penal de la Gran Corrupción en su país? ¿Cuáles son los principales desafíos? ¿Qué cambios deberían plantearse? ¿EL SIDH podría hacer algún aporte en este sentido?*

No ha sido un tema del Estado la Gran Corrupción, es un tema de la ciudadanía y de las ONG, porque el poder político ha sido desde 1999 su responsable y ella en efecto es en buena medida la causa de la emergencia humanitaria presente en el país por lo menos desde 2015. Al estar los órganos de justicia copados por el poder político no ha sido su trabajo perseguirla, sino perseguir a los adversos al régimen. Sólo a partir de 2018, el poder político empezó a visibilizarla, por ejemplo con el caso PDVSA, pero sobre todo para demostrar que no es su responsabilidad la debacle de tan importante empresa del Estado y además para atender supuestamente el clamor popular frente a la enorme corrupción del país ante la emergencia humanitaria existente en buena medida causada por ella.

- *En su país, ¿existe alguno de los siguientes mecanismos de control y rendición de cuentas de la Fiscalía?*
  - *Órganos colegiados al interior de la Fiscalía.*
  - *Órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales.*
  - *La obligación del Fiscal General, de rendir cuentas periódicamente y de manera pública, de los resultados de su gestión.*

No hay órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales. El Fiscal General debe rendir cuenta anualmente mediante un informe ante la Asamblea Nacional<sup>149</sup>, aunque esta le puede requerir los que considere necesarios<sup>150</sup>, pero el Fiscal General designado por la Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la Constitución en 2017, no ha publicado el informe anual de ese año y hasta la fecha, tampoco ha aparecido el de 2018. Incluso, no aparece en la actualidad en la página web de ese órgano el link donde se encontraban los informes anuales publicados desde 2004 hasta 2016.

---

<sup>149</sup> A partir de la entrada en vigencia de la Constitución, se empezó a publicar el informe anual en la página web de la Fiscalía a partir de 2004 hasta 2016, <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/>. Sin embargo el nuevo Fiscal nombrado en 2017, los eliminó de la página web, como se puede ver en este link: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

<sup>150</sup> Artículo 276 de la Constitución.

## Control ciudadano

- ***En su país, ¿los órganos del sistema de justicia tienen mecanismos de acceso a la información disponibles para cualquier ciudadano o ciudadana?***

Tienen una página web cada uno, pero no publican sus informes anuales, de hecho, ya hace algunos años que no los elabora el Poder Judicial (desde 2012), ni desde 2017 el Ministerio Público (Fiscalía), y en sus páginas web, no hay información actualizada sobre su personal, salvo de sus altas autoridades; no hay información estadística del Ministerio Público ni de los tribunales, solo sobre el TSJ y con información muy básica. No se sabe realmente cuántos jueces hay, ya que en la página del TSJ se encuentra esta información, pero de forma desordenada y está desactualizada. Tampoco se sabe si los jueces son titulares y provisorios, ni sobre sedes judiciales.

Menos aún se conoce sobre su presupuesto, ya que el Presidente de la República desde 2016 hasta 2018 no presentó el presupuesto del Estado a la AN, para que fuera aprobado mediante Ley, sino al TSJ, lo que es inconstitucional, y no lo ha hecho público desde 2017. La información del presupuesto público de 2017 fue publicada por la ONG Transparencia Venezuela. El TSJ ha anulado la potestad de la AN de investigar, controlar o interpelar a funcionarios del Poder Público y le ha usurpado la competencia de recibir la memoria y cuenta del Presidente de la República y de todas las autoridades del Estado, así como de recibir cualquier rendición de cuentas<sup>151</sup>. También, ha eliminado importantes controles a las empresas militares del Estado por parte de la Contraloría General<sup>152</sup>. En el caso de la Fiscalía en 2017, apareció en la página web de la Fiscalía el número de fiscales, su nombre y ubicación y si eran titulares o no. Resultó que solo el 1% lo era. No es de extrañar que, según un estudio realizado por la ONG Acceso a la Justicia sobre el desempeño del sistema de justicia, su rasgo principal ha sido la opacidad desde 2001 hasta 2015, que ha sido muy superior al periodo anterior al chavismo, en que se hacían estudios muy serios que han desaparecido, como el Anuario Estadístico del Ministerio Interior y Justicia (MIJ), que daba cuenta de lo que ocurría en el sistema de justicia y dejó de hacerse y publicarse desde el 2003, con la idea de delegar esa potestad a cada órgano del Poder Ciudadano y al Poder Judicial, bajo la justificación que son poderes autónomos funcionalmente según la nueva Constitución, pero sin capacitar a su personal ni dar lineamientos, lo que dio lugar a informes poco claros y técnicos, con información no uniforme, y además, la imposibilidad de tener una visión integral del sistema, que era otra ventaja del Anuario del MIJ.

- ***En su país ¿qué tipo de información es publicitada por los órganos de justicia de manera proactiva, en sus portales electrónicos?***

Al respecto, la ONG Acceso a la Justicia ha elaborado un boletín sobre la opacidad del sistema de justicia en Venezuela<sup>153</sup>, con base en un estudio sobre el desempeño de cada uno de esos órganos

<sup>151</sup> Sentencias de la Sala Constitucional: N° 9 del 1-3-2016, N° 3 del 11-3-2017, N° 90 del 24-2-2017, N° 1 del 8-1-2019, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-contra-la-funcion-contralora-de-la-asamblea-nacional/>

<sup>152</sup> Sentencia N° 158 del 1-4-2017, <https://www.accesoalajusticia.org/la-caja-negra-militar-el-tsj-elimina-el-control-sobre-las-empresas-militares-2/>

<sup>153</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/opacidad-del-sistema-de-justicia-venezolano-2001-2017/>

desde 2001 hasta 2017, en que pareciera que ha habido una política de estado de opacidad, y aunque haya páginas web de los órganos del sistema de justicia, la información que aparece es muy precaria. El que haya una política de estado de opacidad es corroborado por la negativa recurrente del TSJ de dar acceso a la información pública frente a las solicitudes de las ONG desde 2000 hasta 2016, según lo que revela una investigación de la ONG Acceso a la Justicia en que el 95% de los casos fueron decididos a favor del Estado<sup>154</sup>. Este estudio es actualizado en mayo de 2018, en que se toman en cuenta las sentencias sobre la materia de 2017 hasta mayo de 2018 y resulta que en el 100% de los casos las solicitudes de información son negadas<sup>155</sup>.

- ***En su país, ¿qué mecanismos de control existen sobre la gestión de los órganos del sistema de justicia? Por ejemplo, ¿pueden participar en los mecanismos periódicos de rendición de cuentas del Fiscal General?***

Existen además de las páginas web y algunos informes anuales publicados o informaciones puntuales, mecanismos de control previstos en la Constitución y las leyes pero no son efectivos. Por ejemplo, la LOTSI establece que este debe rendir cuentas al Poder Popular, que es un poder no previsto en la Constitución, y que en teoría podría asimilarse a la sociedad civil organizada, pero las “Leyes del Poder Popular”<sup>156</sup>, lo regulan como un “poder” controlado por el Ejecutivo Nacional, de hecho, a través de sus consejos comunales es que el poder político en la actualidad ejerce su control social y consecuentemente político, con las bolsas o cajas de comida (CLAP)<sup>157</sup> que el Gobierno distribuye.

---

<sup>154</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-negativa-del-poder-judicial-de-dar-acceso-a-la-informacion-publica/>

<sup>155</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-escala-en-su-objetivo-de-negar-el-acceso-a-la-informacion-publica/>

<sup>156</sup> Publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinario N 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010, en que se establece que la sociedad civil está conformada por el Poder Popular y tiene como órganos los consejos comunales, que son a su vez prácticamente los únicos ciudadanos autorizados a participar en asuntos públicos y que son controlados por el Poder Ejecutivo. La personalidad jurídica y legitimación de las instancias del Poder Popular para participar en los asuntos públicos y acceder a recursos estatales a invertir en obras y en servicios a favor de las comunidades, depende de su inscripción ante el Ministerio de las Comunas del Poder Ejecutivo Nacional, y el otorgar esa inscripción es enteramente discrecional, no está sujeta sólo a la consignación de requisitos formales.

<sup>157</sup> <https://www.accesoalajusticia.org/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/>

## CAPÍTULO VII

### COLOMBIA

#### Balance general

De acuerdo con el artículo 228 de la Constitución Política, en Colombia las decisiones de la administración de justicia son independientes. Si bien esa independencia del sistema judicial se puede afirmar frente a las demás ramas del poder público, lo mismo no parece suceder frente a los actores corruptos a quien debe investigar y juzgar. Los escándalos de corrupción del director de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra la Corrupción<sup>158</sup>, así como de varios magistrados de las altas cortes<sup>159</sup> dan cuenta tanto de la cooptación que sufre el sistema judicial por parte de la clase política corrupta, como de la red de corrupción que actúa desde el interior del sistema. Igualmente, la reciente prueba de los conflictos de interés potenciales y aparentes en los que estaba incurso el actual Fiscal General de la Nación al momento de ser ternado<sup>160</sup>, y que hoy ponen en duda su imparcialidad en las 17 líneas de investigación relacionadas con el caso de corrupción de Odebrecht, evidencia la crisis institucional y de credibilidad en que se encuentra actualmente el sistema de justicia para luchar contra la corrupción.

Estas circunstancias han opacado las acciones adoptadas por la Rama Judicial, y en particular por la Fiscalía General de la Nación, para priorizar la lucha contra la corrupción. De conformidad con el Plan Estratégico 2016-2020 de la Fiscalía General de la Nación<sup>161</sup>, la corrupción es uno de los cuatro ejes de focalización de la acción penal. Para el efecto, se propuso concentrar los esfuerzos del ente investigador en la investigación y judicialización de situaciones y casos de corrupción de mayor impacto para la economía del país y para el manejo de los recursos públicos. Asimismo, en el 2018 la Dirección Especializada contra la Corrupción elaboró un Plan Nacional e Interdependencias contra la Corrupción, cuyo objetivo es fijar las líneas de priorización y de selección de situaciones y casos para dar cumplimiento al Direccionamiento Estratégico 2016-2020.

---

<sup>158</sup> En línea: <<https://www.elespectador.com/opinion/editorial/el-fiscal-anticorrupcion-corrupto-articulo-701256>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>159</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-fue-el-cartel-de-la-toga-y-quienes-son-los-investigados-227456>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>160</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/las-grabaciones-secretas-que-pizano-le-dio-a-noticias-uno/590530>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>161</sup> En línea: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Direccionamiento-estrategico-2016-2020-df-1.pdf>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

En el mismo sentido, estos hechos han dejado en segundo plano los avances que se han obtenido en la investigación y judicialización de temáticas y situaciones priorizadas de corrupción, a saber: administración de justicia, sistema pensional, Sistema de Seguridad Social en Salud, corrupción electoral, corrupción en materia de contratación y persecución de las finanzas criminales en casos de corrupción. Los avances de dichas actuaciones pueden ser consultados en el Informe de Gestión 2017-2018 de la Fiscalía General de la Nación<sup>162</sup>. Y, además, ha restado importancia a los resultados exitosos que a lo largo de los últimos años se han obtenido en materia de lucha contra la corrupción. Al respecto, entre el 2008 y 2017 el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República<sup>163</sup> identificó 3.176 sanciones penales vinculadas a delitos asociados con corrupción. De estas, el 87,78% está relacionado con delitos contra la administración pública, seguido por 10,42% que corresponde a delitos contra el Orden Económico y Social y un restante 1,79% de delitos contra los mecanismos de participación ciudadana.

## **Altos funcionarios del sistema de justicia**

### **Nombramientos y designaciones**

- **En su país, ¿los poderes políticos tienen alguna participación en la elección y nombramiento de los altos funcionarios del sistema de justicia? (Cortes Supremas, Fiscal General, Corte de Constitucionalidad, Consejos de la Judicatura (si los hubiere), Tribunales o Cortes de Cuentas, Ombudsman).**
  
- **De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior:**
  - **¿Se trata de procesos regulados por una norma con rango de ley, o por lo menos, en una norma reglamentaria? ¿o más bien, los órganos políticos aprueban reglas nuevas para cada proceso de designación?**
  - **¿Existen en su país una prohibición (sea regulada como un requisito, como una prohibición, como una incompatibilidad o similar) de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario?**
  - **¿Existen mecanismos de transparencia y participación de la sociedad civil, que sean efectivos, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento?**
  - **¿Existe la posibilidad jurídica de impugnar una designación por incumplimiento de las reglas que la regulan, o se considera que son inimpugnables por ser actos políticos?**

---

<sup>162</sup> En línea: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-v-22-11-2018-PDF2.pdf>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

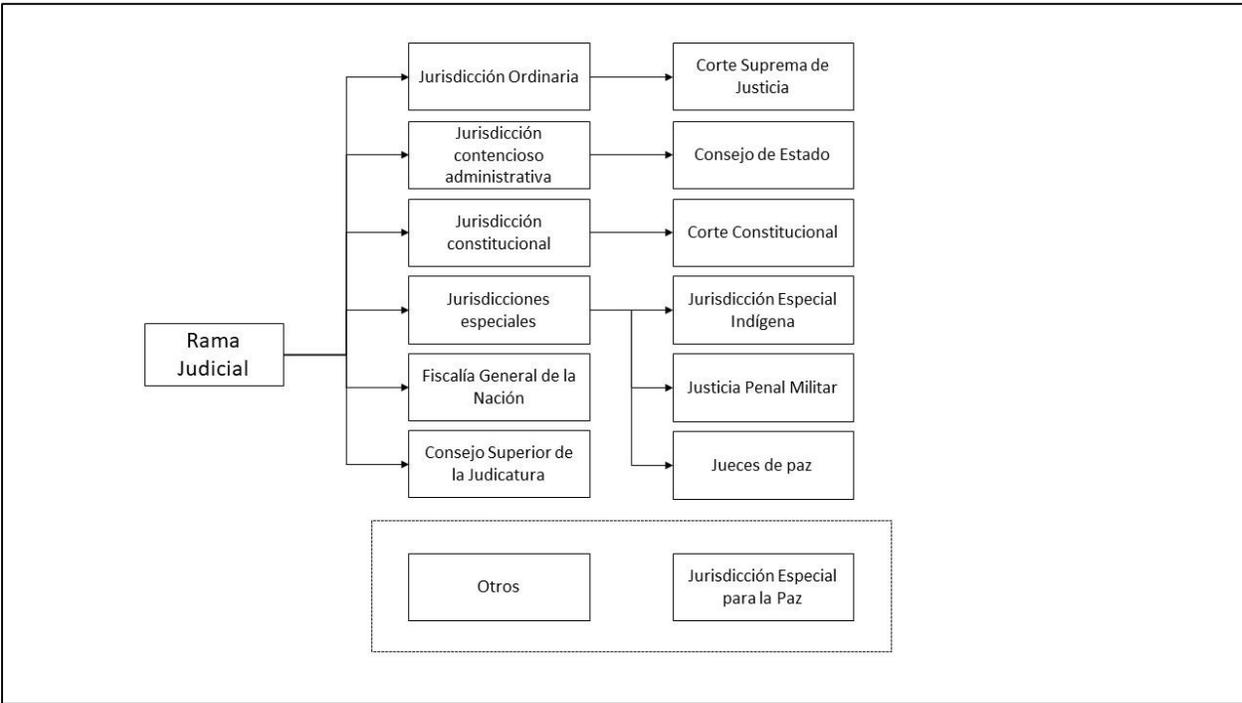
<sup>163</sup> En línea: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/indicador-sanciones-penales.aspx> (consultado en 4 de febrero de 2019).

- **¿Cuál es su balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen?**
- **¿Puede compartir algunos de los casos más recientes de designaciones de altas autoridades del sistema de justicia que, en su opinión, se hayan realizado con un notorio carácter político y/o desconociendo abiertamente los estándares internacionales?**
- **Por el contrario, ¿puede compartir alguna experiencia positiva en su país en materia de designaciones, que pueda rescatarse como una buena práctica para la región?**

Colombia cuenta con un sistema judicial multijurisdiccional, de manera que el conocimiento de los conflictos se reparte en distintas subdivisiones. La forma en que está organizada la Rama Judicial colombiana es así: (i) jurisdicción ordinaria, que resuelve los conflictos relacionados con derecho civil, agrario, de familia, laboral y penal; (ii) jurisdicción contencioso administrativa, que se encarga de las discusiones entre los particulares y el Estado y entre órganos del mismo Estado; (iii) jurisdicción constitucional, relativa al control concentrado y abstracto de constitucionalidad y a la protección de derechos a través de acciones constitucionales y, (iv) jurisdicciones especiales, a saber la jurisdicción especial indígena, la justicia penal militar y los jueces de paz.

En cada uno de los tres primeros grupos hay un órgano jurisdiccional de cierre, una alta corte: la Corte Suprema de Justicia para la jurisdicción ordinaria, el Consejo de Estado para la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la Corte Constitucional para la jurisdicción constitucional. Adicionalmente, aparece otra alta corte que resuelve asuntos distintos: el Consejo Superior de la Judicatura, encargado de la administración de la Rama Judicial (en donde no actúa como juez) y de la disciplina de funcionarios judiciales y abogados (en donde sí actúa como juez). Y, además, está la Fiscalía General de la Nación, que ejerce la acción penal en representación del Estado. Finalmente, aunque está por fuera de la Rama Judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz, el mecanismo de justicia penal diseñado a partir del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno y las FARC, también cumple un papel jurisdiccional y responde a la lógica de una alta corte en Colombia. Esta explicación se encuentra detallada en el *Gráfico 1*.

Gráfico 1 - Organización de la Rama Judicial en Colombia - Énfasis en altas cortes (fuente: elaboración propia)



Cada una de las altas cortes mencionadas responde a lógicas distintas y tiene formas de elección diferentes. Así, para analizar si hay intervención de poderes políticos en la designación de quienes las conforman es necesario **abordarlas de acuerdo a sus particularidades**. Para ello se dividirá la presentación en cinco partes, cada una correspondiente a una o más altas cortes, de la siguiente manera: (1) Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado; (2) Corte Constitucional; (3) Fiscalía General de la Nación<sup>164</sup>; (4) Consejo Superior de la Judicatura y, (5) Jurisdicción Especial para la Paz. En cada uno de los puntos no sólo se resolverá si dicha intervención existe, sino que, en caso de ser afirmativa la respuesta, se explicará la regulación del proceso de elección, la forma en que la sociedad civil puede intervenir en la decisión del nombramiento y las posibilidades de impugnación. Al final de la respuesta se presentará el balance general sobre la elección de altos dignatarios en Colombia (6).

La jurisdicción especial indígena y los jueces de paz carecen de una estructura unitaria y centralizada de administración de justicia, por lo que no es posible determinar cuál sería una alta corte respecto de ellas y por lo tanto no se abordará el asunto.

<sup>164</sup> Vale aclarar que la Fiscalía General de la Nación no es considerada una corte o un tribunal, pero la Constitución (artículos 249 y siguientes) sí la ubica dentro de la Rama Judicial y se le asignan facultades jurisdiccionales. En ese entendido, para efectos explicativos en este documento se abordará al Fiscal General de la Nación, quien encabeza la entidad, como el equivalente a una alta corte colombiana.

## 1. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

A pesar de ser dos altas cortes independientes, ubicadas en jurisdicciones distintas y con competencia sobre asuntos completamente diferentes, la lógica de elección de quienes las conforman es idéntica. En ese entendido, en este apartado se tratarán ambas.

Según la Constitución Política de Colombia, para ser magistrado o magistrada de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado se requiere el cumplimiento de cuatro requisitos: (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; (ii) ser abogado; (iii) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y, (iv) haber ejercido cargos en la Rama Judicial o el Ministerio Público por quince años o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria jurídica por el mismo tiempo<sup>165</sup>.

La elección de los 23 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los 31 consejeros del Consejo de Estado está regulada, en principio, en la Constitución<sup>166</sup>, y encuentra un desarrollo más minucioso en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>167</sup>, en el Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia<sup>168</sup> y en el Reglamento del Consejo de Estado<sup>169</sup>. El mecanismo de elección implica que un magistrado o magistrada de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado es elegido por la Sala Plena de la propia Corte Suprema de Justicia o la Sala Plena del propio Consejo de Estado, a través del mecanismo denominado cooptación<sup>170</sup> a partir de listas construidas por el Consejo Superior de la Judicatura. El período por el que ocupan el cargo es de ocho años, sin posibilidad de reelección y siempre que no lleguen a la edad de retiro forzoso<sup>171</sup>.

Gráfico 2 - Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

---

<sup>165</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

<sup>166</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

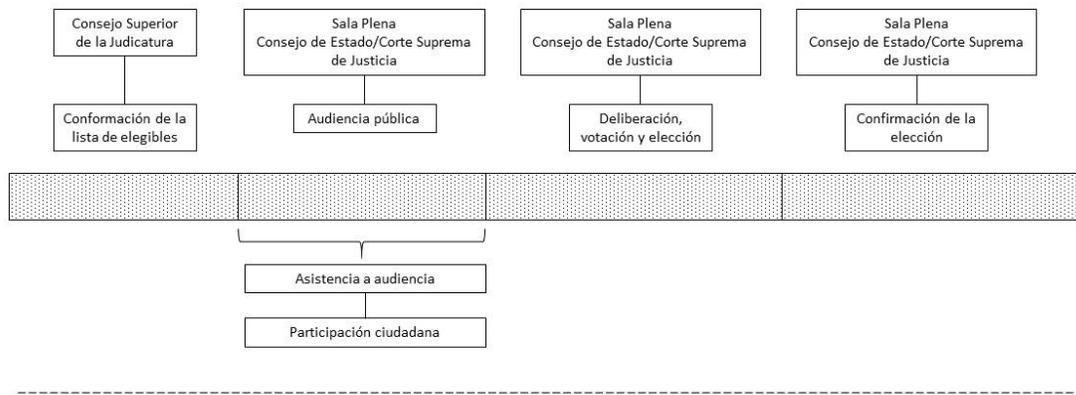
<sup>167</sup> Ley 270 de 1996, artículo 15 y 34.

<sup>168</sup> Acuerdo General 006 de 2002, artículo 10.

<sup>169</sup> Acuerdo 58 de 1999, artículo 2.

<sup>170</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

<sup>171</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 233.



La participación de la sociedad y la ciudadanía en el proceso de elección para ocupar el cargo de magistrado en la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado **es mínima**. El único mecanismo público y de acceso directo y en tiempo real para la ciudadanía es la audiencia pública de que trata el artículo 231 de la Constitución, en donde se lleva a cabo la presentación de los candidatos y candidatas. Las deliberaciones siguientes, así como las votaciones y el escrutinio de los votos **son ajenos al público**, quien se entera de la designación, la aceptación, la confirmación y la posesión, actos en que no pueden intervenir.

No obstante, con posterioridad a la confirmación de la designación, cualquier persona puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para presentar una demanda en la que solicite la **declaratoria de la nulidad electoral**<sup>172</sup>. Para ello se cuenta, en principio, con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la confirmación de la designación<sup>173</sup>. Y, en general, se puede discutir dicha designación desde distintas ópticas, denominadas vicios del acto, a saber: (i) infracción de las normas en que debería fundarse; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (v) falsa motivación; (vi) desviación de poder; (vii) violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales; (viii) destrucción de documentos, elementos o material electoral o violencia o sabotaje contra los sistemas electorales; (ix) falsedad o alteración de los documentos electorales; (x) violación del sistema de cómputo de

<sup>172</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 138.

<sup>173</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 164.

votos; (xi) incumplimiento de requisitos constitucionales o legales de elegibilidad; (xii) inhabilidad del elegido y, (xiii) vínculos familiares entre quienes escrutan y el elegido<sup>174</sup>.

## 2. Corte Constitucional

Según la Constitución Política de Colombia, para ser magistrado o magistrada de la Corte Constitucional se requiere el cumplimiento de cuatro requisitos: (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; (ii) ser abogado; (iii) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y, (iv) haber ejercido cargos en la Rama Judicial o el Ministerio Público por quince años o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria jurídica por el mismo tiempo<sup>175</sup>.

La elección de los nueve magistrados de la Corte Constitucional está regulada, en principio, en la Constitución<sup>176</sup>, y encuentra un desarrollo más minucioso en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>177</sup> y en el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes<sup>178</sup>, el Reglamento del Consejo de Estado<sup>179</sup>, el de la Corte Suprema de Justicia<sup>180</sup> y el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República<sup>181</sup>. El mecanismo de elección implica que un magistrado o magistrada de la Corte Constitucional es elegido por el Senado de la República de ternas enviadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado<sup>182</sup>. Así, el proceso de elección está dividido en dos partes, por un lado, está la conformación de la terna y, por el otro, la elección del magistrado o magistrada.

Gráfico 3 - Proceso de elección de magistrados de la Corte Constitucional

---

<sup>174</sup> Ley 1437 de 2011, artículos 137 y 275.

<sup>175</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

<sup>176</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 239.

<sup>177</sup> Ley 270 de 1996, artículo 44.

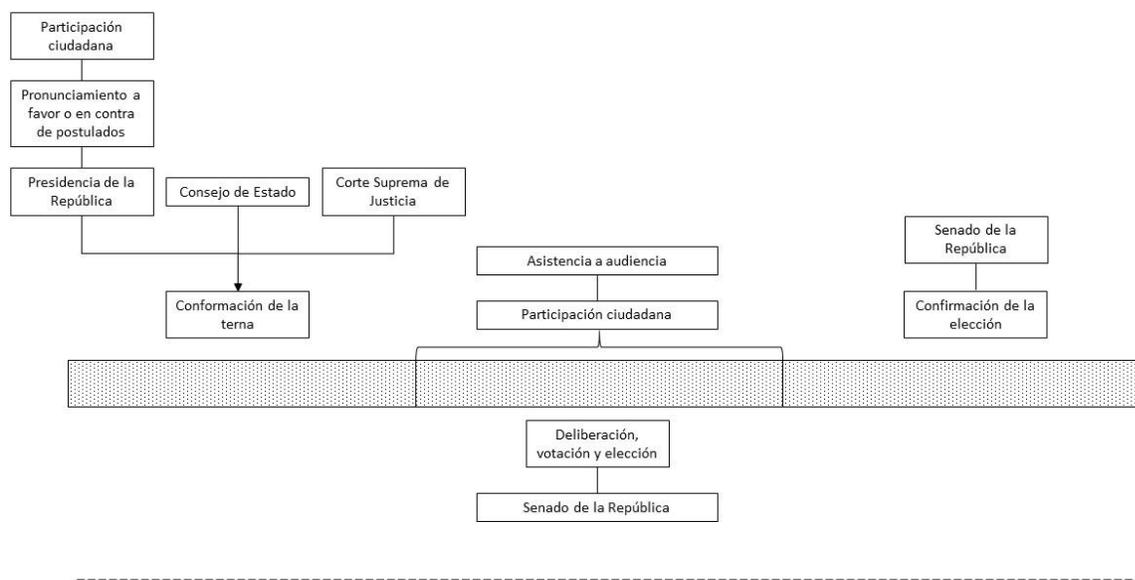
<sup>178</sup> Ley 5 de 1992, artículos 6 y 317.

<sup>179</sup> Acuerdo 58 de 1999.

<sup>180</sup> Acuerdo General 006 de 2002.

<sup>181</sup> Decreto 1081 de 2015, artículo 2.2.3.1.

<sup>182</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 239.



En cuanto a la conformación de la terna, al Presidente de la República se encuentran asignados tres cargos de magistrado o magistrada de la Corte Constitucional, al Consejo de Estado tres más y a la Corte Suprema de Justicia tres más. Cuando uno de los cargos queda vacante de forma definitiva, la Corte Constitucional notifica al órgano que le corresponde conformar la terna para que lo haga dentro de los quince días siguientes y la envíe al Senado de la República<sup>183</sup>. Luego de enviada la terna, el Senado de la República tiene treinta días para llevar a cabo la elección, a partir del procedimiento establecido en su Reglamento<sup>184</sup>. El período por el que ocupan los magistrados y magistradas el cargo es de ocho años, sin posibilidad de reelección y siempre que no lleguen a la edad de retiro forzoso<sup>185</sup>.

La participación de la sociedad y la ciudadanía en el proceso de elección para ocupar el cargo de magistrado en la Corte Constitucional también **depende de la parte en que se encuentre el procedimiento**. En la conformación de la terna, dicha participación se encuentra reglamentada por la forma en que cada uno de los nominadores regula su proceso de selección. En el caso de las ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, el procedimiento es definido por la propia corporación al momento de llevar a cabo la selección. Así, por ejemplo, en el año 2016 el Consejo de Estado realizó una preselección de 15 aspirantes y los convocó a una audiencia pública

<sup>183</sup> Ley 270 de 1996, artículo 44.

<sup>184</sup> Ley 5 de 1992, artículos 6 y 317.

<sup>185</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 233.

de presentación que la ciudadanía podía ver en vivo o a través de la página web<sup>186</sup>. La Corte Suprema de Justicia, por su parte, siguió un procedimiento definido por la propia Sala Plena en el año 2017 que incluyó votaciones por diversos candidatos y postulaciones por salas<sup>187</sup>. La Presidencia de la República tiene el proceso de conformación de ternas regulado a través de decreto desde el año 2015. Este consiste en la publicación de una invitación para que quien considere cumplir los requisitos se postule, la conformación de una lista definitiva que une a quienes se postularon y quienes la Presidencia incluyó y su publicación para que la ciudadanía se pronuncie a favor o en contra de los postulados, la realización de una entrevista y, finalmente, la divulgación de la terna<sup>188</sup>. Posteriormente, en la etapa de elección en el Senado de la República, la votación es secreta, luego del trámite deliberativo normal dentro de la célula legislativa, se realiza el conteo en voz alta y se elige por mayoría simple, es decir, la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que exista quórum decisorio<sup>189</sup>. Así, en la etapa inicial, **cuando la terna es conformada por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, la participación ciudadana es mínima**; mientras tanto, cuando proviene del Presidente de la República, tiene una etapa específica, destinada a recibir observaciones de cualquier persona.

Finalmente, con posterioridad a la confirmación de la designación, cualquier persona puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para presentar una demanda en la que solicite la declaratoria de la nulidad electoral<sup>190</sup>. Para ello se cuenta, en principio, con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la confirmación de la designación<sup>191</sup>. Y, en general, se puede discutir dicha designación desde distintas ópticas, denominadas vicios del acto, a saber: (i) infracción de las normas en que debería fundarse; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (v) falsa motivación; (vi) desviación de poder; (vii) violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales; (viii) destrucción de documentos, elementos o material electoral o violencia o sabotaje contra los sistemas electorales; (ix) falsedad o alteración de los documentos electorales; (x) violación del sistema de cómputo de votos; (xi) incumplimiento de requisitos constitucionales o legales de elegibilidad; (xii) inhabilidad del elegido y, (xiii) vínculos familiares entre quienes escrutan y el elegido<sup>192</sup>.

### 3. Fiscalía General de la Nación

---

<sup>186</sup> En línea: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/consejo-de-estado-define-la-otra-semana-terna>> (consultado en 1 de febrero de 2019).

<sup>187</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/terna-de-corte-suprema-de-justicia-para-magistrado-a-la-corte-constitucional/534081>> (consultado en 1 de febrero de 2019).

<sup>188</sup> Decreto 1081 de 2015, artículo 2.2.3.1.

<sup>189</sup> Ley 5 de 1992, artículos 136 y 318.

<sup>190</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 138.

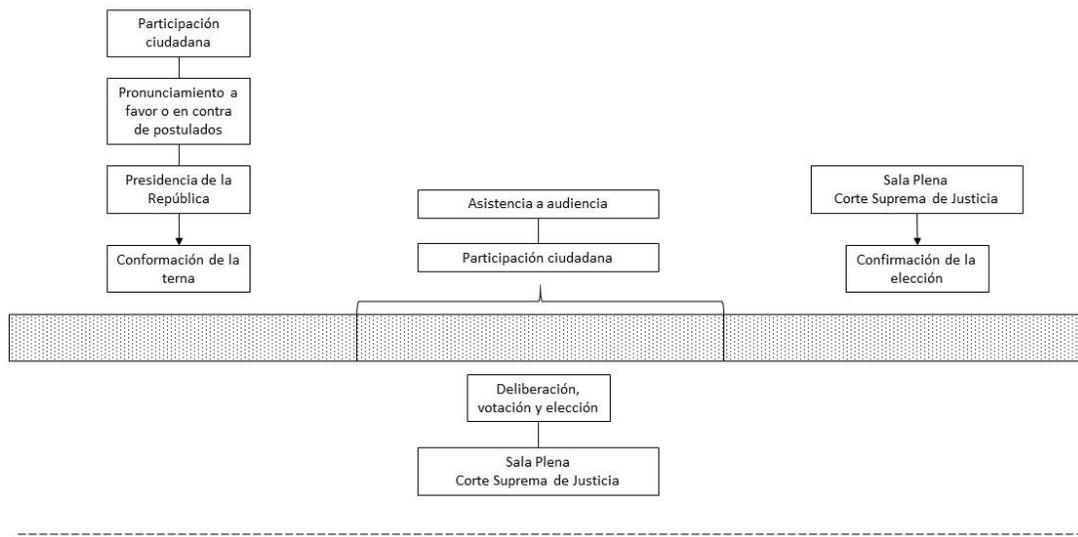
<sup>191</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 164.

<sup>192</sup> Ley 1437 de 2011, artículos 137 y 275.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, para ser Fiscal General de la Nación se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para magistrado o magistrada de la Corte Suprema de Justicia<sup>193</sup>, es decir: (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; (ii) ser abogado; (iii) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y, (iv) haber ejercido cargos en la Rama Judicial o el Ministerio Público por quince años o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria jurídica por el mismo tiempo<sup>194</sup>.

Su elección está regulada, en principio, en la Constitución<sup>195</sup>, y encuentra un desarrollo más minucioso en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>196</sup>, en el Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia<sup>197</sup> y en el Decreto 450 de 2016. El mecanismo de elección implica que el Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna presentada por el Presidente de la República. Así, el proceso de elección está dividido en dos partes, por un lado, la conformación de la terna y, por el otro, la elección propiamente dicha.

Gráfico 4 - Proceso de elección del Fiscal General de la Nación



<sup>193</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 249.

<sup>194</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

<sup>195</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 249.

<sup>196</sup> Ley 270 de 1996, artículo 29.

<sup>197</sup> Acuerdo General 006 de 2002, artículo 10.

En cuanto a la conformación de la terna, el proceso inicia con la publicación de una invitación pública para que cualquier persona que considere cumplir los requisitos se postule, luego se elabora la lista de candidatos, en donde aparecen quienes se postularon y quienes el Presidente decida incluir. Posteriormente se publica la lista para que la ciudadanía haga observaciones, positivas o negativas, sobre cualquier persona que esté incluida; el Presidente lleva a cabo una entrevista a los candidatos que considere y, finalmente, elabora y divulga la terna<sup>198</sup>. Luego de enviada la terna, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia lleva a cabo la elección, de acuerdo con su reglamento y a partir de un procedimiento que varió en el año 2016, cuando se diseñó un proceso de siete etapas, a saber: (i) estudio de eventuales impedimentos de integrantes de la Corte Suprema de Justicia para votar el asunto; (ii) fijación del cronograma; (iii) invitación al fiscal encargado para que exponga la situación actual de la institución; (iv) audiencia pública de presentación de los ternados ante la Corte; (v) deliberación; (vi) votación y, (vii) elección <sup>199</sup>. El período por el que ocupa el cargo el Fiscal General de la Nación es de cuatro años, sin posibilidad de reelección<sup>200</sup>.

La participación de la sociedad y la ciudadanía en el proceso de elección para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación también depende de la parte en que se encuentre el procedimiento. En la conformación de la terna, dicha participación se encuentra en la posibilidad de realizar observaciones a la lista de posibles ternados que consagra el Decreto 450 de 2016. Mientras que en la etapa de elección ante la Corte Suprema de Justicia, más allá de la posibilidad de presenciar la audiencia pública que se realiza, la participación ciudadana es mínima.

Finalmente, con posterioridad a la confirmación de la designación, cualquier persona puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para presentar una demanda en la que solicite la declaratoria de la nulidad electoral<sup>201</sup>. Para ello se cuenta, en principio, con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la confirmación de la designación<sup>202</sup>. Y, en general, se puede discutir dicha designación desde distintas ópticas, denominadas vicios del acto, a saber: (i) infracción de las normas en que debería fundarse; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (v) falsa motivación; (vi) desviación de poder; (vii) violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales; (viii) destrucción de documentos, elementos o material electoral o violencia o sabotaje contra los sistemas electorales; (ix) falsedad o alteración de los documentos electorales; (x) violación del sistema de cómputo de votos; (xi) incumplimiento de requisitos constitucionales o legales de elegibilidad; (xii) inhabilidad del elegido y, (xiii) vínculos familiares entre quienes escrutan y el elegido<sup>203</sup>.

---

<sup>198</sup> Decreto 450 de 2016.

<sup>199</sup> En línea: <<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2016/05/07/procedimiento-para-eleccion-de-fiscal-general-de-la-nacion/>> (consultado en 13 de diciembre de 2018)

<sup>200</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 249.

<sup>201</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 138.

<sup>202</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 164.

<sup>203</sup> Ley 1437 de 2011, artículos 137 y 275.

#### 4. Consejo Superior de la Judicatura

El Consejo Superior de la Judicatura, en su faceta de administrador de justicia, tiene en la actualidad un estatus confuso dentro del esquema institucional colombiano. La Sala Disciplinaria, que es la que administra justicia efectivamente, fue eliminada a través del Acto Legislativo 02 de 2015, que creó en su reemplazo la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. No obstante, a la fecha dicha comisión no ha sido conformada y, por lo tanto, la Sala Disciplinar del Consejo Superior de la Judicatura sigue actuando<sup>204</sup>. En ese entendido, dada la incertidumbre que rodea ambas instituciones, aquí no se profundizará respecto de ellas.

#### 5. Jurisdicción Especial para la Paz

Para ser magistrado o magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz se requiere, en el caso de los que conforman el Tribunal para la Paz, cumplir los requisitos consagrados para magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>205</sup>, con excepción de aquel relacionado con la edad, de manera que serían: (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; (ii) ser abogado; (iii) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y, (iv) haber ejercido cargos en la Rama Judicial o el Ministerio Público por quince años o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria jurídica por el mismo tiempo<sup>206</sup>. En el caso de los que conforman las salas, se requiere cumplir los requisitos consagrados para magistrados de tribunales superiores de distrito judicial<sup>207</sup>, a saber: (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio en pleno goce de derechos civiles; (ii) ser abogado; (iii) no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y, (iv) contar con ocho años de experiencia profesional<sup>208</sup>.

Su elección estuvo regulada a partir del Comunicado Conjunto No. 88 de la Mesa de Conversaciones de La Habana entre el Gobierno y las FARC<sup>209</sup> y fue confirmada con la refrendación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera el 30 de noviembre de 2016<sup>210</sup>. El mecanismo de selección partió de la conformación de un Comité de Escogencia,

---

<sup>204</sup> En línea: <<https://www.dejusticia.org/asi-va-la-solicitud-para-regular-la-convocatoria-para-la-comision-nacional-de-disciplina-judicial/>> (consultado el 1 de febrero de 2019).

<sup>205</sup> Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7.

<sup>206</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 232.

<sup>207</sup> Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7.

<sup>208</sup> Ley 270 de 1996, artículos 127 y 128.

<sup>209</sup> En línea: <<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/comunicado-conjunto-88-la-habana-cuba-12-de-agosto-de-2016-1471003878.pdf>> (consultado el 1 de febrero de 2019).

<sup>210</sup> En línea: <<https://noticias.canalrcn.com/nacional-dialogos-paz/congreso-aprobo-refrendacion-del-nuevo-acuerdo-paz-las-farc>> (consultado el 1 de febrero de 2019).

compuesto por representantes de: (i) la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; (ii) el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas; (iii) la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado; (iv) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, (v) el Centro Internacional de Justicia Transicional<sup>211</sup>.

La elección de magistrados y magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la misma jurisdicción, son *sui generis* en el Estado colombiano. A partir de la conformación del Comité de Escogencia, se diseñó un procedimiento abierto, público y transparente en el que cualquier persona podía participar, tanto para postularse a un cargo como para enviar comentarios y observaciones sobre cualquier candidato. Posteriormente se realizaron entrevistas, que fueron públicas y se encuentran grabadas y, finalmente, el Comité eligió a quienes consideró mejores<sup>212</sup>.

Finalmente, con posterioridad a la elección de los magistrados o magistradas, cualquier persona puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para presentar una demanda en la que solicite la declaratoria de la nulidad electoral<sup>213</sup>. Para ello se cuenta, en principio, con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la confirmación de la designación<sup>214</sup>. Y, en general, se puede discutir dicha designación desde distintas ópticas, denominadas vicios del acto, a saber: (i) infracción de las normas en que debería fundarse; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) desconocimiento del derecho de audiencia y defensa; (v) falsa motivación; (vi) desviación de poder; (vii) violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales; (viii) destrucción de documentos, elementos o material electoral o violencia o sabotaje contra los sistemas electorales; (ix) falsedad o alteración de los documentos electorales; (x) violación del sistema de cómputo de votos; (xi) incumplimiento de requisitos constitucionales o legales de elegibilidad; (xii) inhabilidad del elegido y, (xiii) vínculos familiares entre quienes escrutan y el elegido<sup>215</sup>.

## 6. Conclusiones

Un análisis conjunto de la elección de los distintos altos funcionarios en Colombia arroja algunas similitudes y factores comunes. Por un lado, es claro que **toda elección es susceptible de ser cuestionada por la vía judicial**, el medio de control de nulidad electoral permite acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administración para atacar la elección desde distintos puntos de vista, desde la violencia en la elección hasta el incumplimiento de requisitos mínimos para ocupar el cargo. Este mecanismo puede ser utilizado por cualquier persona, sin necesidad de contar con el título de

---

<sup>211</sup> En línea: <<http://www.comitedeescogencia.com/#>> (consultado el 1 de febrero de 2019).

<sup>212</sup> En línea: <<http://www.comitedeescogencia.com/#>> (consultado el 1 de febrero de 2019).

<sup>213</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 138.

<sup>214</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 164.

<sup>215</sup> Ley 1437 de 2011, artículos 137 y 275.

abogado y sin importar si participó en dichas elecciones como votante o como candidato. Ahora, tanto en la forma como en el fondo la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha endurecido los análisis, convirtiendo el mecanismo en algo técnico y poco amigable con quienes no están familiarizados con el derecho electoral. Por el otro lado, todas las elecciones parten de un mínimo de requisitos comunes a ser cumplidos, entre los que están tener nacionalidad colombiana por nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad (a no ser que sean culposos o políticos) y 15 años de experiencia previa (excepto para los magistrados de salas de la Jurisdicción Especial para la Paz, que requieren ocho años de experiencia previa).

En términos de transparencia y participación ciudadana las elecciones han avanzado en publicidad, pero la ciudadanía sigue sin contar con un mecanismo para participar en la toma de la decisión final. La Presidencia de la República cuenta con mecanismos regulados para las elecciones en que participa, concretamente en la conformación de ternas para la Corte Constitucional y la Fiscalía General de la Nación, allí la ciudadanía tiene un término para enviar observaciones, favorables o desfavorables sobre cualquier posible candidato. Las demás entidades que participan en las elecciones cuentan con mecanismos mucho menos transparentes y participativos, como la realización de audiencias públicas que la ciudadanía puede observar, pero en las cuales no puede participar (para el caso de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado) o de deliberaciones regulares al interior del Congreso de la República.

Ahora bien, frente a los criterios para elegir a una persona u otra en un alto cargo dentro de la justicia, **los niveles de opacidad varían según la corporación**. Para el caso del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia el proceso de conformación de las listas por parte del Consejo Superior de la Judicatura tiene poca publicidad y las deliberaciones anteriores a la elección, así como la votación, son secretas. Por otro lado, el debate público frente a elecciones como la del Fiscal General de la Nación o los magistrados y magistradas de la Corte Constitucional es más nutrido, con un alto nivel de escrutinio por parte de la prensa nacional y la sociedad civil.

### **Corrupción judicial**

- **En su país, ¿han existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**
- **De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿dichos casos han sido o vienen siendo investigados por el propio sistema de justicia? ¿Existen avances? ¿Se trata de**

**investigaciones a cargo de órganos independientes? ¿Existen indicios o sospechas de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra?**

- **¿Cuál es su percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema de justicia en su país? ¿Cómo cree que el SIDH y en especial la CIDH, podrían colaborar para enfrentar la corrupción judicial?**

En la última década Colombia ha presenciado denuncias públicas o señalamientos de corrupción en las altas esferas de la justicia, entre los que se destacan tres casos. El primero fue una denuncia realizada desde el interior de la Corte Constitucional sobre presuntos pagos a magistrados para favorecer determinadas decisiones en procesos de tutela (1). El segundo fue denominado “Cartel de la toga” e implicaba a magistrados y ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia en favorecimientos a personas investigadas por ese tribunal a cambio de pagos de dinero (2). El tercero corresponde al escándalo vigente sobre el grado de involucramiento del Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira en el escándalo de corrupción de Odebrecht (3).

A continuación, se explicará cada uno de ellos y el estado en que se encuentran las investigaciones o juicios, quienes participan allí y si existen indicios de mala conducta investigativa o judicial. Posterior a ello, se presentará un análisis de percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema judicial colombiano y el papel que el SIDH y la CIDH puede jugar al respecto (4).

### **1. Corte Constitucional**

Una de las funciones que tiene la Corte Constitucional en Colombia es seleccionar tutelas que considere importantes para decidir las en sede de revisión. Esta es una facultad discrecional, otorgada directamente por la Constitución y cuyo desarrollo normativo, en términos de regulación de los criterios para la decisión de revisar eran escasos para el 2015. Ese año uno de los magistrados de la Corte, Mauricio González Cuervo, presentó denuncia ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes contra su colega Jorge Ignacio Pretelt Chaljub<sup>216</sup>. González Cuervo acusaba a Pretelt Chaljub de haber recibido un soborno para incidir indebidamente en la selección de una acción de tutela presentada por una empresa del sector petrolero.

El magistrado Pretelt fue efectivamente investigado por la Cámara de Representantes, quien lo acusó ante el Senado de la República y este, con una votación de 55 a favor y 5 en contra, decidió levantarle el fuero que lo protegía y suspenderlo de su cargo a partir del 25 de agosto de 2016, por

---

<sup>216</sup> En línea: <<https://www.elpais.com.co/colombia/en-duda-actuacion-del-presidente-de-la-corte-constitucional.html>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

presuntamente haber recibido COP\$500 millones para que incidiera en la decisión de revisar una tutela presentada por la empresa Fidupetrol<sup>217</sup>. Paso seguido, la Corte Suprema de Justicia inició formalmente una investigación en su contra, que actualmente se encuentra pendiente de decisión de fondo sobre la responsabilidad penal del magistrado<sup>218</sup>.

Dentro de este escándalo también se encuentra involucrado Rodrigo Escobar Gil, ex magistrado de la Corte Constitucional y quien para el momento de los hechos se desempeñaba como asesor privado. Escobar Gil fue condenado en junio de 2018 a cuatro años de cárcel por el delito de tráfico de influencias, al haber servido como intermediador entre la empresa y el magistrado Pretelt Chaljub<sup>219</sup>. Esa condena no está en firme, pues la defensa de Escobar Gil presentó recurso extraordinario de casación.

En este caso las investigaciones han estado fraccionadas, dado el fuero que cobija a los magistrados de la Corte Constitucional en Colombia. Así, mientras Jorge Ignacio Pretelt Chaljub tuvo que pasar por un procedimiento político en el Congreso de la República y luego pasar a la etapa de juzgamiento ante la Corte Suprema de Justicia, Rodrigo Escobar Gil y los demás involucrados fueron investigados por la Fiscalía General de la Nación y juzgados ante jueces penales ordinarios.

En noviembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación afirmó que contaba con indicios sobre la participación de Jorge Ignacio Pretelt Chaljub en otros delitos relacionados con su papel como magistrado de la Corte Constitucional<sup>220</sup>.

## 2. “Cartel de la toga”

El 27 de junio de 2017 fue capturado Luis Gustavo Moreno Rivera, director de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, acusado de exigir dinero al exgobernador del departamento de Córdoba, Alejandro Lyons, a cambio de filtrarle información de los procesos penales en su contra y favorecerlo obstaculizando el trabajo de los fiscales que tenían estos a su cargo<sup>221</sup>. Moreno Rivera fue grabado por el propio Lyons haciéndole

---

<sup>217</sup> En línea: <<https://www.elheraldo.co/nacional/pretelt-habla-frente-al-senado-280355>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>218</sup> En línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/en-la-corte-suprema-termino-el-juicio-jorge-pretelt-articulo-750610>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>219</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/rodrigo-escobar-gil-condenado-a-cuatro-anos-por-caso-fidupetrol/571109>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>220</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/fiscalia-dice-que-jorge-pretelt-recibio-soborno-de-inassa-por-impuestos-de-santa-marta-290108>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>221</sup> En línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-embajador-de-la-india-de-la-justicia-articulo-700977>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

las exigencias de dinero, quien lo había denunciado ante la Drug Enforcement Administration (DEA) norteamericana, pues residía en ese país.

El análisis de las pruebas recaudadas tanto por la DEA como por la Fiscalía General de la Nación dirigieron la investigación hacia José Leónidas Bustos Martínez, Francisco Ricaurte Gómez y Camilo Tarquino Gallego, expresidentes de la Corte Suprema de Justicia quienes presuntamente habrían participado de una red de corrupción dedicada a influir indebidamente en procesos penales contra altos funcionarios del Estado en la Corte Suprema de Justicia a cambio de dinero<sup>222</sup>. Ricaurte Gómez fue capturado en septiembre de 2017 y se encuentra en juicio actualmente<sup>223</sup>. Sobre Bustos Martínez cursa un proceso ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, que pronto tendrá que decidir si lo acusa o no ante el Senado de la República<sup>224</sup>. Tarquino Gallego por su parte ha comparecido a declarar sobre el caso, pero a la fecha no se conoce proceso penal alguno en su contra<sup>225</sup>.

Asimismo, se identificó la posible participación del magistrado Gustavo Enrique Malo Fernández, quien aparentemente habría recibido sobornos para dilatar procesos penales contra altos funcionarios del Estado. En diciembre de 2018 el Senado de la República decidió enviar el proceso a la Corte Suprema de Justicia<sup>226</sup>.

Como en el caso de Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en este las investigaciones también han estado fraccionadas. El exfiscal Moreno Rivera fue extraditado a los Estados Unidos de América, en donde fue condenado a cuatro años de prisión por el delito de conspiración para el lavado de dinero, luego de que acordara colaborar con la justicia a cambio de una reducción sustancial de la pena<sup>227</sup>. Luego de cumplir esa sentencia deberá volver a Colombia a cumplir otra de cuatro años y diez meses, dictada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por los delitos de concusión y utilización indebida de información privilegiada<sup>228</sup>. Mientras tanto, contra Bustos Martínez se está llevando un proceso en el Congreso de la República, dado el fuero que le cobijaba por ser magistrado

---

<sup>222</sup> En línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/investigacion-contra-gustavo-moreno-por-corrupcion-aterrizo-en-la-corte-suprema-articulo-708329>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>223</sup> En línea: <[http://caracol.com.co/radio/2018/12/07/judicial/1544200224\\_493268.html](http://caracol.com.co/radio/2018/12/07/judicial/1544200224_493268.html)> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>224</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-evidencia-que-puede-hundir-al-exmagistrado-leonidas-bustos-319452>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>225</sup> En línea: <<https://noticias.canalrcn.com/nacional-justicia/cartel-toga-camilo-tarquino-expresidente-corte-suprema-acepto-conocio-al-detenido>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>226</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/politica/congreso/senado-envio-caso-de-gustavo-malo-a-la-corte-suprema-de-justicia-305052>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>227</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/gustavo-moreno-fue-sentenciado-a-4-anos-de-carcel-en-estados-unidos/596622>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>228</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-condena-a-exfiscal-anticorrupcion-gustavo-moreno-a-4-anos-y-10-meses-de-prision-191864>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

de la Corte Suprema de Justicia, contra Ricaurte Gómez se lleva un proceso penal ordinario y Malo Fernández tendrá que defenderse ante la propia Corte Suprema de Justicia.

### 3. Néstor Humberto Martínez Neira

Por último, en noviembre de 2018 los medios de comunicación Noticias UNO y El Espectador publicaron grabaciones en las que Néstor Humberto Martínez Neira, hoy Fiscal General de la Nación, discutía con Jorge Enrique Pizano, funcionario de una empresa del Grupo AVAL, el conglomerado financiero más grande del país, la posible comisión de delitos por parte de la multinacional Odebrecht en Colombia<sup>229</sup>. Odebrecht, en conjunto con el Grupo AVAL, obtuvo un contrato de concesión sobre el proyecto de infraestructura vial más grande del país: el tramo dos de la Ruta del Sol.

Martínez Neira, en su calidad de abogado privado, conoció de información grave y relevante que ponía al descubierto que la multinacional, como en otras partes del mundo, había sobornado funcionarios para obtener la concesión y estaba pagando esas sumas de dinero a través del proyecto. Luego de esto Martínez Neira fue postulado por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación y, durante el proceso de elección, continuó con sus labores como asesor de la empresa que conformaron Odebrecht y el Grupo AVAL para construir el tramo dos de la Ruta del Sol, período en el cual intervino en la celebración de un contrato de transacción en el que se saldaron cuentas por alrededor de COP\$33.000 millones que Odebrecht había gastado de forma irregular.

Martínez Neira no informó de nada de esto a la Corte Suprema de Justicia y esta lo eligió el 11 de julio de 2016 como Fiscal General de la Nación<sup>230</sup>. A la fecha ha sido necesario nombrar un fiscal *ad hoc* para conocer de los procesos en que Martínez Neira ha declarado que no puede participar porque tiene un conflicto de intereses, pero muchas investigaciones continúan bajo la dirección de subordinados del propio Martínez, sin que la sociedad colombiana tenga claro su nivel de influencia sobre el desarrollo de las mismas.

Sobre la conducta de Martínez Neira hasta ahora no hay información relevante relacionada con la existencia de un proceso penal en su contra o de investigación alguna que lo involucre. No obstante,

---

<sup>229</sup> En línea: <<https://canal1.com.co/noticias/denuncias-de-jorge-enrique-pizano-sobre-odebrecht-que-involucran-al-fiscal-general/>> (consultado en 16 de diciembre de 2018); <<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/nueva-grabacion-entre-el-fiscal-general-y-jorge-enrique-pizano-articulo-823928>> (consultado en 17 de diciembre de 2018); <<https://canal1.com.co/noticias/los-audios-completos-de-jorge-enrique-pizano-con-nessor-humberto-martinez/>> (consultado en 17 de diciembre de 2018).

<sup>230</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/eleccion-del-fiscal-general-corte-suprema-eligio-a-nessor-humberto-martinez/481489>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

las dudas sobre una posible investigación persisten, pues estas quedarían en cabeza de fiscales que dependen directamente de su despacho.

#### 4. Conclusiones

Como se puede observar de los casos anteriores, en Colombia existen denuncias graves y recientes de corrupción en las altas cortes y la Fiscalía General de la Nación, algunas de ellas con decisiones judiciales que confirman su ocurrencia y la responsabilidad de magistrados y ex magistrados. Esta coyuntura ha llevado a Dejusticia a realizar un análisis sobre la corrupción en la Rama Judicial, publicado por Fedesarrollo en el año 2018 y en el que Carolina Villadiego Burbano y Juan Sebastián Hernández Moreno hacen un estudio del fenómeno y presentan recomendaciones para abordarlo<sup>231</sup>.

Ahora, los mecanismos que protegen a los magistrados y magistradas a través de fueros especiales de investigación y sanción de delitos han generado en la opinión pública una percepción de ineficacia del sistema e impunidad respecto de la corrupción, no sólo en el sistema judicial sino en todas las altas esferas políticas del país. Los casos de Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Gustavo Enrique Malo Fernández son la excepción a una regla general de falta de avance en las investigaciones al interior de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes y, a pesar de ser bienvenidos por la magnitud y gravedad de los delitos de los que se les acusa, son unos pocos en una gran cantidad de investigaciones abiertas y sin avance.

Frente a este fenómeno, el papel de la CIDH puede dividirse de acuerdo con su mandato, de manera que se aborde el asunto tanto desde la promoción como desde la protección de los derechos humanos.

Desde el punto de vista de la promoción, es fundamental el mantenimiento de una agenda de derechos humanos consciente de las dificultades que la corrupción impone al avance en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados y de la necesidad de una política de lucha contra la corrupción consciente de esas mismas obligaciones. Herramientas para eso pueden ser los informes temáticos y las visitas *in loco*. Mientras tanto, desde el punto de vista de la protección, el papel fundamental es del sistema de peticiones individuales. Es necesario que los impactos de la corrupción en los derechos humanos sean abordados en el seno del sistema como dinámicas que generan incumplimientos de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y que esto puede derivar en declaratorias de responsabilidad

---

231

En

línea:

<[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB\\_2018\\_Corrupci%3b3n\\_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB_2018_Corrupci%3b3n_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y)> (consultado en 4 de febrero de 2019).

internacional en casos concretos, especialmente en aquellos en donde se ve comprometida la administración de justicia y los derechos a las garantías y la protección judicial.

### **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

- **En su país, ¿los altos funcionarios del sistema de justicia que han adoptado decisiones vinculadas a la lucha contra la corrupción, o que investigan casos de corrupción de alto perfil, han denunciado públicamente estar siendo hostigados o desprestigiados, o haber recibido o estar recibiendo amenazas a su vida e integridad personal? Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**
- **¿Cree usted que el sistema actual en su país está preparado para proteger a jueces o fiscales que investigan casos de gran corrupción? ¿Qué cambios serían necesarios para que esto ocurra? ¿De qué manera cree que el SIDH, y en especial la CIDH, podrían colaborar en esto? ¿Cree que las medidas cautelares que la CIDH otorga, deberían repensarse para responder a estas situaciones?**

Durante el mandato presidencial de Álvaro Uribe Vélez fueron constantes las acusaciones de seguimientos e interceptaciones ilegales de comunicaciones a miembros de la Rama Judicial, especialmente a magistrados y magistradas encargados de la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por altos funcionarios, entre ellos congresistas afines al gobierno. Así, por ejemplo, en 2009 se documentaron seguimientos a los nueve magistrados que integraban la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y ocho más del mismo tribunal, pertenecientes a otras salas<sup>232</sup>. Hechos ocurridos entre los años 2007 y 2008.

Estas actividades seguían la línea de una política iniciada aproximadamente en 2003 y que tenía como objetivo recabar información y realizar actividades de inteligencia enfocadas en sectores no afines al gobierno. Así, entre las víctimas no sólo se encontraban magistrados y magistradas de cortes sino periodistas, políticos, activistas de derechos humanos, entre otros<sup>233</sup>.

Un caso paradigmático es el del magistrado auxiliar Iván Velásquez, actual jefe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y quien investigó el fenómeno de la “parapolítica” durante el gobierno Uribe. El entonces magistrado Velásquez no sólo fue blanco de críticas y señalamientos por parte del expresidente sino que fue víctima del montaje realizado por un

---

<sup>232</sup> En línea: <<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3404526>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>233</sup> En línea: <<https://www.radionacional.co/linea-tiempo-paz/las-chuzadas-del-das>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

paramilitar en su contra en donde se le acusaba de ofrecer beneficios jurídicos a cambio de declaraciones<sup>234</sup>. Esta actitud sigue a la fecha, tanto que en agosto de 2018 Álvaro Uribe le pidió al gobierno de Guatemala que diera por terminada la actividad de Velásquez en ese país por considerarlo un “militante extremista”<sup>235</sup>.

## **Fiscalías**

- **En su país, ¿la Fiscalía constituye un órgano autónomo respecto del Poder Ejecutivo? ¿Tiene el Presidente de la República, facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento de un Fiscal General?**
- **En la historia reciente de su país, ¿la figura del Fiscal General tiene o ha tenido algún vínculo cercano con el Presidente de la República? (sea de tipo partidario, familiar, profesional, u otro similar) Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**
- **En su país, ¿existe una fiscalía, unidad o equipo especializado para la investigación y persecución de delitos de corrupción de altos funcionarios del Estado? ¿Los fiscales que la integran, gozan de algún grado de autonomía o estabilidad respecto del Fiscal General?**
- **¿Cuál es su balance sobre el trabajo de persecución penal de la Gran Corrupción en su país? ¿Cuáles son los principales desafíos? ¿Qué cambios deberían plantearse? ¿EL SIDH podría hacer algún aporte en este sentido?**
- **En su país, ¿existe alguno de los siguientes mecanismos de control y rendición de cuentas de la Fiscalía?**
  - **Órganos colegiados al interior de la Fiscalía.**
  - **Órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales.**
  - **La obligación del Fiscal General, de rendir cuentas periódicamente y de manera pública, de los resultados de su gestión.**

---

<sup>234</sup> En línea: <<https://www.semana.com/nacion/articulo/perfil-de-ivan-velasquez-magistrado-de-la-parapolitica-e-investigador-en-guatemala/584415>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>235</sup> En línea: <<https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/alvaro-uribe-le-dice-guatemala-que-juez-colombiano-es-militante-extremista-articulo-809570>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

De acuerdo con el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, “[l]a Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”. En esa medida, al pertenecer a otra rama del poder público (Rama Judicial), la Fiscalía es un órgano autónomo frente al poder ejecutivo.

No obstante, el Presidente de la República sí interviene en el nombramiento del Fiscal General. En concreto, y tal como se vio más arriba, el artículo antes citado también establece que “[e]l Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República (...)”. **El hecho de que el fiscal sea elegido así hace que su proceso de elección se vea fuertemente influenciado por la discrecionalidad del Presidente.** Más cuando no existe ningún tipo de exigencia sobre el uso de criterios de mérito para su composición.

Esta extrema discrecionalidad ha llevado al país a casos como el del Fiscal General de la Nación Alfonso Valdivieso Sarmiento, quien era abiertamente cercano al entonces Presidente de la República César Gaviria Trujillo, al hacer parte de su misma agrupación política (Partido Liberal). De hecho, antes de ternarlo para fiscal, Gaviria lo nombró ministro de Educación Nacional de su gobierno. En forma similar, el actual Fiscal General Néstor Humberto Martínez ha sido históricamente apoyado por el partido del entonces vicepresidente Germán Vargas Lleras (Partido Cambio Radical) y antes de ser Fiscal fue Ministro de la Presidencia de Juan Manuel Santos, quien luego lo ternaría para Fiscal General.

En cuanto al diseño institucional contra la corrupción, la Fiscalía General es una entidad de carácter descentralizado. Por esa razón, desempeña sus funciones a través de Direcciones Nacionales y Direcciones Seccionales. Dentro de las Direcciones Nacionales se encuentran siete (7) de carácter especializado, dentro de las que se incluye la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra la Corrupción. De acuerdo con el parágrafo del artículo 19 del Decreto 016 de 2014, esta Dirección, al igual que las demás Direcciones Nacionales Especializadas, “(...) tiene(...) competencia en todo el territorio nacional y su dirección será ejercida por un Fiscal Delegado designado por el Fiscal General de la Nación”. En consecuencia, el fiscal delegado que la dirige **no es autónomo frente al Fiscal General de la Nación** y puede ser libremente removido por este último. Además, en cumplimiento de los principios de unidad de gestión y jerarquía, actúa siempre siguiendo las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación<sup>236</sup>.

Sin embargo, el fenómeno de la corrupción es investigado en la Fiscalía General por varias dependencias. De acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico 2016-2020 de la Fiscalía<sup>237</sup>, la

---

<sup>236</sup> Decreto 016 de 2014, artículo 49.

<sup>237</sup> En línea: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Direccionamiento-estrategico-2016-2020-df-1.pdf>

mayor parte de las denuncias de corrupción las reciben las Direcciones Seccionales de acuerdo con su competencia territorial. Por otro lado, la Dirección de Fiscalía Nacional Especializadas Contra la Corrupción investiga las asignaciones especiales hechas por el Fiscal General de la Nación y, en ocasiones, empieza la investigación de casos conocidos a prevención. Por último, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia conoce los casos en los cuales está implicado un aforado de su competencia.

Ahora, en cuanto a la gestión de estas distintas dependencias frente a la lucha contra la corrupción, en el apartado “Recomendaciones para investigar y sancionar la corrupción” del Capítulo 5 del libro Lucha Integral Contra la Corrupción en Colombia: Reflexiones y Propuestas, publicado en 2018, desde Dejusticia se hizo una revisión de los retos y obstáculos que enfrenta esta entidad para investigar y sancionar efectivamente la corrupción<sup>238</sup>. En concreto, se encontró que:

- i. Falta adoptar una definición de corrupción que abarque la complejidad del fenómeno y que trascienda los delitos contra la administración pública.
- ii. Es necesario llevar a la práctica los acuerdos de cooperación que la Fiscalía tiene con los órganos de control (Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación) y transparentar su gestión, para que la misma pueda ser evaluada por la ciudadanía.
- iii. Es indispensable que la reserva de la información de inteligencia financiera en poder de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) no solo sea inoponible a las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, sino a todas las unidades de la Fiscalía encargadas de investigar delitos de corrupción.
- iv. Es necesario adoptar una intervención focalizada de la acción penal, que priorice regiones y sectores.
- v. Es prioritario que haya criterios más estrictos en la asignación de casos a las Direcciones Nacionales de la Fiscalía, de suerte que excepcionalmente se asigne un caso a una dirección nacional cuando, por ejemplo: i) el caso debería involucrar a dos o más seccionales, o ii) exista un peligro para el fiscal seccional que asume el caso.

---

238

En

línea:

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB\\_2018\\_Corrupci%c3%b3n\\_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB_2018_Corrupci%c3%b3n_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y) (consultado en 4 de febrero de 2019).

- vi. En lugar de aumentar penas y crear más tipos penales de corrupción (como se planteó en el Proyecto de Ley 016 de 2017<sup>239</sup> presentado por el Fiscal General de la Nación), los esfuerzos de reforma que planteé la Fiscalía deben estar encaminados a: i) fortalecer las etapas de indagación e investigación, así como de los mecanismos existentes para identificar conductas de corrupción; y, ii) enfocarse no sólo en persecución individual sino en la desarticulación y la descapitalización de las organizaciones criminales.
- vii. Es importante evitar la cooptación de beneficios penales como el principio de oportunidad y el preacuerdo, al transparentar su aplicación y construir y publicar estadísticas sobre su uso.

Ahora bien, frente a los mecanismos de control, investigación, juzgamiento y sanción de funcionarios judiciales, de acuerdo con los artículos 174 y 178 de la Constitución Política de Colombia los magistrados de las altas cortes y el Fiscal General son investigados y acusados por el Congreso de la República y, si la causa es penal, el Senado de la República enviará el caso a la Corte Suprema de Justicia para que se adelante el juicio. En contraste, en el caso de los demás funcionarios y empleados judiciales, los encargados de realizar la investigación y el juicio de los delitos que se les imputan serán otros funcionarios judiciales, bajo la jurisdicción penal ordinaria.

### **Control ciudadano**

- **En su país, ¿los órganos del sistema de justicia tienen mecanismos de acceso a la información disponibles para cualquier ciudadano o ciudadana?**
- **En su país ¿qué tipo de información es publicitada por los órganos de justicia de manera proactiva, en sus portales electrónicos?**
- **En su país, ¿qué mecanismos de control existen sobre la *gestión* de los órganos del sistema de justicia? Por ejemplo, ¿pueden participar en los mecanismos periódicos de rendición de cuentas del Fiscal General?**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, “[l]a Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial”. En

---

<sup>239</sup> “Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y control de gestión pública. [Lucha contra la corrupción]”

consecuencia, tanto las altas cortes como la Fiscalía General de la Nación realizan anualmente una Audiencia Pública de Rendición de Cuentas<sup>240</sup>.

Asimismo, en Colombia los órganos de la Rama Judicial se encuentran obligados desde el 6 de septiembre de 2014 por la Ley 1712 de 2014, “[p]or medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Mediante esta ley el Congreso de la República reguló el derecho fundamental de acceso a información pública, consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y según el cual “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)”. Asimismo, por medio de ella estableció los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de la información pública.

De acuerdo con la mencionada ley, el principio general que rige a la información que está en posesión, bajo control o custodia de los sujetos obligados de la ley es el de máxima divulgación. Para hacer efectivo ese principio, la ley plantea dos tipos de obligaciones en cabeza de los sujetos obligados, a saber: las obligaciones de transparencia activa y las de transparencia pasiva.

En lo que respecta a la transparencia activa, en sus artículos 9, 10 y 11 la Ley 1712 de 2014 señala la información mínima que todo sujeto obligado, incluidas las entidades de la Rama Judicial, debe divulgar en su respectiva página web. Así, frente a la información sobre funciones administrativas de los órganos judiciales existe, según la Ley 1712 de 2014, la obligación de publicar de manera proactiva información sobre su estructura, funciones, sedes, horarios de atención, presupuesto, ejecución histórica, planes de gasto, directorio de funcionarios, escalas salariales, formatos de hoja de vida de sus funcionarios, información de contratistas y su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), entre otros. Por su parte, la información sobre funciones jurisdiccionales que según la Ley 1712 de 2014 debe ser publicada es la información sobre los procedimientos que se siguen para tomar decisiones (llámese sentencias, autos o acuerdos, según corresponda), y el contenido de éstas.

Sin embargo, entre agosto y noviembre de 2017 la Alianza Más Información Más Derechos, de la que Dejusticia hace parte, realizó una veeduría al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 por parte de la Fiscalía General de la Nación y las altas cortes<sup>241</sup>, en la que se pudo comprobar que, si bien existen avances, las cortes aún no se han apropiado por completo de conceptos básicos de la Ley 1712 de 2014, como los “datos abiertos” o el llamado “test de daño”. Además, el ejercicio permitió

---

<sup>240</sup> Para ver la grabación de las audiencias de la Fiscalía, visitar: En línea: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/audiencia-publica-de-rendicion-de-cuentas/>> (consultado en 4 de febrero de 2019).

<sup>241</sup> En línea: <https://masinformacionmasderechos.co/veeduria-a-la-ley-1712-2/resultados/> (consultado en 4 de febrero de 2019).

identificar obstáculos de carácter cultural e institucional que están entorpeciendo la implementación de la transparencia en las altas cortes. Entre ellos, se destaca que: (i) hasta hace muy poco, los magistrados no consideraban que las altas cortes fueran sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014; (ii) los magistrados y las corporaciones le dan a la protección de su derecho a la intimidad un alcance mayor al que en realidad tiene; (iii) no existe una única política institucional de transparencia para la Rama Judicial; y, (iv) la información de las altas cortes está distribuida en diferentes sitios web, sin que el ciudadano conozca sobre dicha división. Así, mientras el Consejo Superior de la Judicatura es el encargado de publicar la mayoría de la información sobre funciones administrativas de la Rama Judicial (salvo lo que corresponde a la Fiscalía General), cada alta corte publica su respectiva información sobre funciones jurisdiccionales.

## CAPÍTULO XXX PERÚ

### Balance General

En el Perú, la corrupción es el segundo problema más importante que afecta al país, después de la delincuencia, y que extiende sus redes en todas las esferas de la sociedad peruana y el Estado. Ello se ve reflejado en la percepción de la ciudadanía que considera al Poder Judicial como la primera institución pública más corrupta del país<sup>242</sup>.

Desde los años noventa, nuestro país no vivía una crisis judicial tan grande que reflejara la podredumbre al interior del sistema de justicia. Si bien es cierto, en los pasillos judiciales, litigantes y usuarios del sistema afirman que la corrupción es el pan de cada día, este problema no se había evidenciado tan claramente como lo ha sido a través de los audios difundidos de las conversaciones entre jueces, fiscales, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, congresistas, empresarios y otros personajes vinculados al ámbito político del país, en los que se constatan el intercambio ilegal de favores y el pago de sobornos de estos funcionarios<sup>243</sup>. Producto de ello, se produce una nueva crisis judicial en julio de 2018.

Todo ello nos lleva a sostener que el problema continúa y es perenne al paso de los años, pero, sobre todo, que las medidas adoptadas en su momento no fueron suficientes para prevenirlo y erradicarlo. Peor aún, ha encontrado nuevas formas y protagonistas al interior del sistema de justicia, generándose redes de corrupción que llegan hasta las más altas esferas de estas instituciones y que se vinculan con el poder político y económico.

Frente a las evidencias expuestas, el Congreso de la República se vio obligado a aprobar la destitución de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y la desactivación de este órgano encargado del nombramiento de jueces y fiscales. No obstante ello y ante la resistencia del Congreso de iniciar una reforma constitucional y legislativa del sistema de justicia, el Presidente de la República convocó a un referéndum<sup>244</sup> y presentó una serie de proyectos de ley sobre la materia que hasta el día de hoy se vienen debatiendo en el Parlamento.

A pesar de la crisis judicial, la ciudadanía ha sido testigo de que dentro del Ministerio Público y el Poder Judicial aún se cuenta con fiscales y jueces probos comprometidos con la lucha contra la corrupción. Estos jueces y fiscales, a pesar del amedrentamiento, no han sucumbido en estas redes, y por el contrario, han denunciado ser víctimas de persecución por funcionarios de alto rango de sus

---

<sup>242</sup> Décima Encuesta Nacional de Percepción de la Corrupción. Proética. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/yu9pcx6m6n77006/Pro%C3%A9tica%20X%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Corrupci%C3%B3n.pptx?dl=0#>

<sup>243</sup> “Corte y corrupción”. Disponible en: <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>

<sup>244</sup> “Referéndum 2018: Esto significa la creación de la Junta Nacional de Justicia, ex CNM”. Disponible en: <https://peru21.pe/peru/referendum-2018-reforma-cnm-cambio-necesario-444486>

propias instituciones. Consideramos que el apoyo y respaldo de la ciudadanía<sup>245</sup> junto con organizaciones de la sociedad civil<sup>246</sup> ha sido fundamental para proteger a estos magistrados y permitir que continúen con su trabajo.

### **Reflexione sobre el párrafo 1 de la Resolución 1/2018, sobre independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia:**

*“[U]na justicia independiente e imparcial es indispensable para el combate efectivo de la corrupción. En algunos países de la región, la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer estructuras paralelas de poder y cooptar el Poder Judicial, incluso en sus más altas Cortes”*

El combate y la sanción de la corrupción a cargo de fiscales y jueces, respectivamente, requiere indispensablemente de un sistema de administración de justicia compuesto por instituciones independientes e imparciales. Para ello, es necesario no solo contar con el marco legal que garantice la autonomía administrativa, política y presupuestaria de estas instituciones, sino y sobre todo, albergar a magistrados probos y debidamente capacitados, que le hagan frente a las organizaciones criminales que gozan del favor político o económico.

En el Perú se ha revelado la existencia de diversas organizaciones criminales incrustadas en el sistema de justicia, que involucran a altos funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público, quien en beneficio propio o de terceros ofertan sus decisiones jurisdiccionales, favoreciendo la impunidad de los más graves crímenes. Frente a este problema, es necesario implementar la reforma judicial que permita garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos en igualdad de condiciones, desarrollando mecanismos de denuncias y de control.

Asimismo, debemos tener presente que el problema de la corrupción dentro del sistema de justicia vulnera directa e indirectamente los derechos humanos de los ciudadanos, pero con mayor énfasis a aquellos grupos o personas en situación de mayor vulnerabilidad. Ante ello, consideramos que las organizaciones de la sociedad civil deben comprender que proteger y promover los derechos humanos implica inevitablemente hacerle frente a la corrupción.

### **Altos funcionarios del sistema de justicia**

#### **Nombramientos y designaciones**

- **En su país, ¿los poderes políticos tienen alguna participación en la elección y nombramiento de los altos funcionarios del sistema de justicia? (Cortes Supremas, Fiscal**

---

<sup>245</sup> “Marchas a nivel nacional por retiro de fiscales José Domingo Pérez y Rafael Vela”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/peru/marcha-nivel-nacional-retiro-fiscales-jose-domingo-perez-rafael-vela-noticia-593053>

<sup>246</sup> “Presentan medida cautelar a favor de fiscales Vela y Pérez”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/presentan-medida-cautelar-favor-fiscales-rafael-vela-jose-domingo-perez-noticia-592041>

**General, Corte de Constitucionalidad, Consejos de la Judicatura (si lo hubiere), Tribunales o Cortes de Cuentas, Ombudsman).**

El Congreso de la República solo está legitimado constitucionalmente para designar a los miembros del Tribunal Constitucional (TC), el Defensor del Pueblo (DP) y el Contralor General de la República (CG)<sup>247</sup>. Todas ellas autoridades de control o de tutela de los derechos humanos.

En el caso de la Junta de Nacional de Justicia (JNJ), institución que reemplazará al desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, tendrá como función principal la selección, nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales de todos los niveles (desde el primer nivel, hasta los fiscales y jueces supremos). A su vez, los miembros de esta Junta serán elegidos por una Comisión Especial compuesta por titulares de diversas instituciones, ninguna de ellas vinculadas al poder político<sup>248</sup>.

Tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial gozan de autonomía para elegir a los titulares de estas instituciones. Así, el Fiscal de la Nación y el Presidente de la Corte Suprema son elegidos por la Junta de Fiscales y la Sala Plena de la Corte Suprema, respectivamente<sup>249</sup>.

- **De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior:**

- **¿Se trata de procesos regulados por una norma con rango de ley, o por lo menos, en una norma reglamentaria? ¿O más bien, los órganos políticos aprueban reglas nuevas para cada proceso de designación?**

Los procedimientos de designación de los altos funcionarios a cargo del Congreso de la República están regulados en su Reglamento, norma con rango de ley, y por la ley orgánica específica de cada institución<sup>250</sup>.

- **¿Existen en su país una prohibición (sea regulada como un requisito, como una prohibición, como una incompatibilidad o similar) de que las personas aspirantes al sistema de justicia tengan vínculos de tipo político partidario?**

---

<sup>247</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 82°, 161° y 201°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

<sup>248</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 150°, 154° y 155°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

<sup>249</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 144° y 158°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

<sup>250</sup> Reglamento del Congreso de la República. Artículos 6°, 64° y 93°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo – Ley N° 26520. Artículos 2° y 3°. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/pdf/Ley-Organica.pdf>; Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 28301. Artículos 8° y 9°. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/399195375/Ley-Organica-Del-Tribunal-Constitucional>; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785. Artículos 26°, 27° y 28°. Disponible en: [http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC\\_Ley27785.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf)

Para el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional existe la prohibición de estar afiliados a organizaciones políticas; sin embargo, esta exigencia es posterior a la designación, y anterior a la asunción del cargo. En el caso del Contralor General, sí es un requisito tener independencia política, y un impedimento mantener afiliación política o haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos 4 años previos a la designación<sup>251</sup>.

**- ¿Existen mecanismos de transparencia y participación de la sociedad civil, que sean efectivos, es decir que permitan incidir directa o indirectamente en la decisión del nombramiento?**

En su modalidad ordinaria, cualquier ciudadano puede presentar tachas (oposiciones) contra los nominados a Defensor del Pueblo y miembros del Tribunal Constitucional, las cuales deben ser evaluadas y aprobadas o rechazadas por una Comisión Especial del Congreso. Sin embargo, también existe la modalidad especial de este procedimiento en la que no habría posibilidad de presentar tachas contra los nominados.

En el caso del Contralor General, su designación es realizada por los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, sin posibilidad de presentación de tacha por parte de los ciudadanos.

En cuanto a la transparencia, las sesiones congresales donde postulan y evalúan a los nominados a estos altos cargos son reservadas. Si bien no existe norma que lo indique, la práctica parlamentaria lo ha realizado de ese modo. Por tanto, solo habría el mecanismo de presentación de tacha por parte de la sociedad civil, pero dicho mecanismo estaría limitado solo para algunos nominados y modalidades de designación.

En el caso de las designaciones de jueces y magistrados de todos los niveles, el desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, en sus normas reglamentarias, fijaba un plazo para la presentación de tachas. Este mecanismo ciudadano era una etapa del proceso. Las tachas, debidamente fundamentadas, debían ser obligatoriamente respondidas por el Consejo, sin embargo, muchas veces eran rechazadas a pesar de tener fundamentos sólidos.

**- ¿Existe la posibilidad jurídica de impugnar una designación por incumplimiento de las reglas que la regulan, o se considera que son inimpugnables por ser actos políticos?**

Se han presentado dos situaciones donde se anuló la designación de miembros del Tribunal Constitucional (TC) por decisión del Pleno del Congreso de la República. La primera fue en el año 2007, luego de que uno de los elegidos al TC renunciase al cargo tras ser descubierto junto a dos personajes que estuvieron encarcelados por vínculos con Vladimiro Montesinos, preso desde el 2001 por diversos delitos<sup>252</sup>; y la segunda ocurrió el año 2013, luego de la renuncia de casi todos los

---

<sup>251</sup> LO DP. Artículo 6°; LO TC. Artículo 13°; LO SNCCGR. Artículos 29° y 30°.

<sup>252</sup> “En el 2007, el Congreso anuló su elección de miembros del TC”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/725957-en-el-2007-el-congreso-anulo-su-eleccion-de-miembros-del-tc>

designados al TC por la “repartija” que se habría realizado de estos cargos por las diversas bancadas políticas del Congreso<sup>253</sup>.

Para el primer caso, fue la Junta de Portavoces la que anuló la designación, decisión luego ratificada por el Pleno del Congreso. Para el segundo caso, la vía de impugnación fue el pedido de un grupo de congresistas que solicitaron se convoque a sesión extraordinaria del Pleno del Congreso para revisar esos casos, y decidir la anulación de la designación<sup>254</sup>.

No han sido impugnaciones propiamente, ante órganos jurisdiccionales. Han sido actos del propio poder político, que ha anulado la decisión de nombramiento ante la presión ciudadana y la indignación social.

Respecto de la decisión de nombramiento de jueces y fiscales, que eran realizadas por el desactivado CNM, la propia Constitución no restringe la posibilidad de impugnación. Sin embargo, para el caso de ratificación y destitución de jueces y fiscales (lo que ocurre cada 7 años) si señala que son inimpugnables, siempre que hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia del interesado. Pese a ello, existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano que ha establecido que esta disposición constitucional, que prohíbe la impugnación, debe ser interpretada, en el sentido de que son inimpugnables, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales.

- **¿Cuál es su balance sobre los procesos de designación de altas autoridades del sistema de justicia en su país y los niveles de transparencia, meritocracia y participación ciudadana que incluyen?**

El balance general es negativo, debido a que, en su mayoría, las designaciones se han producido sin exigir a los candidatos o candidatas, altos estándares éticos y meritocráticos, sino solo se basan en la experiencia acumulada por la simple pertenencia a la institución donde laboran (es el caso del Fiscal de la Nación y Presidente del Poder Judicial) o el solo hecho de mantener en ejercicio sus labores de abogados/as o docentes universitarios (es el caso de los miembros del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, y el Contralor General de la Republica).

En párrafos anteriores se ha mencionado la falta de transparencia y de participación ciudadana (mediante tachas o intervenciones) en las comisiones especiales que designan al Defensor del Pueblo y a los miembros del Tribunal Constitucional. Se ha visto también, en estos casos, que los candidatos voceados para ocupar estos cargos tienen un vínculo indirecto o cercanía con las élites políticas, situación que genera desconfianza sobre la independencia con la que deberán de ejercer el cargo.

---

<sup>253</sup> “Repartija en el Congreso: Anulan designación de magistrados del Tribunal Constitucional”. Disponible en: <https://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-repartija-congreso-anulan-designacion-magistrados-tribunal-constitucional-10270>

<sup>254</sup> “Convocaron oficialmente a pleno extraordinario para anular nombramientos al TC, Defensoría y BCR”. Disponible en: <https://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-convocaron-oficialmente-pleno-extraordinario-anular-nombramientos-al-tc-defensoria-y-bcr-10249>

Asimismo, en el caso de la elección del Contralor General, se ha mencionado que carece de transparencia la evaluación y nominación que realiza la Comisión Permanente del Congreso para elegirlo.

Finalmente, en los casos de la elección del Fiscal de la Nación y Presidente del Poder Judicial elegidos por la Junta de Fiscales Supremos y la Sala Plena de la Corte Suprema, respectivamente. Los debates de las candidaturas y las apreciaciones de los votantes se realizan de forma secreta, bajo el pretexto de que ocurren al interior de órganos colegiados que están ubicados dentro del sistema de justicia. No existen criterios claros que permitan garantizar la elección del magistrado mejor preparado para gobernar la institución y que cuente con las características idóneas para ejercer el cargo. Asimismo, la participación ciudadana está totalmente limitada, convirtiendo a la sociedad civil en meros espectadores de estas decisiones<sup>255</sup>.

Respecto a la Junta Nacional de Justicia, actualmente esta institución aún no ha sido instalada y su nueva normativa interna está en desarrollo. En cuanto a la designación de sus miembros, estos serán por concurso público de méritos, a cargo de una Comisión Especial conformada por las máximas autoridades del sistema de justicia peruano y dos rectores de universidades (una pública y otra privada). Por mandato constitucional se garantizará la probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia de este procedimiento<sup>256</sup>.

- **¿Puede compartir algunos de los casos más recientes de designaciones de altas autoridades del sistema de justicia que, en su opinión, se hayan realizado con un notorio carácter político y/o desconociendo abiertamente los estándares internacionales?**

Respecto al Fiscal de la Nación, en el año 2018 se revelaron interceptaciones telefónicas que lo relacionarían a él y a dos fiscales supremos, en una red de corrupción inserta en las altas esferas del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y en el entonces Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)<sup>257</sup>.

Estos tres fiscales supremos implicados forman parte de los cinco miembros de la Junta de Fiscales Supremos, quienes deciden el futuro de la Fiscalía de la Nación y deben nombrar al titular de la

---

<sup>255</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Artículo 74°. Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>; Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052. Artículo 37°. Disponible en: [https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)

<sup>256</sup> “Ley de Reforma Constitucional: estas son las funciones de la Junta Nacional de Justicia”. Disponible en: <https://laley.pe/art/6962/ley-de-reforma-constitucional-sobre-la-conformacion-y-funciones-de-la-junta-nacional-de-justicia>

<sup>257</sup> “Corte y corrupción”. IDL Reporteros. Disponible en: <https://idl-reporteros.pe/especial-lava-juez/>. Serie de investigaciones periodísticas que se realizaron a raíz de interceptaciones telefónicas que involucraban a altas autoridades del sistema de justicia. Véase también: “Audios de la corrupción”. Ojo Público. Disponible en: [https://ojo-publico.com/audios-de-la-corrupcion;](https://ojo-publico.com/audios-de-la-corrupcion/#Audiosdelacorrupcion) “#Audiosdelacorrupción”. Convoca. Disponible en: <http://audiosdelacorrupcion.convoca.pe/lo-ultimo.html>

institución<sup>258</sup>. Dicha situación es problemática, pues siendo mayoría tienen la posibilidad de adoptar las decisiones relevantes de este órgano fiscal<sup>259</sup>.

Asimismo, para la elección del presidente del ex Consejo Nacional de la Magistratura habrían mediado intereses políticos por parte del partido Fuerza Popular, a través del congresista Héctor Becerril, quien tendría nexos con exconsejeros y habría tratado de influenciar en uno de los ex miembros para que vote por un candidato de su partido<sup>260</sup>.

- **Por el contrario, ¿puede compartir alguna experiencia positiva en su país en materia de designaciones, que pueda rescatarse como una buena práctica para la región?**

En el año 2015, ante la destitución del ex Fiscal de la Nación por parte del ex CNM, la Junta de Fiscales Supremos eligió a Pablo Sánchez Velarde como nuevo jefe de la institución; dicha gestión fue respaldada por la opinión pública<sup>261</sup> y el Poder Ejecutivo<sup>262</sup>.

En el año 2018, luego del escándalo de las interceptaciones telefónicas antes mencionadas, el presidente del Poder Judicial renunció, dando paso a nuevas elecciones de dicha presidencia, siendo elegido el juez supremo Víctor Prado Saldarriaga<sup>263</sup>.

Dicho cambio y la gestión que tuvo durante ese año fue positivamente reconocida por organizaciones de la sociedad civil, quienes solicitaron que la presidencia del Poder Judicial sea dirigida por jueces de su misma trayectoria ética y profesional<sup>264</sup>.

### **Corrupción judicial**

- **En su país, ¿han existido denuncias públicas o señalamientos que vinculen a altos funcionarios (magistrados, fiscales generales, etc.) con actos de corrupción, o incluso, con redes de corrupción dentro del sistema de justicia? Mencione brevemente los casos.**

---

<sup>258</sup> “Cambian de despacho a fiscales supremos implicados en audios”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/cambian-despacho-fiscales-supremos-implicados-audios-noticia-nndc-550156>

<sup>259</sup> “Investigan a Chávarry por ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1384522-investigacion-chavarry-cuellos-blancos-puerto>; asimismo, “Sánchez: “No existe investigación a Chávarry porque él no lo permite””. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/pablo-sanchez-existe-investigacion-pedro-chavarry-permite-noticia-590613>

<sup>260</sup> “Nuevos audios revelan que Becerril sí se reunió con consejeros del CNM”. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/nuevos-audios-revelan-becerril-reunio-consejeros-cnm-238537>

<sup>261</sup> “Respaldan reelección del fiscal de la Nación Pablo Sánchez”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1256131-respaldan-reeleccion-fiscal-nacion-pablo-sanchez>

<sup>262</sup> “El Gobierno da firme respaldo a fiscal Pablo Sánchez”. Disponible en: <https://diariocorreo.pe/politica/el-gobierno-da-firme-respaldo-fiscal-pablo-sanchez-789740/>

<sup>263</sup> “Perfil. Víctor Prado Saldarriaga, el nuevo presidente del Poder Judicial”. Disponible en: <https://rpp.pe/lima/judiciales/perfil-victor-prado-saldarriaga-el-nuevo-presidente-del-poder-judicial-noticia-1139042>

<sup>264</sup> “Facultad de Derecho de la PUCP apoya permanencia de Víctor Prado en el PJ”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1369596-victor-prado-docentes-derecho-pucp-apoyan-permanencia-pj>; “¿Cumplirá su palabra Víctor Prado Saldarriaga?”. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/cumplira-palabra-victor-prado-saldarriaga-251869>

**Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

Sí, los casos más importantes son:

- Audios de la Corrupción. Los Cuellos Blancos del Puerto. – En el año 2018 se revelaron interceptaciones telefónicas que dieron a conocer la gran red de corrupción que existiría entre los miembros de las principales instituciones del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y ex Consejo Nacional de la Magistratura), en la que se pagaban sobornos para el nombramiento de magistrados y la revisión de casos judiciales. Asimismo, se conocen del vínculo entre altos funcionarios de estas instituciones con algunos congresistas de la República, quienes habrían negociado e intercambiado favores para obtener cargos o decisiones con intereses privados<sup>265</sup>.
- Los temerarios del crimen. – También en el año 2018 salieron a la luz actos de corrupción que habrían sido cometidos por funcionarios de la municipalidad provincial de Chiclayo, involucrando a su alcalde, regidores, empresarios, congresistas y fiscales<sup>266</sup>. Actualmente, el Fiscal Superior involucrado se encuentra con prisión preventiva porque habría cobrado 25 mil dólares por proteger a un imputado entorpeciendo su investigación<sup>267</sup>.
- Red Orellana. – Rodolfo Orellana es un abogado actualmente detenido por haber mantenido una red delictiva de tráfico de tierras, involucrando a notarios, jueces, policías y funcionarios municipales, logrando apoderarse de terrenos ajenos<sup>268</sup>. A causa de estos hechos fue destituido el ex Fiscal de la Nación, Carlos Ramos Heredia y vienen siendo procesados cinco jueces de la región Ucayali, incluyendo al expresidente de la Corte Superior de dicha localidad<sup>269</sup>.
- **De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿dichos casos han sido o vienen siendo investigados por el propio sistema de justicia? ¿Existen avances? ¿Se trata de investigaciones a cargo de órganos independientes? ¿Existen indicios o sospechas de que los propios investigados tienen control o influencia respecto de las investigaciones que se siguen en su contra?**

---

<sup>265</sup> “Corte y corrupción”. IDL Reporteros. Disponible en: <https://idl-reporteros.pe/especial-lava-juez/>. Véase también: “Audios de la corrupción”. Ojo Público. Disponible en: [https://ojo-publico.com/audios-de-la-corrupcion;](https://ojo-publico.com/audios-de-la-corrupcion/#Audiosdelacorrupcion) “#Audiosdelacorrupción”. Convoca. Disponible en: <http://audiosdelacorrupcion.convoca.pe/lo-ultimo.html>

<sup>266</sup> “Temerarios del crimen”. Las claves del caso de corrupción que involucra a alcaldes, fiscales y congresistas”. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/temerarios-del-crimen-las-claves-del-caso-de-corrupcion-que-involucra-a-alcaldes-fiscales-y-congresistas-noticia-1170722>

<sup>267</sup> “Poder Judicial dicta 18 meses de prisión preventiva contra fiscal Abel Concha”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/peru/judicial-dicta-18-meses-prision-preventiva-fiscal-abel-concha-noticia-nndc-593370>

<sup>268</sup> “¿Quién es Rodolfo Orellana? Así funcionaba su red delictiva”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/rodolfo-orellana-funcionaba-red-delictiva-381571>

<sup>269</sup> “Caso Orellana: 5 jueces serán procesados por nexos con red”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-orellana-5-jueces-seran-procesados-nexos-red-384438>

Respecto del Ministerio Público, las interceptaciones telefónicas descubiertas por el caso Los Cuellos Blancos del Puerto revelaron que fiscales supremos, incluyendo al ex Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry, estarían involucrados en graves actos de corrupción<sup>270</sup>. Ante ello, se exigió su renuncia al cargo, pero Chavarría se negó a presentar su renuncia, pese a la evidencia existente en su contra.

Al mismo tiempo, se presentaron denuncias constitucionales en su contra y de otros dos fiscales supremos ante el Congreso por haber incurrido en la comisión de delitos de función y por haber infringido la Constitución. Sin embargo, a pesar de la gravedad de los hechos, el Congreso decidió archivarlas con el apoyo de la mayoría parlamentaria fujimorista y el partido aprista peruano. Meses después, ante la presión ciudadana, el Fiscal de la Nación decidió renunciar al cargo<sup>271</sup>. Él sigue ocupando el cargo de Fiscal Supremo, al igual que los otros dos fiscales supremos denunciados, debido a que no se puede iniciar el procedimiento de destitución en su contra por no estar en funcionamiento la Junta Nacional de Justicia, y debido a que la vía de la acusación constitucional ante el Congreso es infructuosa, pues Chavarry tiene la protección de la mayoría política.

En el caso del Poder Judicial, las interceptaciones telefónicas tuvieron mayor impacto, involucrando como presuntos cabecillas de la organización criminal antes mencionada: César Hinostroza, ex juez de la corte Suprema, y Walter Ríos, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao<sup>272</sup>. Ambos son actualmente investigados por el Ministerio Público. Cabe señalar que el exjuez supremo Hinostroza se fugó a España<sup>273</sup>, luego que el Congreso de la República no tramitara de forma rápida la resolución que declaró procedente su procesamiento, por lo que, dictada la medida de prisión preventiva<sup>274</sup> se inició el proceso de extradición del magistrado.

Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura también formarían parte de la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, como lo revelarían los audios de las interceptaciones telefónicas que los relacionarían con los cabecillas de la organización, y se descubrieran actos de corrupción en la selección y nombramiento de algunos jueces y fiscales<sup>275</sup>. El Parlamento mediante el proceso de acusación constitucional se encargó de destituirlos del cargo y dispuso su procesamiento, luego de la presión de la prensa y la ciudadanía.

---

<sup>270</sup> “Fiscal Chávarry también integraba red de corrupción, según colaborador”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1308770-fiscal-chavarry-integraba-red-corrupcion-colaborador>

<sup>271</sup> “Archivan denuncia constitucional contra Chávarry por caso ‘Cuellos Blancos’”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1403038-pedro-chavarry-archivan-denuncia-constitucional-exfiscal-nacion-presento-procurador>; “Oracio Pacori cuestiona “blindaje” a ex consejeros del CNM en subcomisión”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/oracio-pacori-cuestiona-blindaje-ex-consejeros-cnm-subcomision-noticia-nndc-597420>

<sup>272</sup> “Walter Ríos señaló a Hinostroza Pariachi como el N° 1 de “Los Cuellos Blancos del Puerto””. Disponible en: <https://laley.pe/art/6404/walter-rios-senalo-a-hinostroza-pariachi-como-el-n1-de-los-cuellos-blancos-del-puerto>

<sup>273</sup> “César Hinostroza: España rechaza pedido de libertad de exjuez”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/cesar-hinostroza-espana-desestima-nuevo-pedido-libertad-ex-juez-supremo-noticia-nndc-602439>

<sup>274</sup> “Corte Suprema dicta 36 meses de prisión preventiva contra Hinostroza”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/cesar-hinostroza-corte-suprema-dicta-36-meses-prision-preventiva-ex-juez-noticia-569684>

<sup>275</sup> “En cristiano: todo lo que debes saber para entender qué está pasando con el CNM”. Disponible en: <https://peru21.pe/politica/cristiano-debes-entender-pasando-cnm-413564>

Este caso está siendo investigado en dos fiscalías: la primera que es especializada en crimen organizado, contra los actores privados que solicitaban y otorgaban favores<sup>276</sup>; y, una fiscalía suprema contra los altos funcionarios implicados en las negociaciones de cargos y decisiones parciales<sup>277</sup>.

- **¿Cuál es su percepción sobre los niveles de corrupción en el sistema de justicia en su país? ¿Cómo cree que el SIDH y en especial la CIDH, podrían colaborar para enfrentar la corrupción judicial?**

La percepción ciudadana de la corrupción del sistema de administración de justicia en el Perú es alto, tanto así, que se considera al Poder Judicial como la institución más corrupta del país<sup>278</sup>. Los escándalos de corrupción de los últimos años han agravado la situación y, al mismo tiempo, han confirmado las sospechas de la ciudadanía respecto de la existencia de redes de corrupción e intercambio de favores que atraviesan todo el sistema e involucran a jueces, fiscales y consejeros de todos los niveles.

### **Remoción por mecanismos políticos**

- **En su país, además de los mecanismos disciplinarios ¿existen mecanismos políticos para remover a altos funcionarios del sistema de justicia (juicios políticos, acusaciones constitucionales, *impeachment*, o similares)? ¿Estos altos funcionarios gozan de algún tipo de inmunidad o fuero de protección? Incluya en una nota al pie de página, las referencias a las normas que regulan estos procedimientos.**

Sí, los Jueces de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República gozan de la prerrogativa de la acusación constitucional, desde que se inicia el periodo para el que fueron nombrados hasta cinco años después de cesar en el cargo<sup>279</sup>.

La acusación constitucional es un proceso parlamentario que tiene dos vías: el antejuicio político y el juicio político, ambos regulados en el Reglamento del Congreso bajo un mismo procedimiento<sup>280</sup>. En el antejuicio político se evalúa la comisión de delitos de función y se determina la procedencia del juzgamiento penal que deberá estar a cargo del órgano jurisdiccional; mientras que, en el juicio

---

<sup>276</sup> Caso Los Cuellos Blanco: Fiscalía designa 25 peritos para analizar los 21 mil audios". Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/caso-cuellos-blanco-fiscalia-designa-25-peritos-analizar-21-mil-audios-256987>

<sup>277</sup> "Ratifican a Pablo Sánchez en investigación a Pedro Chávarry por Caso Cuellos Blancos del Puerto". Disponible en: <https://laley.pe/art/7110/ratifican-a-pablo-sanchez-en-investigacion-a-pedro-chavarry-por-caso-cuellos-blanco-del-puerto>

<sup>278</sup> Décima Encuesta Nacional de Percepción de la Corrupción. Proética. Disponible en: <https://www.dropbox.com/s/yu9pcx6m6n77006/Pro%C3%A9tica%20X%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Corrupci%C3%B3n.pptx?dl=0#>

<sup>279</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 99° y 100°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

<sup>280</sup> Reglamento del Congreso de la República. Artículo 89°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>

político se analiza las faltas que puedan considerarse como infracción a la Constitución. Las sanciones que se pueden imponer son la suspensión, destitución e inhabilitación por diez años.

- **De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿existen evidencias de que estos mecanismos han sido utilizados por los poderes políticos para presionar, amenazas o incluso remover a altos funcionarios del sistema de justicia por el contenido de sus decisiones? Mencione brevemente los casos. Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

Estas evidencias si existen. En abril del año 2017, un grupo de exmiembros de la Marina de Guerra del Perú presentaron una acusación constitucional contra cuatro integrantes del Tribunal Constitucional (TC), por presuntamente haber infringido la Constitución. Los denunciantes argumentaron que los magistrados habían “variado” el fallo de la sentencia del hábeas corpus del caso de la Masacre de El Frontón emitida el año 2013, violando así el principio de cosa juzgada<sup>281</sup>.

Los hechos que dieron origen a esta denuncia se remontan a la resolución aclaratoria emitida por el actual Tribunal Constitucional, que permitió corregir el error en el conteo de los votos realizado por la anterior composición de ese órgano en la sentencia del caso El Frontón, emitida año 2013, en la que se sostenía que el delito investigado en el proceso penal contra los ex marinos no constituía delito de lesa humanidad.

Ante esta acusación constitucional, el Congreso de la República a través de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales procedió a tramitarla y recomendar al Pleno del Parlamento, la destitución e inhabilitación por 10 años del magistrado ponente y la suspensión por 30 días de los otros tres. Cabe señalar que, el partido político que en ese entonces, presidía esta Comisión Parlamentaria era Fuerza Popular (cuya líder es Keiko Fujimori, hija del expresidente Alberto Fujimori), y que estaba aliada con el partido aprista, para impulsar este proceso con el objetivo de poder modificar la actual composición del TC<sup>282</sup>, y evitar que los responsables fueran juzgados por los graves crímenes del pasado.

Los intereses en juego de cada uno de estos partidos políticos han sido evidentes. En primer lugar, el fujimorismo buscaba obtener el manejo del Tribunal Constitucional. Su objetivo era obtener los votos necesario para obtener una sentencia favorable en el hábeas corpus presentado a favor de la libertad del expresidente Alberto Fujimori<sup>283</sup>. Por su parte, el APRA por varios años viene impulsando

---

<sup>281</sup> “Caso Frontón: ¿Por qué acusan constitucionalmente a 4 magistrados del TC?”. Disponible en: <https://peru21.pe/politica/caso-fronton-hay-acusacion-constitucional-4-magistrados-tribunal-constitucional-383419>

<sup>282</sup> “Advierten que el fujimorismo puede tomar el control del Tribunal Constitucional”. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2017/08/15/tribunal-constitucional-peru-fujimorismo-agosto-ferrero-costa-ernesto-de-la-jara-advertencia-alerta/jorgepaucar/> ; “Caso TC: fujimorismo aprueba recomendar la destitución y suspensión de magistrados”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1157954-fujimorismo-aprueban-destituir-y-suspender-a-magistrados-del-tc>

<sup>283</sup> “Carlos Rivera sobre Keiko: La operación política apunta a excarcelar a Fujimori vía el TC”. Disponible en: <https://ideeleradio.pe/lo-mas-visto/carlos-rivera-sobre-keiko-la-operacion-politica-apunta-a-excarcelar-a-fujimori-via-el-tc/>

el archivo del caso El Frontón debido a que la masacre en este penal sucedió en el gobierno del expresidente Alan García, militante y líder de este partido político<sup>284</sup>.

No obstante ello, en diciembre de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales a los cuatro miembros del TC<sup>285</sup>, a partir de la solicitud presentada por las víctimas del caso *Durand y Ugarte vs. Perú*, el cual se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Ello a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del caso, sin interferencias del poder político. Por lo que, se requirió al Estado peruano suspenda inmediatamente el procedimiento de acusación constitucional en contra de los cuatro magistrados, decisión que fue ratificada en febrero de 2018<sup>286</sup>.

Otro caso en el que se utilizó el procedimiento de acusación constitucional para amedrentar a un funcionario del sistema de justicia fue la denuncia constitucional presentada por la bancada parlamentaria fujimorista<sup>287</sup> en contra del Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, con el objetivo de destituirlo del cargo e inhabilitarlo<sup>288</sup>. Ello en respuesta de la reapertura de una investigación por lavado de dinero que involucra a miembros del partido político Fuerza Popular, en el que estaría involucrada su propia lideresa Keiko Fujimori<sup>289</sup>.

### **Hostigamientos, estigmatizaciones, y amenazas a la vida e integridad**

- **En su país, ¿los altos funcionarios del sistema de justicia que han adoptado decisiones vinculadas a la lucha contra la corrupción, o que investigan casos de corrupción de alto perfil, han denunciado públicamente estar siendo hostigados o desprestigiados, o haber recibido o estar recibiendo amenazas a su vida e integridad personal? Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

El fiscal José Domingo Pérez junto con el fiscal coordinador del Equipo Especial que investiga los casos vinculados con la empresa Odebrecht, Rafael Vela Barba, señalaron haber sido hostilizados

---

<sup>284</sup> “Fujimorismo y el Apra dan un paso más contra jueces del TC”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1158102-fujimorismo-y-el-apra-dan-un-paso-mas-contrajueces-del-tc>

<sup>285</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución del Presidente de la Corte, de fecha 17 de diciembre de 2017. *Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Adopción de medidas urgentes*. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/durand\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/durand_se_01.pdf)

<sup>286</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Corte de fecha 8 de febrero de 2018. *Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas provisionales respecto del Perú*. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/durand\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/durand_se_02.pdf)

<sup>287</sup> “El congreso fujimorista acelera la denuncia contra el fiscal Pablo Sánchez”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1147080-el-congreso-fujimorista-acelera-la-denuncia-contrael-fiscal-pablo-sanchez>

<sup>288</sup> “Pablo Sánchez: la denuncia constitucional en su contra en 5 claves”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/pablo-sanchez-denuncia-constitucional-fiscal-nacion-5-claves-noticia-471730>

<sup>289</sup> “Pablo Sánchez: “No tengo duda que denuncia del fujimorismo es por reapertura del caso Joaquín Ramírez”. Disponible en: <https://rpp.pe/politica/judiciales/pablo-sanchez-denuncia-constitucional-tiene-relacion-con-reapertura-del-caso-joaquin-ramirez-noticia-1088282>

por el ex Fiscal de la Nación Pedro Chávarry<sup>290</sup>, siendo luego removidos del conocimiento de estos casos por este mismo<sup>291</sup>. Fue a causa del rechazo de la ciudadanía y la prensa, y de una impugnación que presentaron los propios fiscales afectados (Vela y Pérez), que posteriormente, el Fiscal de la Nación Chávarry tuvo que dejar sin efecto su propia decisión y mantener a los dos fiscales en el Equipo Especial<sup>292</sup>.

El fiscal José Domingo Pérez, quien investiga casos relacionados al crimen organizado, corrupción y lavado de activos, ha recibido amenazas de un congresista<sup>293</sup> y otros sujetos por la investigación que realiza a personajes con gran poder político en nuestro país<sup>294</sup>. Situación similar ha denunciado el juez Richard Concepción Carhuacho, juez de investigación preparatoria que tiene a su cargo casos de crimen organizado, corrupción y narcotráfico, quien ha recibido constantes amenazas de sujetos relacionados a los casos en los que ha actuado, las que conllevaron a que se le designe seguridad para él y su familia<sup>295</sup>.

- **¿Cree usted que el sistema actual en su país está preparado para proteger a jueces o fiscales que investigan casos de gran corrupción? ¿Qué cambios serían necesarios para que esto ocurra? ¿De qué manera cree que el SIDH, y en especial la CIDH, podrían colaborar en esto? ¿Cree que las medidas cautelares que la CIDH otorga, deberían repensarse para responder a estas situaciones?**

En nuestro país existe un Decreto Supremo que regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección a funcionarios públicos. Sin embargo, las medidas de protección inmediatas son para el resguardo de altos funcionarios. En el caso de fiscales y jueces de menor rango que investigan casos de corrupción, crimen organizado, lavado de activos o narcotráfico, el otorgamiento de estas medidas se deben iniciar través de la presentación de una solicitud ante la máxima autoridad de su institución, quien deberá derivar el pedido a la Policía Nacional del Perú, quienes, finalmente, deberán decidir de forma discrecional si corresponde otorgarle protección policial al funcionario<sup>296</sup>.

---

<sup>290</sup> “Fiscal Vela: José Domingo Pérez y yo “hemos sido permanentemente hostilizados””. Disponible en: <https://rpp.pe/politica/judiciales/keiko-fujimori-fiscal-vela-jose-domingo-perez-y-yo-hemos-sido-permanentemente-hostilizados-noticia-1169805>

<sup>291</sup> Fiscal Chávarry vuelve a descabezar el Equipo Especial del caso Lava Jato”. Disponible en: <http://convoca.pe/agenda-propia/fiscal-chavarry-vuelve-descabezar-el-equipo-especial-del-caso-lava-jato>

<sup>292</sup> “Pedro Chávarry da marcha atrás y ratifica a fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez en equipo Lava Jato”. Disponible en: <https://peru21.pe/politica/ratifican-fiscales-rafael-vela-jose-domingo-perez-miembros-equipo-especial-lava-jato-450687>

<sup>293</sup> “Pedido de protección para familia del fiscal Pérez fue remitido al ministro del Interior”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/1383781-amenazas-jose-domingo-perez-pedido-proteccion-fiscal-familia-remitido-ministro-interior-carlos-moran-carlos-tubino>

<sup>294</sup> “Fiscal José Domingo Pérez pide protección para él y su familia”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=l1CNtXYmQa8>

<sup>295</sup> “Juez Richard Concepción Carhuacho: “Temo por mi vida y la de mi familia””. Disponible en: <https://diariocorreo.pe/politica/juez-richard-concepcion-carhuacho-denuncia-amenazas-muerte-797815/>

<sup>296</sup> Decreto Supremo N° 4-2016 – Reglamento del numeral 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148. Artículos 5°, 6°, 7° y 8°. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-numeral-16-del-decreto-supremo-n-004-2016-in-1350247-1/>

Consideramos que, en el caso de jueces y fiscales a cargo de procesos emblemáticos en contra de organizaciones criminales procesadas por delitos de corrupción, narcotráfico y lavado de dinero, o en los que estén involucrados altos funcionarios del Estado, será necesario disponer de protección policial para ellos y sus familias, situación que les permitirá desempeñar con tranquilidad sus funciones. Para ello, es necesaria la modificación de la legislación.

## **Fiscalías**

- **En su país, ¿la Fiscalía constituye un órgano autónomo respecto del Poder Ejecutivo? ¿Tiene el Presidente de la República, facultades para nombrar, remover o vetar el nombramiento de un Fiscal General?**

En el Perú, de acuerdo con la Constitución, el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo del Estado y, por lo tanto, no depende de ningún poder del Estado. El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, sin intervención formal alguna del Presidente de la República ni el Congreso de la República. Nuestro ordenamiento jurídico no establece mecanismo alguno que permita vetar formalmente el nombramiento del Fiscal de la Nación o su remoción<sup>297</sup>.

- **En la historia reciente de su país, ¿la figura del Fiscal General tiene o ha tenido algún vínculo cercano con el Presidente de la República? (sea de tipo partidario, familiar, profesional, u otro similar) Incluya en su respuesta, en nota al pie, enlaces a informes, notas periodísticas o investigaciones que sean útiles para ampliar la información respecto de casos concretos.**

Desde el año 2014 hasta la actualidad hemos tenido cuatro Fiscales de la Nación. Ninguno de ellos ha tenido un vínculo visible con el Presidente de la República de turno. Ello quizás derive de que el Fiscal General debe ser un Fiscal de carrera, es decir, que debe ser un Fiscal Supremo elegido por sus pares en la Junta de Fiscales Supremos. Sin embargo, ello no quiere decir que estos funcionarios no tengan cercanías con las elites políticas, como lo han demorado los audios de las interceptaciones telefónicas mencionadas en este informe.

- **En su país, ¿existe una fiscalía, unidad o equipo especializado para la investigación y persecución de delitos de corrupción de altos funcionarios del Estado? ¿Los fiscales que la integran, gozan de algún grado de autonomía o estabilidad respecto del Fiscal General?**

El Ministerio Público, conforme a su Ley Orgánica no cuenta con una fiscalía suprema encargada de la persecución penal de altos funcionarios del Estado. Función que fue asumida por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo desde el año 2012. Ante ello, y a causa de la crisis política

---

<sup>297</sup> Constitución Política. Artículo 158°. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>; Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052. Artículo 1° y 35°. Disponible en: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)

y judicial que se vivió desde el 2017 se dispuso convertir la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, en la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos<sup>298</sup>, encargada de conocer los casos por delitos de función cometidos por altos funcionarios públicos que gozan de la prerrogativa del antejuicio político, así como, aquellos casos que involucran a jueces y fiscales de menores rangos por incurrir en delitos en el ejercicio de su función<sup>299</sup>.

- **¿Cuál es su balance sobre el trabajo de persecución penal de la Gran Corrupción en su país? ¿Cuáles son los principales desafíos? ¿Qué cambios deberían plantearse? ¿EL SIDH podría hacer algún aporte en este sentido?**

El caso más grande de corrupción de los últimos años que azota Latinoamérica es el caso Lava Jato, en el Perú están involucrados funcionarios públicos de alto rango de los tres últimos gobiernos (incluidos expresidentes de la República). Las investigaciones a cargo del Equipo Especial del Ministerio Público se iniciaron en el año 2015 y a pesar de los cambios de sus integrantes, en el último año, han obtenido grandes resultados que permitieron otorgar medidas de prisión preventiva de varios exfuncionarios públicos, así como, de los políticos involucrados<sup>300</sup>. El año pasado, se firmó un acuerdo preliminar de colaboración eficaz con la empresa Odebrecht que permita al Estado fijar y cobrar la reparación civil por el daño causado, a cambio de recibir los testimonios de los operadores de la empresa y documentación que corrobore los actos de corrupción en que incurrieron. Aún se encuentra pendiente la firma final del acuerdo<sup>301</sup> y su validación en sede judicial.

- **En su país, ¿existe alguno de los siguientes mecanismos de control y rendición de cuentas de la Fiscalía?**

- **Órganos colegiados al interior de la Fiscalía.**

EL Ministerio Público tiene como órgano colegiado a la Junta de Fiscales Supremos, quienes se encargan de elegir al Fiscal de la Nación, así como, solicitar la destitución de fiscales ante la Junta Nacional de Justicia. No obstante, la Junta de Fiscales Supremos no está facultada para suspender o

---

<sup>298</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2017-MP-FN – Convierten fiscalía en Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y emiten otras disposiciones. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/convierten-fiscalia-en-fiscalia-suprema-transitoria-especial-resolucion-no-4710-2017-mp-fn-1600231-1>

<sup>299</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN – Establecen fecha a partir de la cual surte efectos la Res. 4710-2017-MP-FN, amplían competencia de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y emiten otras disposiciones. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-fecha-a-partir-de-la-cual-surte-efectos-la-res-n-resolucion-n-2919-2018-mp-fn-1684456-1/>

<sup>300</sup> “Los peruanos del Lava Jato”. Disponible en: <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/los-peruanos-del-lavajato/index.html>

<sup>301</sup> “Acuerdo de colaboración con Odebrecht recién se firmaría en la quincena del mes”. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/acuerdo-colaboracion-odebrecht-recien-firmaria-quincena-mes-257704>

remover del cargo al Fiscal de la Nación, siendo ello función exclusiva del Congreso de la República o la Junta Nacional de Justicia.

- **Órganos independientes encargados de la investigación de delitos cometidos por jueces y fiscales.**

No existe un órgano que este fuera de la estructura del Ministerio Público que tenga la facultad de investigar y acusar penalmente a jueces y fiscales cuando incurran en algún delito. No obstante, el Congreso de la República muchas veces ha creado comisiones investigadoras por casos en particular y a partir de ellas se ha evidenciado la participación de jueces y fiscales como parte de organizaciones criminales, sin embargo, las conclusiones y recomendaciones de estas comisiones parlamentarias no son vinculantes para que el Ministerio Público inicie acción penal en contra de estos magistrados, jueces y fiscales.

- **La obligación del Fiscal General, de rendir cuentas periódicamente y de manera pública, de los resultados de su gestión.**

No existe norma alguna que obligue al Fiscal de la Nación a rendir cuentas de su gestión. No obstante, en la práctica se suele emitir un informe documentado de los logros de la gestión del titular de la entidad.

### **Control ciudadano**

- **En su país, ¿los órganos del sistema de justicia tienen mecanismos de acceso a la información disponibles para cualquier ciudadano o ciudadana?**

Los órganos del sistema de justicia, al ser entidades de la administración pública, están obligados a contar con un Portal de Transparencia en sus respectivas páginas web, así como a brindar información cuando se solicite, siempre que no sea información confidencial, reservada o secreta<sup>302</sup>. Respecto de las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, se cuenta con un portal de jurisprudencia que no alberga a todas las decisiones emitidas por este órgano. En el caso del Ministerio Público, no cuenta con ningún mecanismo de publicidad de sus decisiones. Ninguna de estas instituciones publicita ni alacena debidamente información actualizada de casos de gran relevancia, como son los referidos al crimen organizado, corrupción, entre otros<sup>303</sup>.

- **En su país ¿qué tipo de información es publicitada por los órganos de justicia de manera proactiva, en sus portales electrónicos?**

Según nuestra regulación, las entidades del sistema de justicia están obligadas a publicitar:

---

<sup>302</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 15°, 16° y 17°. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/399135291/TUO-Ley-N%C2%BA-27806-Ley-de-Transparencia-y-Acceso-a-La-Informacion-Publica>

<sup>303</sup> “Aprueban ley que incorpora la transparencia en el sistema de justicia”. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-aprueban-ley-incorpora-transparencia-el-sistema-justicia-740922.aspx>

- Datos generales de la entidad, incluyendo disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, su marco legal y texto único ordenado de procedimientos administrativos.
  - Información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de altos funcionarios y demás personal, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.
  - Adquisiciones de bienes y servicios que realicen, incluyendo el detalle de montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
  - Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la entidad, entendiéndose como tales a los titulares y a los cargos del nivel subsiguiente.
  - Información adicional que se considere pertinente.
  - Manejo de las finanzas públicas.
  - Contenido de las resoluciones en todas las instancias y en todos los procesos, con las limitaciones de protección de datos personales y otros derechos señalados en el Decreto Legislativo N° 1342 <sup>304</sup>.
- **En su país, ¿qué mecanismos de control existen sobre la *gestión* de los órganos del sistema de justicia? Por ejemplo, ¿pueden participar en los mecanismos periódicos de rendición de cuentas del Fiscal General?**

En el Perú, es el Sistema Nacional de Control el encargado de realizar el control gubernamental, es decir, prevenir y verificar la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado. Este control es interno y externo<sup>305</sup>.

El control gubernamental interno puede ser previo, simultáneo y posterior, este lo ejercen las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las propias entidades. El control interno simultáneo y posterior también es ejercido por los Órganos de Control Institucional<sup>306</sup>.

El control gubernamental externo puede también ser previo, simultáneo y posterior; y lo ejerce la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta. En el caso del control externo posterior, puede ser ejecutado además por las Sociedades de Auditoría que sean designadas por la Contraloría. El control gubernamental externo posterior se realiza fundamentalmente mediante acciones de control<sup>307</sup>.

---

<sup>304</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 5°, 23°, 24° y 25°. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/399135291/TUO-Ley-N%C2%BA-27806-Ley-de-Transparencia-y-Acceso-a-La-Informacion-Publica> ; Decreto Legislativo N° 1342 – Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-promueve-la-transparencia-y-el-derec-decreto-legislativo-n-1342-1471548-2/>

<sup>305</sup> Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/399136319/Ley-Organica-Del-Sistema-Nacional-de-Control-y-de-La-Contraloria-General-de-La-Republica-LEY-N%C2%BA-27785>

<sup>306</sup> *Ibíd.* Artículo 7°.

<sup>307</sup> *Ibíd.* Artículo 8°.

## **CAPÍTULO XIX**

### **PETICIONES A LA CIDH**

Por lo expuesto en los capítulos anteriores, las organizaciones y personas expertas que integran la parte peticionaria de esta audiencia temática regional, formulamos ante la Honorable Comisión, las siguientes peticiones:

1. Teniendo en cuenta los estándares que el sistema interamericano ya ha desarrollado en esta materia, solicitamos que la CIDH realice veedurías judiciales de procesos de selección y nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia que se vienen llevando a cabo en algunos países del continente, como es el caso del Perú con la designación de los miembros de la nueva Junta Nacional de Justicia (JNJ), de Guatemala con la designación de los magistrados de la Corte Suprema y Sala de Apelaciones, de Colombia con la elección del Fiscal General de la Nación, de Panamá con la designación de magistrados de la Corte Suprema, entre otros.
2. Dado los retos que plantea la gran corrupción en la violación de derechos humanos, solicitamos que la CIDH adecúe sus sistemas de protección y promoción, y diseñe mecanismos especiales de protección de jueces, fiscales, testigos, abogados, víctimas, periodistas, entre otros.
3. En concreto, recomendamos a la CIDH evalúe el uso del mecanismo del *per saltum* en casos de graves violaciones de derechos humanos perpetradas en contextos de gran corrupción.
4. En esa misma línea, también recomendamos a la CIDH re-evaluar los criterios de aplicación de las medidas cautelares cuando sean solicitadas por operadores de justicia que tienen a su cargo casos de gran corrupción.
5. Sugerimos a la CIDH que, dada la relevancia de esta materia, evalúe la posibilidad de crear una Relatoría Especial de corrupción y derechos humanos.
6. Tomando en cuenta los criterios ya establecidos por la CIDH para incorporar a un Estado en el capítulo IV de su Informe anual, solicitamos que la grave injerencia en el sistema de justicia sea tomada en cuenta como un criterio de especial gravedad.
7. Que la CIDH solicite a los Estados información sobre el uso de mecanismos de control político sobre altas autoridades del sistema de justicia.

#### **Organizaciones y personas que suscriben el presente informe**

##### **México**

Ana Lorena Delgadillo  
Directora Ejecutiva  
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD)

Haydeé Pérez-Garrido  
Directora Ejecutiva  
FUNDAR- Centro de Análisis e Investigación

Ana Cristina Ruelas  
Directora Ejecutiva  
Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica

Claudio X. González  
Presidente  
Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)

José Antonio Guevara  
Director Ejecutivo  
Comision Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.

Mario Patrón  
Director Ejecutivo  
Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez A.C (Centro PRODH)

### **Venezuela**

Laura Louza  
Directora General  
Acceso a la Justicia  
Observatorio venezolano de la justicia

### **Colombia**

Vivian Newman Pont  
Directora  
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA)

### **El Salvador**

Roberto Rubio  
Director Ejecutivo  
Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE),  
Capítulo salvadoreño de Transparencia Internacional

### **Guatemala**

Denis Martínez  
Coordinador de Programas  
Impunity Watch Guatemala

Claudia Escobar Mejía

Consultora internacional en materia de lucha contra la corrupción e independencia judicial.

Anabella Sibrián

Directora

Plataforma Internacional contra la Impunidad

### **Panamá**

Carlos Lee

Director

Alianza Pro Justicia

### **Perú**

Samuel Rotta

Director

PROÉTICA

Capítulo peruano de Transparencia Internacional

### **Regionales**

Katya Salazar

Directora Ejecutiva

Fundación para el Debido Proceso –DPLF